

# **INCOP Costa Rica**



## **Reporte de la Evaluación Ambiental y Social Preliminar (Scoping Report) – Puerto Caldera**

### **Capítulo 3: Marco Regulatorio**

### DISCLAIMER - DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

RINA Consulting Inc. garantiza que su trabajo se realiza con calidad e integridad de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería. A estos efectos, y durante seis meses a partir de la fecha de conclusión de la obra, en caso de que se encuentren defectos en las obras por causas atribuibles a RINA Consulting Inc., la responsabilidad de RINA Consulting Inc. se limita a la corrección de dichos defectos a su cargo.

RINA Consulting Inc. no tendrá responsabilidad por defectos en el trabajo debido a información o datos incorrectos o incompletos proporcionados por el Cliente o terceros.

Se excluye cualquier responsabilidad de RINA Consulting Inc. por daños directos, indirectos y consecuentes.

Este documento ha sido preparado para el Proyecto titulado o la parte nombrada del mismo y no se debe confiar en él ni utilizarlo para ningún otro Proyecto sin que se lleve a cabo una verificación independiente en cuanto a su idoneidad y se obtenga la autorización previa por escrito de RINA Consulting Inc.

RINA Consulting Inc. no acepta ninguna responsabilidad por las consecuencias del uso de este documento para un fin distinto de aquel para el que fue encargado. Cualquier persona que utilice o confíe en el documento para cualquier otro fin, mediante dicho uso o confianza, se considerará que confirma su acuerdo de indemnizar a RINA Consulting Inc por todas las pérdidas o daños resultantes del mismo. RINA Consulting Inc no acepta ninguna responsabilidad por este documento ante ninguna parte que no sea la persona que lo encargó.

En la medida en que cualquier informe emitido por RINA Consulting Inc sobre la base de esta propuesta se base en información proporcionada por otras partes, RINA Consulting Inc no acepta ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño sufrido por el cliente, ya sea contractual o extracontractual, que surjan de cualquier conclusión basada en datos proporcionados por partes distintas de RINA Consulting Inc. y utilizados por RINA Consulting Inc. en la preparación de este u otros informes en el marco del contrato para este Proyecto.

## ÍNDICE

	Página
<b>LISTA DE TABLAS</b>	<b>4</b>
<b>3 MARCO LEGAL, REGULATORIO, INSTITUCIONAL Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES</b>	<b>6</b>
3.1 INTRODUCCIÓN	6
3.2 NORMATIVIDAD NACIONAL APLICABLE AL PROYECTO	6
3.2.1 Ambiental	6
3.2.2 Social	16
3.2.3 Salud y Seguridad	19
3.2.4 Leyes aplicables a Puertos y Zonas Costeras	20
3.3 CONVENCIONES INTERNACIONALES	20
3.4 ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES AL PROYECTO	21
3.4.1 Normas de Desempeño Ambiental y Social de la IFC	21
3.4.2 Guía de Buenas Prácticas Internacionales	22
3.5 ANALISIS DE BRECHAS ENTRE NORMATIVA Y ESTÁNDARES	23
3.6 MARCO INSTITUCIONAL	81
3.7 PERMISOS AMBIENTALES Y SOCIALES QUE REQUIERE EL PROYECTO	87
3.8 GUÍAS NACIONALES APLICABLES AL PROCESO APP	88
3.8.1 MIDEPLAN	88
3.8.2 SECRETARIA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL - SETENA	88
3.9 OTRAS CONSIDERACIONES LEGALES	94
3.9.1 Zona Marítimo Terrestre	96
3.9.2 Zona Portuaria Reservada de Caldera	97
3.9.3 Plan Regulador de Esparza	97
3.9.4 Zona Protectora Tivives	98
ANEXO 3-1 Concepto legal MARPOL	
ANEXO 3-2 Concepto legal limites Zona Protectora Tivives (ZPT)	

### LISTA DE TABLAS

Tabla 3.1:	Matriz de normatividad ambiental aplicable al Proyecto	6
Tabla 3.2:	Matriz de normatividad social aplicable al Proyecto	16
Tabla 3.3:	Matriz de normatividad salud y seguridad aplicable al Proyecto	19
Tabla 3.4:	Matriz de normatividad aplicable a Puertos y Zonas Costeras	20
Tabla 3.5:	Matriz de convenios internacionales aplicables al Proyecto	21
Tabla 3.6:	Matriz de Guías MASS Generales	22
Tabla 3.7:	Matriz de Guías MASS para Puertos y Terminales Marítimos	23
Tabla 3.8:	Matriz de análisis de brechas entre normativa y estándares aplicables al Proyecto	24
Tabla 3.9:	Guías sobre Medioambiente, Salud y Seguridad	79
Tabla 3.10:	Matriz de relación institucional de entidades que participan en la implementación del Proyecto	81
Tabla 3.11:	Matriz de permisos ambientales y sociales que requiere el Proyecto	87

### DISCLAIMER - DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

RINA Consulting Inc. garantiza que su trabajo se realiza con calidad e integridad de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería. A estos efectos, y durante seis meses a partir de la fecha de conclusión de la obra, en caso de que se encuentren defectos en las obras por causas atribuibles a RINA Consulting Inc., la responsabilidad de RINA Consulting Inc. se limita a la corrección de dichos defectos a su cargo.

RINA Consulting Inc. no tendrá responsabilidad por defectos en el trabajo debido a información o datos incorrectos o incompletos proporcionados por el Cliente o terceros.

Se excluye cualquier responsabilidad de RINA Consulting Inc. por daños directos, indirectos y consecuentes.

Este documento ha sido preparado para el Proyecto titulado o la parte nombrada del mismo y no se debe confiar en él ni utilizarlo para ningún otro Proyecto sin que se lleve a cabo una verificación independiente en cuanto a su idoneidad y se obtenga la autorización previa por escrito de RINA Consulting Inc.

RINA Consulting Inc. no acepta ninguna responsabilidad por las consecuencias del uso de este documento para un fin distinto de aquel para el que fue encargado. Cualquier persona que utilice o confíe en el documento para cualquier otro fin, mediante dicho uso o confianza, se considerará que confirma su acuerdo de indemnizar a RINA Consulting Inc por todas las pérdidas o daños resultantes del mismo. RINA Consulting Inc no acepta ninguna responsabilidad por este documento ante ninguna parte que no sea la persona que lo encargó.

En la medida en que cualquier informe emitido por RINA Consulting Inc sobre la base de esta propuesta se base en información proporcionada por otras partes, RINA Consulting Inc no acepta ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño sufrido por el cliente, ya sea contractual o extracontractual, que surjan de cualquier conclusión basada en datos proporcionados por partes distintas de RINA Consulting Inc. y utilizados por RINA Consulting Inc. en la preparación de este u otros informes en el marco del contrato para este Proyecto.

### 3 MARCO LEGAL, REGULATORIO, INSTITUCIONAL Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

#### 3.1 INTRODUCCIÓN

Esta sección describe los requisitos regulatorios nacionales e internacionales concernientes con temas ambientales y sociales relacionados a la implementación del Proyecto. Se incluye la normativa nacional internacional, las Normas de Desempeño del IFC, y otros acuerdos y estándares internacionales .

#### 3.2 NORMATIVIDAD NACIONAL APLICABLE AL PROYECTO

A continuación presentan las leyes y normativas aplicables a los aspectos ambientales, sociales, de trabajo y condiciones laborales y de salud y seguridad que aplican al Proyecto y resalta algunos de los artículos principales de cada normativa, mencionando las principales entidades involucradas:

- ✓ El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), a través de la Secretaría Técnica Ambiental (entidad encargada de la evaluación de impacto ambiental del Proyecto, cuya autorización de Viabilidad Ambiental constituye base fundamental de la tramitología del Proyecto); así como de la Dirección de Aguas, entidad encargada de autorizar la ejecución de obras en cuerpos de agua.
- ✓ La SETENA emite la autorización de Viabilidad Ambiental requerida para tramitar distintos tipos de permisos ante la Dirección de Aguas, Municipalidades, Ministerio de Salud, entre otros.
- ✓ El Ministerio de Salud, tiene un rol de importancia por ser el ente ministerial encargado de velar por la salud pública, involucrado entre otros, en permisos de funcionamiento, autorización de almacenamiento, manejo y desecho de residuos y de fiscalizar distintos agentes de contaminación.

##### 3.2.1 Ambiental

Tabla 3.1: Matriz de normatividad ambiental aplicable al Proyecto

Leyes y Normativa	Descripción - Normativa Ambiental
<b>DERECHOS CONSTITUCIONALES</b>	
Ley No. 7412-94: Reforma al artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica. 10 de junio de 1994.	"Artículo 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes."
<b>LICENCIAMIENTO AMBIENTAL</b>	
Ley No. 7554-95. Ley Orgánica del Ambiente. 4 de octubre de 1995.	Esta Ley establece que las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental (EIA) por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Su aprobación previa será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. La aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental deberá gestionarse ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental; estas evaluaciones deberán ser realizadas por un equipo interdisciplinario de profesionales, inscritos y autorizados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, de conformidad con las guías elaboradas por ella. El costo de las evaluaciones de impacto ambiental correrá por cuenta del interesado. Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares, como para los entes y organismos públicos. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen. Art. 21: En todos los casos de actividades, obras o proyectos sujetos a la evaluación de impacto ambiental, el organismo evaluador fijará el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones ambientales que deberá rendir el interesado. Esta garantía será hasta del uno por ciento (1%) del monto de la inversión. Cuando la actividad no requiera construir infraestructura, el porcentaje se fijará sobre el valor del terreno involucrado en el proyecto.

Capítulo 3: Marco Regulatorio

Leyes y Normativa	Descripción - Normativa Ambiental
	<p>La garantía debe ser de dos tipos: a) De cumplimiento durante el diseño y la ejecución del proyecto; b) De funcionamiento para el periodo, que puede oscilar de cinco a diez años, dependiendo de impacto del proyecto y del riesgo de la población de sus alrededores.</p> <p>La garantía de cumplimiento se mantendrá vigente durante la ejecución o la operación de la obra, la actividad o el proyecto y se revisará anualmente para ajustarla a los requerimientos de la protección ambiental.</p> <p>Art. 22: Las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tendrán el derecho a ser escuchadas por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en cualquier etapa del proceso de evaluación y en la fase operativa de la obra o el proyecto. Las observaciones de los interesados serán incluidas en el expediente y valoradas para el informe final.</p> <p>Dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de una evaluación de impacto ambiental, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental remitirá un extracto de ella a las municipalidades en cuya jurisdicción se realizará la obra, la actividad o el proyecto. Asimismo, le dará profusa divulgación, por los medios de comunicación colectiva, a la lista de estudios sometidos a su consideración.</p> <p>Art. 23: La información contenida en el expediente de la evaluación de impacto ambiental será de carácter público y estará disponible para ser consultada por cualquier persona u organización. No obstante, los interesados podrán solicitar que se mantenga en reserva información integrada al estudio, si de publicarse afectare derechos de propiedad industrial.</p> <p>Art. 24: Los criterios técnicos y los porcentajes de ponderación para analizar los estudios de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, deben ser de conocimiento público.</p>
Decreto Ejecutivo 32079-04. 14 de septiembre del 2004 <sup>1</sup>	Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte I. Este documento es para uso exclusivo de actividades, obras o proyectos nuevos de categoría C (Bajo Impacto Ambiental Potencial) o los B2 con Plan Regulador Aprobado por la SETENA, incluidos en la Lista de EIA del Anexo 2 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-MOPTMAG-MEIC.
Decreto Ejecutivo 32712-05. 18 de noviembre del 2005 <sup>2</sup>	Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte II. El Reglamento General de EIA establece la existencia de un Documento de Evaluación Ambiental (DI) que deberán rendir las actividades, obras o proyectos de categorías A, B1 y B2 (localizados en espacios sin planes reguladores aprobados por la SETENA), según su impacto ambiental potencial (IAP), a fin de iniciar el proceso de EIA ante SETENA. El D-I tiene como objetivo fundamental servir de instrumento técnico para la ejecución de la primera fase de la EIA, la denominada Evaluación Ambiental Inicial, cuya finalidad es la de determinar si la actividad, obra o proyecto planteado es viable desde el punto de vista ambiental y, si requiere o no de una profundización del análisis ambiental por medio de un instrumento de evaluación ambiental más detallado.
Decreto Ejecutivo 32967-06. 04 de mayo de 2006 <sup>3</sup>	<p>Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III.</p> <p>En toda planificación de uso de suelo, incluyendo los planes reguladores cantonales o locales, públicos o privados, en los que se planifique el desarrollo de actividades, obras o proyectos que pudiesen generar efectos en el ambiente, deberá integrarse la variable ambiental de acuerdo con el Procedimiento para la Introducción de la variable ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de uso del suelo.</p> <p>El Anexo I establece el Procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores u otra planificación de uso del suelo.</p>
Decreto Ejecutivo 32966-06. 04 de mayo de 2006 <sup>4</sup>	Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte IV. Aplica la Guía General para la Elaboración de Instrumentos Evaluación de Impacto Ambiental, concretamente Estudios de Impacto Ambiental y los Pronósticos de Planes de Gestión Ambiental, conforme a lo que se dispone en el Anexo 1 del presente decreto, y a fin de implementar lo relativo a actividades, obras o proyectos de categoría A y B1 establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC. Esta guía se aplica en su totalidad para aquellas actividades, obras o proyectos que no presenten el Documento Evaluación Ambiental -D1.
Decreto Ejecutivo N° 43898-23. 20 de agosto del 2023	<p>Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental.</p> <p>Tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos generales por los cuales se determinará la Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA), de las actividades, obras o proyectos (AOP), que por ley o</p>

<sup>1</sup> Las disposiciones de estos Decretos deben ser considerados como normativa complementaria (principalmente para resolver vacíos legales) en la medida en que no contradigan lo expresamente establecido en el Decreto No. 43898-23.

<sup>2</sup> Las disposiciones de estos Decretos deben ser considerados como normativa complementaria (principalmente para resolver vacíos legales) en la medida en que no contradigan lo expresamente establecido en el Decreto No. 43898-23.

<sup>3</sup> Las disposiciones de estos Decretos deben ser considerados como normativa complementaria (principalmente para resolver vacíos legales) en la medida en que no contradigan lo expresamente establecido en el Decreto No. 43898-23.

<sup>4</sup> Las disposiciones de estos Decretos deben ser considerados como normativa complementaria (principalmente para resolver vacíos legales) en la medida en que no contradigan lo expresamente establecido en el Decreto No. 43898-23.

Capítulo 3: Marco Regulatorio

Leyes y Normativa	Descripción - Normativa Ambiental
	<p>reglamento, se han determinado que pueden alterar o destruir elementos del ambiente o generar residuos, materiales tóxicos o peligrosos; así como, las medidas de prevención, mitigación y compensación, que dependiendo de su impacto en el ambiente, deben ser implementadas por el desarrollador.</p> <p>Es requisito indispensable para que las autoridades competentes otorguen los permisos, concesiones, patentes y licencias, para realizar las actividades, obras o proyectos determinados por este reglamento, cumplir el proceso de obtención de una viabilidad ambiental, ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.</p> <p>La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se deberá completar con la Matriz de Significancia de Impactos Ambientales (SIA).</p> <p>El resultado de este análisis por parte del consultor ambiental deberá permitir determinar el trámite a seguir para la obtención de la viabilidad ambiental, salvo para aquellos casos que por ley especial exijan realizar un Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>Todas las actividades, obras o proyectos nuevos, requieren una VLA, dicho otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de la aprobación del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>El Decreto enumera las áreas ambientalmente frágiles, <u>entre las cuales se encuentran los parques nacionales, los refugios nacionales de vida silvestre, las reservas forestales</u>, entre otras.</p> <p>La evaluación de si el área del proyecto se localiza dentro de un Área Ambientalmente Frágil (AAF) deberá ser realizada por el desarrollador desde las fases iniciales del proyecto. El hecho de que el área de proyecto forma parte de un AAF no constituye necesariamente la prohibición o impedimento para el desarrollo del proyecto, obra o actividad, salvo que la legislación vigente así lo establezca.</p> <p>En este caso, el conocimiento de esa situación debe hacer que se <u>identifiquen las limitantes técnicas ambientales y se promueva un diseño del proyecto, obra o actividad de forma tal que puedan superar dichas limitantes técnicas y de esta manera, no afectar proyectos de bajo impacto que típicamente se desarrollan en las AAF.</u></p> <p>La SETENA, durante el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental tendrá la obligación de verificar mediante las herramientas digitales disponibles, la situación del AP respecto a las AAF definidas y tomar en cuenta el resultado de ese análisis dentro del proceso de toma de decisiones que involucra el sistema. En caso de incertidumbre podrá realizar una inspección al sitio para determinar la naturaleza del terreno.</p>
Decreto Ejecutivo No. 25082-15 de Marzo de 1996.	Regula Funciones del Contralor del Ambiente. Entre las funciones del Contralor del Ambiente se encuentran vigilar la correcta aplicación de los objetivos de la Ley Orgánica del Ambiente y vigilar por la correcta aplicación de los objetivos de todas las leyes que tengan relación directa con el Ambiente (biodiversidad, contaminación, investigación, educación, suelo, aguas, energía y en general toda la normativa que se relacione con un desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza).
<b>TRANSPORTE Y TRÁNSITO VIAL</b>	
Ley No. 7798. Ley de Creación del Consejo de Vialidad (CONAVI). 29 de mayo de 1998	Crea el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Nacional de Viabilidad, entidad encargada de planear, programar, administrar, financiar, ejecutar y controlar, la conservación y la construcción de la red vial nacional, en concordancia con los programas que elabore la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Ley No. 9078-12. 04 de octubre de 2012	<p>Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.</p> <p>Regula la circulación, por las vías públicas terrestres, de los vehículos y de las personas que intervengan en el sistema de tránsito. Asimismo, regula la circulación de los vehículos en las gasolineras, en estacionamientos públicos, privados de uso público o comerciales regulados por el Estado, las playas y en las vías privadas .</p>
<b>EMISIONES (CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO)</b>	
Decreto Ejecutivo No. 39724-16. 30 de mayo del 2016.	<p>Reglamento para el control de las emisiones contaminantes producidas por los vehículos automotores con motor de combustión interna.</p> <p>Establece los lineamientos para el control de ingreso y circulación de los vehículos equipados con motor de combustión interna para su autopropulsión, con base en sus emisiones contaminantes.</p> <p>Incluye el establecimiento de los niveles de emisiones permitidas para todo vehículo automotor que circule en las vías públicas y que utilicen como combustible gasolina, diésel, GLP, alcohol o mezclas de éstos.</p>
Decreto Ejecutivo No. 38937-16. 24 de abril del 2016.	<p>Reglamento para el control de ruido emitido por el escape de vehículos automotores.</p> <p>Regula las disposiciones para el control del ruido emitido por el tubo de escape y el freno motor en los vehículos de combustión interna. Se aplica a vehículos automotores que circulan en vías públicas, sin importar su fecha de primera inscripción, hayan estado o no obligados a contar con silenciador.</p>
<b>BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS</b>	
Ley No. 7554-95. Ley Orgánica del Ambiente. 4 de octubre de 1995.	<p>Artículo 32 declara a los humedales como una Área Silvestre Protegida.</p> <p>Artículo 40 de la Ley Orgánica del Ambiente, según el cual los humedales son ecosistemas con dependencia de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lénticos o lóticos, dulces, salobres o salados, incluyendo las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas marinas o arrecifes de coral o, en su ausencia, hasta seis metros de profundidad en marea baja. Por tanto, bajo competencia del MINAE, y no de esta Municipalidad, toda actividad que se</p>



Capítulo 3: Marco Regulatorio

Leyes y Normativa	Descripción - Normativa Ambiental
	va a realizar en un ecosistema de manglar va a requerir de un estudio de viabilidad ambiental, además de las disposiciones citadas anteriormente, y aquellas otras que la legislación establezca.
Ley No. 7788-98. Ley de Biodiversidad. 27 de mayo de 1998	<p>El objeto de la ley es conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados.</p> <p>El artículo 92 de la Ley establece que, a juicio de la Oficina Técnica de la Comisión, se solicitará la evaluación de impacto ambiental de los proyectos propuestos cuando se considere que pueden afectar la biodiversidad. La evaluación se aprobará de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente.</p> <p>El artículo 93 indica que la Secretaría Técnica Nacional deberá incluir en las guías para elaborar la evaluación de impacto ambiental, los cambios en la biodiversidad sean naturales o hechos por el hombre, y la identificación de los procesos o actividades que ejercen impacto sobre la conservación y el uso de la biodiversidad.</p> <p>El artículo 94 establece que la evaluación del impacto ambiental en materia de biodiversidad debe efectuarse en su totalidad, aun cuando el proyecto esté programado para realizarse en etapas.</p> <p>El artículo 95 establece que la Secretaría Técnica Nacional deberá realizar audiencias públicas de información y análisis sobre el proyecto concreto y su impacto, cuando lo considere necesario. El costo de la publicación correrá a costa del interesado.</p> <p>El artículo 96 establece que, en los proyectos que exijan evaluación de impacto ambiental, la Secretaría Técnica Nacional y la Oficina Técnica de Comisión, coordinarán la auditoría ambiental correspondiente.</p>
Decreto Ejecutivo No.40043-MINAE. Regulación del Programa Nacional de Corredores Biológicos. 31 de agosto del 2016	El Programa Nacional de Corredores Biológicos (PNCB) tendrá por objetivo general la promoción de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en Costa Rica, desde una perspectiva de conectividad ecosistémica funcional estructural. Como objetivos específicos tendrá el fortalecimiento de las áreas protegidas y su conectividad, de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, del mantenimiento de los servicios ecosistémicos, la planificación y la gestión urbana y de la articulación con otros sectores, de los modelos de participación y gobernanza en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. para el beneficio de la sociedad.
Decreto Ejecutivo N°34433-08	Regula la organización administrativa y técnica relacionada con el manejo, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, conforme lo estipulado en la Ley de Biodiversidad. Cuando se trate de actividades, obras o proyectos que se establezcan dentro de los límites de áreas silvestres protegidas, de áreas Patrimonio Natural del Estado, de áreas de la Zona Marítimo Terrestre, de áreas dentro de la Franja Fronteriza Sur o áreas de protección de recursos hídricos, y la información proveída por el consultor presenta alguna incongruencia con los mapas oficiales y no se pueda solventar mediante aclaración al mismo consultor, la SETENA de previo a resolver, realizará una visita de campo al lugar para la verificación ocular. Si aún con la visita, la incongruencia persistiera, la SETENA le consultará al Área de Conservación del SINAC lo que corresponda, para que emita criterio técnico al respecto en un plazo de 10 días hábiles. En caso de que no se reciba respuesta en el plazo indicado, la SETENA aceptará la propuesta del consultor bajo su responsabilidad profesional.
Ley N° 7224 del 2 de abril de 1991,	Convención RAMSAR aprobada y bajo Art. 3 declara los humedales como áreas silvestres de uso múltiple, que deben ser administrados conforme a lo que se denomina Planes de Manejo, a fin de adoptar las medidas adecuadas para hacer respetar las características ecológicas.
Ley No. 6084-77. Ley del Servicio de Parques Nacionales. 24 de agosto de 1977	Crea el Servicio de Parques Nacionales, que tendrá como función específica el desarrollo y administración de los parques nacionales para la conservación del patrimonio natural del país.
<b>USO Y PROTECCIÓN DEL SUELO</b>	
Ley No. 5395-73. Ley General de Salud. 30 de octubre de 1973.	Art. 263 prohíbe toda acción, práctica u operación que deteriore el medio ambiente natural o que alterando la composición o características intrínsecas de sus elementos básicos, especialmente el aire, el <b>agua</b> y el <b>suelo</b> , produzcan una disminución de su calidad y estética, haga tales bienes inservibles para algunos de los usos a que están destinados o cree éstos para la salud humana o para la fauna o la flora inofensiva al hombre.
Ley No. 7554-95. Ley Orgánica del Ambiente. 13 de noviembre de 1995	Para proteger y aprovechar el suelo, se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: a) La relación adecuada entre el uso potencial y la capacidad económica del suelo y el subsuelo; b) El control de prácticas que favorezcan la erosión y otras formas de degradación; c) Las prácticas u obras de conservación de suelos y aguas que prevengan el deterioro del suelo. Establece los criterios para proteger y aprovechar el suelo.
Ley No. 7779-98. Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos. 21 de mayo de 1998	Tiene como fin fundamental proteger, conservar y mejorar los suelos en gestión integrada y sostenible con los demás recursos naturales, mediante el fomento y la planificación ambiental adecuada.
<b>USO Y PROTECCIÓN DEL RECURSO FORESTAL</b>	
Ley No. 7575-96. Ley Forestal. 16 de abril de 1996	El artículo 19 establece que, en terrenos cubiertos de bosque, no se permitirá cambiar el uso del suelo, ni establecer plantaciones forestales. Sin embargo, la Administración Forestal del Estado podrá otorgar permiso en esas áreas para los siguientes fines:

Capítulo 3: Marco Regulatorio

Leyes y Normativa	Descripción - Normativa Ambiental
	<p>a) Construir casas de habitación, oficinas, establos, corrales, viveros, caminos, puentes e instalaciones destinadas a la recreación, el ecoturismo y otras mejoras análogas en terrenos y fincas de dominio privado donde se localicen los bosques.</p> <p>b) Llevar a cabo proyectos de infraestructura, estatales o privados, de conveniencia nacional.</p> <p>c) Cortar los árboles por razones de seguridad humana o de interés científico.</p> <p>d) Prevenir incendios forestales, desastres naturales u otras causas análogas o sus consecuencias.</p> <p>En estos casos, la corta del bosque será limitada, proporcional y razonable para los fines antes expuestos. Previamente, deberá llenarse un cuestionario de preselección ante la Administración Forestal del Estado para determinar la posibilidad de exigir una evaluación del impacto ambiental.</p> <p>El artículo 62 establece que se impondrá prisión de uno a tres años a quien construya caminos o trochas en terrenos con bosque o emplee equipo o maquinaria de corta, extracción y transporte en contra de lo dispuesto en el plan de manejo aprobado por la Administración Forestal del Estado.</p>
<p>Ley No. 10210-22. Reforma Ley Forestal. 01 de junio del 2022</p>	<p>Se autoriza instalar y realizar; dar mantenimiento, reparación y reposición de obras civiles y de instituciones públicas, en el cauce y vasos de los cuerpos de agua en las zonas urbanas y rurales, así como en sus áreas de protección tales como diques, muros, alcantarillas, puentes, acueductos, tomas, derivaciones y calibración de agua asignada en concesión, drenajes con mallas para recolección de residuos sólidos, infraestructura para la descarga de aguas pluviales. obras para el transporte de aguas residuales para su debido saneamiento, vertidos de aguas residuales procedentes de un sistema de tratamiento y descargas de drenaje agrícola para bajar el nivel freático que puede ser por canal abierto o por tubería; todo, sin deterioro de la calidad del agua y el cauce.</p> <p>Asimismo, se autorizan obras de bajo impacto ambiental tales como plataformas de observación, puentes, puentes colgantes, tirolesas, elementos de señalización y otros elementos que permita el acceso, la observación y el disfrute seguro de las áreas naturales con el menor impacto posible, cuando tengan como fin el desarrollo de actividades turísticas, entre otras.</p> <p>La responsabilidad de autorizar estas obras residirá exclusivamente en la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, los cuales establecerán los requisitos y estudios necesarios, así como plazos de la administración para resolver.</p>
<p>Decreto Ejecutivo No. 25721-97. Reglamento a la Ley Forestal. 23 de enero de 1997.</p>	<p>Reglamenta la Ley Forestal de No. 7575.</p>
<p>Decreto Ejecutivo No. 35883-10. Modifica el artículo 36 del Reglamento a la Ley Forestal. 05 de abril del 2010</p>	<p>El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) a través de la Administración Forestal del Estado (AFE), autorizará la intervención o aprovechamiento del bosque conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley Forestal N° 7575, para el área efectiva de un bosque sometido a un plan de aprovechamiento, bajo los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, dentro de una finca inscrita a nombre de persona física o jurídica. La autorización por parte de la Administración del Estado requerirá el cumplimiento de los siguientes trámites y requisitos:</p> <p>El permiso de intervención o aprovechamiento no podrá ser mayor del diez por ciento del área de bosque que posee el inmueble e incluye toda la infraestructura del proyecto, tales como, caminos, senderos, miradores, edificaciones y similares. Previo a autorizar la intervención o aprovechamiento de la cobertura boscosa, se deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos ante el Área de Conservación respectiva del SINAC:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El interesado o solicitante, deberá presentar copia certificada del título de propiedad, personería jurídica o cédula de identidad en caso de que sea una persona física, y plano catastrado. La certificación de personería jurídica no tendrá un plazo superior a tres meses de expedida y la cédula de identidad deberá estar vigente y en buen estado.</li> <li>2) Presentar un mapa donde se delimite el área que se desea intervenir o aprovechar y el porcentaje que representa sobre la totalidad del inmueble.</li> <li>3) Para efectos de determinar si es factible el otorgamiento del permiso de aprovechamiento los interesados deberán presentar la respectiva viabilidad ambiental debidamente aprobada por la SETENA.</li> <li>4) Un inventario forestal del área efectiva sujeta a la intervención o aprovechamiento, que incluya los árboles a intervenir o aprovechar, con diámetros iguales o superiores a los 15 cm., medidos a 1,30 m del suelo (DAP), elaborado por un profesional en ciencias forestales debidamente incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos.</li> </ol> <p>No se otorgarán permisos de intervención o aprovechamiento del bosque a los propietarios de las fincas que poseen bosque que hayan infringido el artículo 19 de la Ley Forestal; para tales casos la Administración Forestal del Estado (AFE) deberá constatar que exista sentencia judicial en firme, en la cual se determine la responsabilidad del solicitante o interesado. La simple interposición de la demanda o de la denuncia no será justa causa para suspender o paralizar el trámite de solicitud del permiso de intervención o aprovechamiento del bosque; sin embargo, si durante el trámite de la solicitud o aun después del otorgado el permiso, se demuestra que el solicitante fue declarado responsable de la infracción, tendrá la A.F.E. la facultad y obligación de rescindir de forma inmediata y con justa causa el permiso otorgado con todos sus alcances.</p> <p>b) Procedimiento para el otorgamiento del permiso de intervención o aprovechamiento.</p>

Capítulo 3: Marco Regulatorio

Leyes y Normativa	Descripción - Normativa Ambiental
	<p>Se autoriza a la Administración Forestal del Estado para que realice las gestiones necesarias ante Registro de la Propiedad, para una afectación registral inscrita al margen de la propiedad del área total del inmueble, que prohíba futuras intervenciones o aprovechamientos y por ende sea conocida por los terceros interesados. En caso de que la intervención o aprovechamiento sea inferior al diez por ciento, se deberá indicar en la anotación registral el porcentaje a utilizar y el porcentaje que queda pendiente para ser utilizado posteriormente si el propietario lo desea. En caso de que la finca intervenida o aprovechada, se segregue en nuevas propiedades no se autorizará nuevas intervenciones en esos terrenos.</p> <p>En un plazo no mayor de 90 días naturales, la Administración Forestal del Estado (AFE) deberá incluir en un Sistema de Registro de permisos especiales, la totalidad del área de bosque de la finca donde se desarrolla el proyecto, a fin de llevar un estricto control y fiscalización de dichas autorizaciones.</p> <p>Se denomina Permiso de intervención o aprovechamiento a la Autorización otorgada por la Administración Forestal del Estado para el establecimiento de las actividades autorizadas en el artículo 19 de la Ley Forestal N° 7575. Dicha autorización será mediante resolución administrativa debidamente fundamentada.</p>
Decreto Ejecutivo No. 42344-20. 10 de junio de 2020	El Ministerio de Ambiente y Energía, será el rector del Sector Forestal y realizará sus funciones por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y Fondo Nacional del Financiamiento Forestal (FONAFIFO)
Decreto Ejecutivo No. 35868.	Reglamentación del artículo 18 de la Ley Forestal N° 7575 y modificación de los artículos 2 y 11 del Reglamento de la Ley Forestal (Decreto Ejecutivo No. 25721-MINAE). 28 de abril de 2010.
Ley No. 7317-92. Ley de Conservación de la Vida Silvestre. 07 de diciembre de 1992	<p>Las personas físicas o jurídicas que deseen realizar actividades o proyectos de desarrollo y de explotación de los recursos naturales, comprendidos en los refugios de tipo b (propiedad mixta) y c (propiedad privada) , requerirán de la autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Dicha autorización deberá otorgarse con criterios de conservación y de estricta "sostenibilidad" en la protección de los recursos naturales y se analizará mediante la presentación de una evaluación de impacto de la acción por desarrollar, siguiendo la metodología técnico científica que se aplica al respecto. Esta evaluación será costeada por el interesado y será elaborada por profesionales competentes en el campo de los recursos naturales.</p> <p>En los refugios de propiedad estatal y mixtos solamente se permitirá realizar actividades definidas en el plan de manejo elaborado para el área protegida, previa presentación de las evaluaciones de impacto ambiental correspondientes.</p>
<b>GESTIÓN DE RESIDUOS</b>	
Ley No. 7554-95. Ley Orgánica del Ambiente. 04 de octubre de 1995.	<p>En el manejo y aprovechamiento de los suelos, debe controlarse la disposición de los residuos que constituyan fuente de contaminación. Las actividades productivas evitarán descargas, depósitos o infiltración de sustancias o materiales contaminantes en el suelo.</p> <p>En caso de que no exista una planificación de toda actividad que conlleve un riesgo de contaminación de los suelos, se realizará una evaluación ambiental por parte del interesado y en concordancia con lo que establece el reglamento que incluye un análisis de las amenazas de contaminación. Además, se incluirá toda la información referente a los productos a utilizar y a las características físicas y químicas del suelo. Dicha evaluación se presentará ante la SETENA para su análisis.</p> <p>Cuando no se pueda evitar la disposición de residuos contaminantes deberán acatarse las medidas correctivas necesarias que determine la autoridad competente. Cuando corresponda, el Estado, las municipalidades y la empresa privada promoverán la recuperación y el tratamiento adecuado de los desechos para obtener otros productos o subproductos.</p>
Ley No. 8839-10. Ley para la Gestión Integral de Residuos. 13 de julio de 2010.	<p>Estable al Ministerio de Salud de Costa Rica como el ente rector en materia de la Gestión Integral de Residuos Sólidos y establece las responsabilidades de las municipalidades en su cantón . El Decreto Ejecutivo 37567 del 2012 reglamenta esta ley y en este marco, el Ministerio de Salud elaboró en 2016 el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (2016-2021) apoyado en el Plan de Residuos Sólidos Costa Rica (PRESOL) que fue aprobado y declarado de interés público y nacional bajo Decreto Ejecutivo 33477-S-MP del 2006 y Decreto Ejecutivo 34647-S-MINAE del 2008 (modificado por el Decreto Ejecutivo 37567 2008), y reglamentado en el Decreto Ejecutivo 36093 del 2010 (reglamento para el manejo de residuos sólidos ordinarios).</p> <p>Esta Ley tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación.</p> <p>Todas las actividades, las obras o los proyectos nuevos que procesen, almacenen, recuperen, traten, eliminen y dispongan residuos ordinarios y peligrosos deberán cumplir el trámite de evaluación de impacto ambiental, previo a la obtención de los permisos o las licencias de construcción u operación. Los procedimientos vigentes de evaluación de impacto ambiental establecerán la forma en que se realizará el trámite. Los permisos o las licencias se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento respectivo.</p>
Decreto No. 33601-MINAE-S del 9 de agosto del 2006 ; y	Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, Art. 4. Obligación de tratar las aguas residuales. Todo ente generador deberá dar tratamiento a sus aguas residuales para que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y se eviten así perjuicios al ambiente, a la salud, o al bienestar humano.

Capítulo 3: Marco Regulatorio

Leyes y Normativa	Descripción - Normativa Ambiental
	Art 5º. Obligación de confeccionar reportes operacionales. Todo ente generador estará en la obligación de confeccionar reportes operacionales que deberá presentar periódicamente ante la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, cuando el efluente es vertido a un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario o reusado.
Decreto No. 34431-MINAE-S del 4 de marzo del 2008 .	Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos,
Ley No. 10031-21. Reforma los artículos 5, 6,19, 45 y 50 de la Ley No. 8839 y adiciona un nuevo capítulo IV al Título II de la misma. 29 de octubre del 2021	<p>El Artículo 5 establece los Principios generales que fundamentan la gestión integral de residuos.</p> <p>El Artículo 19 crea el Programa Nacional de Educación para la Gestión Integral de Residuos y se declara de interés público. Este incluye tanto la educación formal como la no formal.</p> <p>El Artículo 45 establece que los generadores de residuos de cualquier tipo y los gestores tienen la responsabilidad de manejarlos en forma tal que no contaminen los suelos, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas y deberán manejar los residuos de manera ambientalmente sostenible, aplicando las mejores técnicas disponibles y prácticas ambientales disponibles en el país.</p> <p>La selección, la construcción, la operación y el cierre técnico de instalaciones de disposición final de residuos deberá realizarse en forma tal que se prevenga la contaminación de los suelos, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas.</p> <p>Para ello, las instalaciones de disposición final de residuos deberán contar con garantías financieras para asegurar que se contará con los recursos necesarios para prevenir la diseminación de contaminantes en el suelo, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas y, de ser necesario, realizar la remediación del sitio, si los niveles de contaminación en él representan un riesgo para la salud o el ambiente.</p> <p>El Artículo 50 establece que se consideran infracciones leves y será sancionado hasta con cinco veces la tarifa que corresponda, de acuerdo con la categoría asignada, quien:</p> <p>a) Gestione los residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones municipales sobre el servicio de recolección y disposición de residuos, no contemplados en el artículo 49 de la ley.</p> <p>b) Importe al territorio nacional o entregue envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial.</p> <p>c) Incumpla con lo establecido en la Ley 9786, Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente, de 26 de noviembre de 2019.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.</p> <p>Se adiciona un nuevo capítulo IV al título II de la Ley 8839. El artículo 24 establece que todo residuo potencialmente valorizable deberá ser destinado a tal fin evitando su eliminación. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo, considerando el principio de gradualismo, deberá establecer instrumentos destinados a prevenir la generación de residuos y promover su valorización.</p> <p>El Artículo 25 establece que los productores de productos prioritarios deberán garantizar la recolección de los residuos prioritarios que produzcan, de forma gratuita, sin que esta recolección se pueda supeditar a la venta de un nuevo producto y de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 27 de la ley.</p> <p>El Artículo 26 establece que la responsabilidad extendida del productor aplicará a las categorías o subcategorías definidas en el reglamento que establezca metas y otras obligaciones asociadas.</p>
Ley No. 9825-21. Modificación de la Ley No. 8839, Ley No. 7554 y derogación del inciso c) del artículo 85 de la Ley No. 7794 (Código Municipal). 04 de noviembre del 2021.	<p>El artículo 8 indica que las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón; para ello deberán aplicar las sanciones por incumplimiento de los artículos 49 y 50 de la ley, así como la recaudación de las multas correspondientes.</p> <p>El Artículo 38 establece que todo generador o poseedor de residuos está obligado a tomar todas las medidas para realizar, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de manejo de residuos según el inciso h) del artículo 8 de la ley, para contribuir con un ambiente sano y sostenible.</p> <p>El Artículo 39 establece que los generadores de residuos ordinarios estarán obligados a separarlos y clasificarlos para su valorización o disposición final por sus propios medios a través de gestores autorizados o a través de las municipalidades, así como cancelar a las municipalidades, de forma oportuna, el pago de la tasa de gestión integral de residuos, según el inciso h) del artículo 8 de la ley.</p> <p>Se enumeran las infracciones leves, graves y las gravísimas.</p>
Decreto Ejecutivo No. 27001-98. Reglamento para el Manejo de los Desechos Peligrosos Industriales. 29 de abril de 1998	<p>El Artículo 8 define al almacenamiento como la fase posterior a la acumulación: y es donde se mantienen los desechos debidamente empacados y embalados para su posterior tratamiento o disposición final.</p> <p>El almacenamiento de cualquier desecho peligroso deberá tomar en cuenta distintas condiciones: la incompatibilidad de los desechos a almacenar; las condiciones de los envases y embalajes; planes de contingencia; impermeabilidad de pisos; aireaciones adecuadas dependiendo del tipo de desecho almacenado; condiciones de las bodegas de almacenamiento en cuanto a seguridad.</p> <p>El almacenaje de desechos peligrosos, en las instalaciones del ente generador, será por un periodo máximo de un 1 año calendario a partir del momento en que se comenzó a acumular el desecho peligroso.</p>

Capítulo 3: Marco Regulatorio

Leyes y Normativa	Descripción - Normativa Ambiental
	<p>Otro criterio para restringir el periodo de almacenaje de los desechos peligrosos dentro de las instalaciones de la actividad generadora consiste en no superar nunca los 3 785 litros (1000 galones) almacenados de un mismo tipo de desecho peligroso. En caso de que antes de un año, el generador tenga los 3 785 litros mencionados, podrá enviar el desecho peligroso a un centro de acopio autorizado fuera de la industria para su almacenaje en forma segura por un espacio hasta de un año desde el momento en que se inició la acumulación del mismo.</p> <p>Cualquiera de los dos criterios indicados anteriormente, que se cumpla de primero será el criterio dominante para establecer el periodo de almacenaje de los mismos en las instalaciones de la actividad generadora.</p> <p>Una vez alcanzado el periodo de almacenaje permitido, se deberá transportar los mismos a un centro de acopio autorizado para este fin, a una instalación para tratamiento y disposición o exportado para su adecuada disposición final.</p> <p>El artículo 9.2 establece las condiciones generales para el almacenaje de desechos peligrosos.</p>
<p>Decreto Ejecutivo No. 41527-18. Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos. 22 de enero del 2019</p>	<p>Este reglamento tiene como propósito establecer las condiciones y requisitos para la clasificación de los residuos peligrosos, así como las normas y procedimientos para la gestión de éstos, desde una perspectiva sanitaria y ambientalmente sostenible.</p> <p>El Artículo 7 establece las obligaciones y responsabilidades del generador.</p> <p>El generador de residuos peligrosos, así como los gestores de éstos, serán responsables de garantizar el manejo integral de éstos. Para ello deberá contar con Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 39472-S, y deberán cumplir con una serie de requerimientos.</p> <p>El almacenamiento de residuos peligrosos en instalaciones del generador deberá realizarse de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 27001-MINAE. En casos debidamente sustentados y justificados por el profesional responsable, el generador podrá solicitar ante el Ministerio de Salud, una extensión del período de almacenamiento. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos peligrosos dentro de sus instalaciones, éste debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente. Para el trámite para la construcción de los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos deben de cumplir con lo establecido con el Decreto Ejecutivo N° 38441-MP-MIVAH-S-MEIC-TUR del 25 de abril del 2014 "Reforma Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción".</p> <p>El generador es responsable del manejo de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo peligroso sea valorizado o dispuesto con carácter definitivo. El gestor contratado por el generador será solidariamente responsable con éste, una vez que haya recibido el residuo para su manejo integral. El generador continuará siendo responsable en forma integral por los efectos ocasionados a la salud pública o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al Ministerio de Salud y al consumidor.</p>
<b>EMISIONES ATMOSFÉRICAS (CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO)</b>	
<p>Ley No. 5395-73. Ley General de Salud. 30 de octubre de 1973.</p>	<p>Art. 263 prohíbe toda acción, práctica u operación que deteriore el medio ambiente natural o que alterando la composición o características intrínsecas de sus elementos básicos, especialmente el <b>aire</b>, el agua y el suelo, produzcan una disminución de su calidad y estética, haga tales bienes inservibles para algunos de los usos a que están destinados o cree éstos para la salud humana o para la fauna o la flora inofensiva al hombre.</p> <p>Art 293.- Toda persona natural o jurídica queda obligada a emplear el máximo de su diligencia en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias o de los pedidos especiales que ordene la autoridad competente, a fin de evitar o controlar la contaminación atmosférica y del ambiente de los lugares destinados a la vivienda, trabajo o recreación.</p> <p>Art. 294 describe la contaminación atmosférica para efectos legales y reglamentarios, el deterioro de su pureza por la presencia de agentes de contaminación, tales como partículas sólidas, polvo, humo, vapor, gases, materias radiactivas y otros, que el Ministerio defina como tales, en concentraciones superiores a las permitidas por las normas de pureza del aire aceptadas internacionalmente y declaradas oficiales por el Ministerio. Se estima contaminación del aire, para los mismos efectos, la presencia de emanación o malos olores que afecten la calidad del ambiente, perjudicando el bienestar de las personas. Será asimismo considerada como contaminación atmosférica la emisión de sonidos que sobrepasen las normas aceptadas internacionalmente y declaradas oficiales por el Ministerio.</p>
<p>Ley No. 7554-95. Ley Orgánica del Ambiente. 04 de octubre de 1995.</p>	<p>El aire es patrimonio común y debe utilizarse sin lesionar el interés general de los habitantes de la Nación. Para tal fin.</p> <p>a) La calidad del aire, en todo el territorio nacional, debe satisfacer, por lo menos, los niveles permisibles de contaminación fijados por las normas correspondientes.</p> <p>- Reglamento de calidad de aire para contaminantes criterio (Calidad de aire ambiental) – Decreto Ejecutivo 39951 de 2016.</p> <p>-</p> <p>b) Las emisiones directas o indirectas, visibles o invisibles, de contaminantes atmosféricos, particularmente los gases de efecto invernadero y los que afecten la capa de ozono, deben reducirse y controlarse, de manera que se asegure la buena calidad del aire.</p>
<b>RECURSOS HÍDRICOS</b>	

Capítulo 3: Marco Regulatorio

Leyes y Normativa	Descripción - Normativa Ambiental
Ley No. 5395-73. Ley General de Salud. 30 de octubre de 1973.	<p>Art. 263 prohíbe toda acción, práctica u operación que deteriore el medio ambiente natural o que alterando la composición o características intrínsecas de sus elementos básicos, especialmente el aire, el <b>agua</b> y el suelo, produzcan una disminución de su calidad y estética, haga tales bienes inservibles para algunos de los usos a que están destinados o cree éstos para la salud humana o para la fauna o la flora inofensiva al hombre.</p> <p>Art. 264.- El agua constituye un bien de utilidad pública y su utilización para el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso</p> <p>Art. 275.- Queda prohibido a toda persona natural o jurídica contaminar las aguas superficiales, subterráneas y marítimas territoriales, directa o indirectamente, mediante drenajes o la descarga o almacenamiento, voluntario o negligente, de residuos o desechos líquidos, sólidos o gaseosos, radiactivos o no radiactivos, aguas negras o sustancias de cualquier naturaleza que, alterando las características físicas, químicas y biológicas del agua la hagan peligrosa para la salud de las personas, de la fauna terrestre y acuática o inservible para usos domésticos, agrícolas, industriales o de recreación.</p> <p>Art. 276.- Sólo con permiso del Ministerio podrán las personas naturales o jurídicas hacer drenajes o proceder a la descarga de residuos o desechos sólidos o líquidos u otros que puedan contaminar el agua superficial, subterránea, o marítima, ciñéndose estrictamente a las normas y condiciones de seguridad reglamentarias y a los procedimientos especiales que el Ministerio imponga en el caso particular para hacerlos inocuos.</p>
Ley No. 5699-75. Reforma Constitucional. 05 de junio de 1975	<p>Reforma el artículo 6º de la Constitución Política:</p> <p>"Artículo 6º.-El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.</p> <p>Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios".</p>
Ley No. 9849-20. 05 de junio del 2020. Se adiciona un párrafo al final al artículo 50 de la Constitución Política:	<p>Artículo 50: Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.</p>
Ley No. 276/42. Ley de Aguas. 27 de agosto de 1942	<p>Establece cuáles son las aguas del dominio público. Dichas aguas son de propiedad nacional y el dominio sobre ellas no se pierde ni se ha perdido cuando por ejecución de obras artificiales o de aprovechamientos anteriores se alteren o hayan alterado las características naturales.</p> <p>Se exceptúan las aguas que se aprovechan en virtud de contratos otorgados por el Estado, las cuales se sujetarán a las condiciones autorizadas en la respectiva concesión.</p> <p>Establece cuáles son las aguas de dominio privado.</p>
Ley No. 9590-18. 29 de agosto del 2018	<p>Ley para autorizar el aprovechamiento de agua para consumo humano y construcción de obras conexas en el Patrimonio Natural del Estado.</p>
Decreto No. 33903-MINAE-S. Reglamento para la Evaluación y Clasificación de la Calidad de Cuerpos de Agua Superficiales. 17 de septiembre del 2007.	<p>Tiene como objetivo fundamental reglamentar los criterios y metodología que serán utilizados para la evaluación de la calidad de los cuerpos de agua superficiales y que ésta permita su clasificación para los diferentes usos que pueda darse a este bien.</p>
Decreto No. 32868-06. Canon por Concepto de Aprovechamiento de Aguas. 30 de enero del 2006	<p>El canon por aprovechamiento del agua debe utilizarse como instrumento económico para la regulación del aprovechamiento y administración del agua, que permita la disponibilidad hídrica para el abastecimiento confiable en el consumo humano y el desarrollo socio económico del país y además la generación de recursos económicos para financiar a largo plazo una gestión sostenible del recurso hídrico en Costa Rica.</p>
Decreto No. 32133-04. Reforma al Decreto Ejecutivo N° 32868-MINAE. 07 de diciembre del 2004	<p>Cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluyendo las instituciones de gobierno que aprovechen el agua mediante la figura de concesión, deben de sufragar los montos por concepto de canon. Para efectos de un mejor control en la asignación de concesiones y en la gestión de cobro</p>
Decreto No. 41058-18. Constitución del Mecanismo Nacional de Gobernanza del Agua. 07 de mayo del 2018	<p>El Objetivo General del Mecanismo de Gobernanza es establecer una plataforma de diálogo e intercambio que favorezca la gestión integrada de los recursos hídricos, permitiendo la participación de la sociedad civil, instituciones públicas y público en general en los procesos de acciones estratégicas para la protección y sostenibilidad del recurso hídrico.</p>
Decreto No. 42015-19. Reglamento de coordinación interinstitucional para la protección de los recursos	<p>Tiene por objeto establecer y retomar las disposiciones de coordinación y las funciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de las instituciones descentralizadas que intervienen en la protección de las aguas subterráneas, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, para así asegurar su sostenibilidad.</p>

Capítulo 3: Marco Regulatorio

Leyes y Normativa	Descripción - Normativa Ambiental
hídricos subterráneos. 25 de octubre del 2019	
<b>RECURSOS ENERGÉTICOS (GENERACIÓN DE ENERGÍA)</b>	
Ley No. 7554-95. 13 de noviembre de 1995	Para propiciar un desarrollo económico sostenible, la autoridad competente evaluará y promoverá la exploración y la explotación de fuentes alternativas de energía, renovables y ambientalmente sanas.
Ley No. 7447-94. Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía. 13 de diciembre de 1994.	El objeto de la Ley es consolidar la participación del Estado en la promoción y la ejecución gradual del programa de uso racional de la energía. Asimismo, se propone establecer los mecanismos para alcanzar el uso eficiente de la energía y sustituirlos cuando convenga al país, considerando la protección del ambiente. Esos mecanismos se basarán en tres postulados: la obligación de ejecutar proyectos de uso racional de la energía en empresas de alto consumo, el control sobre los equipos y las instalaciones que, por su uso generalizado, incidan en la demanda energética y el establecimiento de un sistema de plaqueo que informe a los usuarios de su consumo energético. Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, MINAET, Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Servicio Nacional de Electricidad (SNE), Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) y Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC)
Ley No. 8829-10. 03 de mayo del 2010. Modifica el artículo 38 de la Ley N.º 7447.	Estipula exoneraciones en la Ley 7447 - Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía.
Decreto Ejecutivo No. 35991-10. Reglamento de Organización del Subsector Energía. 01 de junio del 2010	Coordinar, articular y conducir las actividades del Subsector Energía con el fin de asegurar que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Energía. En el artículo primero "Se establece el Subsector Energía como parte integral del Sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial y tendrá como objetivo fundamental cumplir con lo establecido en la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974, el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536-MPPLAN de 25 de julio de 2014, y lo señalado en el presente Decreto."
Decreto Ejecutivo No. 25584-96. Reglamento para la Regulación del Uso Racional de la Energía. 08 de noviembre de 1996	Establece las disposiciones, los requisitos y procedimientos que regularán el uso racional de la energía, al amparo de lo dispuesto en la Ley No 7447.
<b>AMENAZAS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO</b>	
Decreto Ejecutivo No. 41064-18. Ratificación a la Aprobación de la enmienda al Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. 05 de abril del 2018	El objetivo de este Protocolo es asistir técnica y financieramente a los países que forman parte de él, en la reducción gradual de la producción y el consumo de sustancias que agotan la capa de ozono, disminuyendo de esta manera su liberación a la atmósfera.
Decreto Ejecutivo No. 30602-02 que aprueba la ratificación del Protocolo de Kioto, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 05 de julio de 2002	El Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito el 11 de diciembre de 1997, aprobada en la ciudad de Nueva York el 9 de mayo de 1992. Este Protocolo tiene como finalidad definir las bases, en el contexto de un desarrollo sostenible, del cumplimiento de los compromisos contraídos en la Convención citada con respecto a la necesidad de limitación y reducción de las emisiones de gases que inciden directa e indirectamente sobre los Cambios Climáticos.
Decreto ejecutivo No. 43058-S. Aprueba el Reglamento para el establecimiento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. 22 de octubre del 2022	El decreto ejecutivo crea, regula e implementa el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, en adelante RETC, que es un sistema de información accesible al público y a otras instituciones vía web, destinado a capturar, recopilar, sistematizar, conservar, analizar y difundir la información sobre emisiones, residuos y transferencias de contaminantes que son emitidos al entorno, generados en actividades industriales o no industriales o transferidos para su valorización o eliminación.
Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2022-2026. 25 de abril del 2022	El plan determina la estructura institucional de Costa Rica respecto a las acciones de adaptación con el objetivo de fortalecer su resiliencia frente a los efectos del cambio climático y para avanzar hacia el cumplimiento del Acuerdo de París.
Plan de descarbonización de Costa Rica 2018-2050. 20 de febrero del 2019	Con este Plan, Costa Rica aspira a ser una economía moderna, verde, libre de emisiones, resiliente e inclusiva. Las acciones se presentan en 10 ejes sectoriales con paquetes de políticas en tres periodos: inicio (2018-2022), inflexión (2023- 2030) y despliegue masivo (2031-2050), y 8 Estrategias transversales para potenciar el cambio. El Plan de descarbonización está basado en los principios de inclusión, respeto por los derechos humanos y equidad de género.

Fuente: RINA, 2023

Capítulo 3: Marco Regulatorio

3.2.2 Social

Tabla 3.2: Matriz de normatividad social aplicable al Proyecto

Leyes y Normativa	DESCRIPCIÓN - NORMATIVA SOCIAL
<b>MECANISMOS DE CONSULTA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	
Constitución Política de Costa Rica	La Constitución Política de Costa Rica establece que se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. El artículo 27 garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución. El artículo 30 garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado.
Ley No. 7554: Ley Orgánica del Ambiente	La información contenida en el expediente de la evaluación de impacto ambiental será de carácter público y estará disponible para ser consultada por cualquier persona u organización. Art. 22: Las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tendrán el derecho a ser escuchadas por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en cualquier etapa del proceso de evaluación y en la fase operativa de la obra o el proyecto. Las observaciones de los interesados serán incluidas en el expediente y valoradas para el informe final.
Ley No. 7788: Ley de Biodiversidad	Esta ley establece que la Secretaría Técnica Nacional deberá realizar audiencias públicas de información y análisis sobre el proyecto concreto y su impacto, cuando lo considere necesario.
Ley de Planificación Urbana	En los Planes Reguladores de los Cantones de acuerdo con la Ley de Planificación Urbana se deben realizar consulta pública obligatoria para aprobación de cualquier plan vial o zonificación del plan regulador
Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental La SETENA	La SETENA, mediante su página web, pondrá a disposición de la sociedad civil, las municipalidades y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el listado de los estudios de impacto ambiental que están sometidos al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental ESIA y los tendrá a disposición para su consulta pública, apersonamiento y observaciones por parte de cualquier interesado.
Decreto Ejecutivo No. 40200-17. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 02 de junio de 2017	Tiene por objeto que el Estado garantice el cumplimiento efectivo del derecho humano de acceso a la información pública, de forma proactiva, oportuna, oficiosa, completa y accesible.
Directriz No. 073-17. 27 de abril de 2017.	Se instruye a las instituciones que conforman la Administración Pública Descentralizada para que adopten todas las acciones necesarias para garantizar ejercicio efectivo del derecho humano de acceso a la información pública, de forma proactiva, oportuna, oficiosa, completa y accesible.
<b>DERECHOS HUMANOS</b>	
Ratificación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Naciones Unidas a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 21 de enero de 1978.	Esta normativa considera la Explotación y Abuso Sexual Infantil.
Ley-No. 7600-1996. Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. 29 de mayo de 1996	Declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.
Ley No. 9095-13. Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). 08 de febrero del 2013	Los fines de la ley son: Promover políticas públicas para el combate integral de la trata de personas; propiciar la normativa necesaria para fortalecer la sanción de la trata de personas y sus actividades conexas; definir un marco específico y complementario de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas y sus dependientes; impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en el tema de la trata de personas. La finalidad de esta ley es la de promover políticas públicas para el combate integral de la trata de personas, propiciar la normativa necesaria para fortalecer la sanción de la trata de personas y sus actividades conexas, definir un marco específico y complementario de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas y sus dependientes e impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en el tema de la trata de personas. Crea la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes (CONATT) como órgano permanente para la promoción de políticas para la prevención y atención de la trata. Crea un Fondo Nacional de Prevención y Atención a Víctimas de Trata de personas.
Ley No. 7142-90. Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. 26 de marzo de 1990.	Es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural.
<b>EXPROPIACIONES</b>	
Ley No. 9286-15. Ley de Expropiaciones. 04 de febrero del 2015	Regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación se acuerda en ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública y comprende cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales



Capítulo 3: Marco Regulatorio

Leyes y Normativa	DESCRIPCIÓN - NORMATIVA SOCIAL
	<p>legítimos, cualesquiera sean sus titulares, mediante el pago previo de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado.</p> <p>Ningún propietario o poseedor, por cualquier título, podrá oponerse a que se practiquen, sobre sus bienes inmuebles, los estudios necesarios para construir, conservar o mejorar una obra pública. También están obligados a mostrar los bienes muebles, para su examen, cuando en ellos exista un interés público previamente declarado. En caso de negativa del propietario, por vía incidental, se le deberá solicitar autorización al juez competente en la materia y esos actos se realizarán ante una autoridad jurisdiccional.</p> <p>Si tales estudios provocan algún daño, este se indemnizará siguiendo los trámites previstos en la ley para la ocupación temporal. Antes de realizar los estudios, el funcionario comisionado comunicará por escrito, al interesado, la fecha, la hora, el tipo de estudio y los motivos que lo originan.</p> <p>Para la expropiación de un bien será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien requerido se declare de interés público. Tal acto, en caso de un ministerio, será firmado por el ministro del ramo y, en los demás casos, por el jerarca del ente expropiador, salvo disposición de ley en contrario.</p> <p>La declaratoria de interés público deberá notificarse al interesado o su representante legal y será publicada en el diario oficial.</p> <p>Cuando por ley se declare genéricamente el interés público de ciertos bienes, el reconocimiento, en cada caso concreto, deberá realizarse por acuerdo motivado del Poder Ejecutivo o por el jerarca del ente expropiador, salvo ley en contrario.</p> <p>La resolución de declaratoria de interés público del bien se anotará de manera provisional ante el Registro Nacional.</p> <p>Practicada la anotación, la transmisión de la propiedad o la constitución de cualquier derecho real sobre el bien se entenderá efectuada sin perjuicio del ente anotador. La anotación caducará y se cancelará de oficio si, dentro del año siguiente, no se presentara el mandamiento de anotación definitiva, expedido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda.</p> <p>La Ley establece distintas modalidades de indemnización: reubicación del expropiado y reubicación de poblaciones.</p> <p>La Ley también regula la indemnización por ocupación temporal de bienes. El plazo de la ocupación temporal no podrá exceder de cinco años.</p>
<b>PUEBLOS INDÍGENAS / GRUPOS ÉTNICOS</b>	
<p>Ley No. 6172-77. Ley indígena. 29 de noviembre de 1977</p>	<p>Son indígenas las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad.</p> <p>Las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase. No son entidades estatales.</p> <p>Declara propiedad de las comunidades indígenas las reservas mencionadas en la ley.</p>
<p>Ley No. 9593-18. Acceso a la justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica. 28 de septiembre de 2018.</p>	<p>El Estado costarricense deberá garantizar el acceso a la justicia a la población indígena tomando en consideración sus condiciones étnicas, socioeconómicas y culturales, tomando en consideración el derecho indígena siempre y cuando no transgreda los derechos humanos, así como tomando en cuenta su cosmovisión.</p>
<p>Decreto Ejecutivo No. 8487-78. Reglamento a la Ley Indígena. 10 de mayo de 1978</p>	<p>Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 2° de la Ley Indígena, las Comunidades Indígenas adoptarán la organización prevista en la Ley No. 3859 de la Dirección Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento.</p>
<p>Decreto Ejecutivo No. 13568-82. Representación legal de las Comunidades Indígenas por las Asociaciones Desarrollo y como Gobierno Local. 17 de mayo de 1982</p>	<p>Las Asociaciones de Desarrollo Integral tienen la representación legal de las Comunidades Indígenas y actúan como gobierno local de éstas. Únicamente puede existir una sola Asociación de Desarrollo Indígena para cada Reserva Indígena.</p>
<b>IGUALDAD DE GÉNERO</b>	
<p>Ley No. 7142-90. Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. 26 de marzo de 1990</p>	<p>Promueve y garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres de los campos político, económico, social y cultural, obliga a las instituciones del estado a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género.</p>
<p>Ley No. 22.872-22. 28 de abril del 2022.</p>	<p>Crea el Régimen de Reparación Integral para las Personas Sobrevivientes de Femicidio y un Fondo Económico de Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidio.</p>
<p>Ley No. 10235-22. Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres en la Política. 03 de</p>	<p>Su objetivo es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del país.</p>
<p>Ley No. 9.975-21. 14 de mayo del 2021.</p>	<p>Amplía la tipificación del delito de femicidio a las relaciones de noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga; amplía de la misma forma la tipificación de los delitos de maltrato, restricción a la libertad de tránsito, restricción a la autodeterminación, violación contra una mujer, conductas sexuales abusivas, sustracción patrimonial, daño patrimonial y limitación al ejercicio del derecho de propiedad. Modifica los requisitos de procedencia de la prisión preventiva para aquellos delitos donde la persona investigada mantenga o haya mantenido con la víctima una</p>

Capítulo 3: Marco Regulatorio

Leyes y Normativa	DESCRIPCIÓN - NORMATIVA SOCIAL
	relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura.
Ley No. 9.877-20. 10 de agosto del 2020	Define acoso sexual callejero como toda conducta o conductas con connotación sexual y con carácter unidireccional, sin que medie el consentimiento ni la aceptación de la persona o las personas a la que está dirigida, con potencial de causar molestia, malestar, intimidación, humillación, inseguridad, miedo y ofensa, que proviene generalmente de una persona desconocida para quien la recibe y que tiene lugar en espacios públicos o de acceso público (artículo 1). Adiciona una sección IV, titulada "Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público", al título 111 del libro 11 del Código Penal.
Ley No. 9.692-19. 09 de julio del 2019.	Modifica la Ley N.º 7586, Ley contra la Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996, añadiendo como medida de protección el decomiso de armas y los objetos que se utilicen para intimidar o agredir, así como cualesquiera otras armas que se encuentren en posesión de la presunta persona agresora o inscritas a su nombre, y ordenar la cancelación de los permisos de portación de armas.
Ley No. 8.688-08. Creación del Sistema nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar. 19 de diciembre de 2008	Crea el Sistema nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, como instancia de deliberación, concertación, coordinación y evaluación entre el Instituto Nacional de las Mujeres, los ministerios, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones relacionadas con la materia. Establece que dicho Sistema estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.
Ley No. 8.589-07. Penalización de la violencia contra las mujeres. 30 de mayo de 2007	La presente Ley tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. En el artículo 21, se legisla sobre el crimen de femicidio, y se impone la pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.
Ley No. 7.499-95. Aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. 24 de abril de 1995	Aprueba la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belém Do Pará, Brasil.
Ley No. 6.968-84 Aprobación de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 13 de septiembre de 1984.	Aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos.
6 Ley No. 02-43. Código de Trabajo de Costa Rica. 27 de agosto de 1943	Regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores con ocasión del trabajo, y brinda protección especial a menores de edad y mujeres trabajadoras en estado de embarazo o período de lactancia materna de acuerdo con los principios de justicia social.
Ley No. 9343-15. Reforma Procesal Laboral. 14 de diciembre del 2015	Reforma la denominación del título sexto y los artículos 371 a 374 y del 377 al 395 de la Ley N.º2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.
LEY N. 7.316. Ley de aprobación del Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 03 de noviembre de 1992	Esta ley aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
Ley NO. 7983. Ley de protección al trabajador. 16 de Febrero 2000	Establece un marco legal para regular los fondos de capitalización laboral de los trabajadores y las pensiones universales para ancianos en situación de pobreza. También fortalece el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, supervisa regímenes de pensiones complementarias y administra los recursos de los trabajadores para asegurar pensiones justas.
<b>CONDICIONES LABORALES</b>	
6 Ley No. 02-43. Código de Trabajo de Costa Rica. 27 de agosto de 1943	Regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores con ocasión del trabajo, y brinda protección especial a menores de edad y mujeres trabajadoras en estado de embarazo o período de lactancia materna de acuerdo con los principios de justicia social.
Ley No. 9343-15. Reforma Procesal Laboral. 14 de diciembre del 2015	Reforma la denominación del título sexto y los artículos 371 a 374 y del 377 al 395 de la Ley N.º2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.
LEY N. 7.316. Ley de aprobación del Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 03 de noviembre de 1992	Esta ley aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
Ley NO. 7983. Ley de protección al trabajador. 16 de Febrero 2000	Establece un marco legal para regular los fondos de capitalización laboral de los trabajadores y las pensiones universales para ancianos en situación de pobreza. También fortalece el Régimen de

### Capítulo 3: Marco Regulatorio

Leyes y Normativa	DESCRIPCIÓN - NORMATIVA SOCIAL
	Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, supervisa regímenes de pensiones complementarias y administra los recursos de los trabajadores para asegurar pensiones justas.
<b>PATRIMONIO CULTURAL</b>	
Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico N° 6703	Constituyen patrimonio nacional arqueológico, los muebles o inmuebles, producto de las culturas indígenas anteriores o contemporáneas al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, flora y fauna, relacionados con estas culturas. Cuando se descubran monumentos, ruinas, inscripciones o cualquier otro objeto de interés arqueológico, en terrenos públicos o particulares, deberá darse cuenta a las autoridades locales de manera inmediata, para que se tomen las medidas precautorias que se estimen convenientes. Estas autoridades deberán notificar el hecho, inmediatamente, a la Dirección del Museo Nacional. Si al practicar excavaciones, para ejecutar obras públicas o privadas, fueren descubiertos objetos arqueológicos, por el propio dueño o por terceros, los trabajos deberán ser suspendidos de inmediato y los objetos puestos a disposición de la Dirección del Museo Nacional. El Museo Nacional tendrá un plazo de quince días para definir la forma en que se organizarán las labores de rescate arqueológico. La Comisión Arqueológica Nacional, Registro Público del Patrimonio Nacional Arqueológico, Museo Nacional son las entidades pertinentes.

Fuente: RINA, 2023

### 3.2.3 Salud y Seguridad

**Tabla 3.3: Matriz de normatividad salud y seguridad aplicable al Proyecto**

Leyes y normativa	Descripción - Normativa en Salud y Seguridad (Trabajo y las Comunidades)
<b>SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO</b>	
Decreto Ejecutivo No. 10541-79. Reglamento de Control de Ruidos y Vibraciones. 27 de septiembre de 1979	Artículo 7º.- No se permitirá dentro del lugar de trabajo intensidades superiores a 90 dB (A) para ruidos intermitentes o de impacto, ni mayor de 85 dB (A) respecto a ruidos continuos, si los trabajadores no están provistos del equipo de protección personal adecuado que atenúe su intensidad hasta los 85 dB (A).
Decreto Ejecutivo No. 40790-S-MTSS. Reglamento Seguridad en Construcciones. 12 de febrero de 2018.	Este Decreto es de aplicación obligatoria en todos los centros y lugares de trabajo en donde se desarrolle cualquier actividad de construcción y comprende la actualización de regulaciones técnicas de medidas de seguridad en temas como: almacenamiento de materiales, demoliciones, excavaciones, trabajos en concreto armado, albañilería y acabados, andamios, escaleras, rampas y electricidad. Entre los beneficios que se busca con el reglamento están la incorporación de medidas de seguridad, en temas como trabajos en espacios confinados, manejo manual y mecánico de cargas, cables y eslingas, el equipo de protección personal según parte del cuerpo a proteger, dormitorios, sistema de protección contra caídas, uso de zancos de trabajo y trabajos con desprendimiento de calor.
Decreto Ejecutivo No. 10541. Reglamento de Control de Ruidos y Vibraciones. 27 de septiembre de 1979	Artículo 7º.- No se permitirá dentro del lugar de trabajo intensidades superiores a 90 dB (A) para ruidos intermitentes o de impacto, ni mayor de 85 dB (A) respecto a ruidos continuos, si los trabajadores no están provistos del equipo de protección personal adecuado que atenúe su intensidad hasta los 85 dB (A).
Decreto No. 39147 S TSS. Reglamento para la Prevención Protección de las Personas Trabajadoras Expuestas a Estrés Térmico por calor. 18 de septiembre de 2015.	Establece, entre otras medidas, que las personas empleadoras deben implementar el protocolo de hidratación, sombra, descanso y protección, con el fin de prevenir las manifestaciones clínicas en las personas trabajadoras que están expuestas a estrés térmico por calor.
Decreto N° 39321-MTSS. Política Nacional de Salud Ocupacional. 17 de agosto de 2015.	Define los lineamientos nacionales que orientarán la acción estatal en materia de salud ocupacional, con el apoyo interdisciplinario e intersectorial de diversas instituciones públicas, centros de estudio, representantes de las organizaciones sindicales y de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociados del Sector Empresarial Privado, y organismos internacionales. El Estado mediante esta política promueve una cultura de prevención del riesgo y promoción de la salud ocupacional en armonía laboral, para proteger la vida y la salud de la población trabajadora, promover el respeto a la dignidad humana y asegurar condiciones de trabajo dignas y seguras.
Reglamento 39612S-MTSS. Prevención de Silicosis. 28 de abril del 2016.	Este reglamento es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo donde la persona trabajadora en forma permanente se mantenga ocupacionalmente expuesta de manera directa a la sílice cristalina respirable. Establece, entre otras medidas, que las personas empleadoras deben implementar controles de ingeniería y la utilización de equipos de protección personal como son los respiradores, con el fin de prevenir que las personas expuestas directamente a la sílice cristalina respirable inhalen dichas partículas de polvo y se les acumulen en los pulmones.

### Capítulo 3: Marco Regulatorio

Leyes y normativa	Descripción - Normativa en Salud y Seguridad (Trabajo y las Comunidades)
<b>SALUD Y SEGURIDAD DE LAS COMUNIDADES</b>	
Ley N° 5395. Ley general de salud. 24 de noviembre de 1973.	Establece que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y una función esencial del mismo velar por la salud de la población. Todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la de su familia y la de la comunidad, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.
Decreto N.º 39.704/S. 1 de julio de 2016.	Norma para mitigar las molestias y riesgos a la salud de las personas por el polvo producido por la construcción de obras, tanto privadas como públicas.

Fuente: RINA, 2023

#### 3.2.4 Leyes aplicables a Puertos y Zonas Costeras

Tabla 3.4: Matriz de normatividad aplicable a Puertos y Zonas Costeras

Leyes y Normativa	Descripción - Leyes Aplicables a Puertos e INCOP
Ley N° 1721. Creación del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP). Del 28 de diciembre de 1953.	Crea y regula las funciones del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).
Ley N° 4964. Modifica la Ley N° 1721. Es la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico. Marzo de 1972.	Acerca de las regulaciones del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).
Ley N° 8461. Modifica la Ley N° 1721. Es la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico. 20 de octubre del 2005 publicada en gaceta 26 de abril de 2006.	Acerca de las regulaciones del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico.
Ley N° 8674. Modifica la Ley N° 8461. Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico. Del 20 de octubre del 2005.	La modificación es en aspectos relacionados con la gestión del personal del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico.
Reglamento General de Servicios Portuarios del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP). 7 de abril de 2007. Última modificación 11 julio de 2017.	Reglamento aplicable a todos los puertos de altura, bajo la jurisdicción del INCOP. Norma las funciones de la autoridad portuaria del litoral pacífico de Costa Rica.
Ley N° 6043 de 1977. Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) y su reglamento.	En casos excepcionales, como son la construcción de obras portuarias y para cuyo funcionamiento sea indispensable su ubicación en las cercanías del mar, se podrá autorizar el uso de las áreas de la ZMT que fueren necesarias para facilitar su edificación y operación. Sin embargo, esta ley no se aplica a las áreas del litoral del distrito de Caldera y se exceptúan zonas que se encuentran bajo regímenes especiales. La ZMT se describe en mayor detalle en la Sección 3.9.1.
Ley N° 4240. Ley de Planificación Urbana	El objetivo de esta ley es de procurar la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad. Esta ley se aplica a todos los propietarios de terrenos que superen los 900 metros cuadrados y que estén ubicados en zonas no urbanizadas, en cantones que no cuenten con un plan regulador. La finalidad de la Ley de Planificación Urbana es la expansión ordenada de los centros urbanos, el equilibrio satisfactorio entre el desarrollo urbano y rural, y el desarrollo eficiente de las áreas urbanas, todo esto a través del Plan Nacional de Desarrollo Urbano.
Ley N° 5582 de 1974 y Ley N° 6309 de 1979. Ley Zona Portuaria Reservada (ZPR) de Caldera	Los terrenos incluidos en la ZPR creada por las Leyes N° 5582 y N° 6309, se regirán por la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre N° 6043, del 2 de marzo de 1977. En esta ZPR, el MOPT está autorizado para ejecutar las obras de infraestructura necesarias para ampliar Puerto Caldera, incluidas las obras costeras que se requieran para conservar, mantener o proteger las instalaciones y facilidades del Puerto de Caldera.

Fuente: RINA, 2023

### 3.3 CONVENCIONES INTERNACIONALES

La matriz a continuación incluye los convenios internacionales ratificados por el Gobierno de Costa Rica relativos a los temas ambientales, sociales y de trabajo y condiciones laborales aplicables a los Proyectos portuarios.

Tabla 3.5: Matriz de convenios internacionales aplicables al Proyecto

Convenio	Fecha de Entrada en Vigor	Ratificado por el País
Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligroso y su eliminación	05 de mayo de 1992	07 de marzo de 1995
Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	29 septiembre 1988	30 de julio de 1991
Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	16 diciembre 2005	09 de agosto de 2002
Convenio sobre la Diversidad Biológica	29 de diciembre de 1993	26 de agosto de 1994
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	01 de julio de 1975	30 de junio de 1975
Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente del Sistema de la Integración Centroamericana	12 de diciembre de 1989	
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)	21 de marzo de 1994	26 de agosto de 1994
Acuerdo de París	04 de noviembre de 2016	13 de octubre de 2016
Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD)/96	26 de diciembre de 1996	05 de enero de 1998
Convenio de Ramsar	1975	27 de abril de 1992
Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural	1972	23 de agosto de 1977

Fuente: RINA 2023

El Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL por sus siglas en Inglés) es el principal convenio internacional que se ocupa de prevenir la contaminación del medio marino por los buques debido a operaciones o accidentes. Costa Rica no es parte de MARPOL, por ello existe un gran vacío en cuanto a los deberes de coordinación internacional y vigilancia para prevenir la contaminación por buques. Tampoco existe normativa específica que determine los tipos de emisiones permitidas por los buques, sean estas sólidas, líquidas o atmosféricas.

A pesar de lo anterior, la normativa de protección ambiental de Costa Rica tiene alcances sumamente amplios que permitirían a las autoridades actuar de forma inmediata en contra de toda actividad que pueda poner en riesgo la salud y el medioambiente. Un análisis de brechas entre la regulación de Costa Rica y MARPOL se presenta en el **Anexo 3-1**.

### 3.4 ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES AL PROYECTO

#### 3.4.1 Normas de Desempeño Ambiental y Social de la IFC

Además del cumplimiento de los requisitos legales nacionales, y de acuerdo con los compromisos que adquiera el Proyecto se requeriría el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas de Desempeño del IFC, que incluyen:

- ✓ PS1 - Evaluación y Gestión de Impactos y Problemas Ambientales y Sociales.
- ✓ PS2 - Trabajo y condiciones de trabajo.
- ✓ PS3 - Eficiencia de los recursos y prevención de la contaminación.
- ✓ PS4: Salud y seguridad de la comunidad.
- ✓ PS5 - Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario.
- ✓ PS6 - Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de la Vida Natural Recursos.
- ✓ PS7 - Pueblos Indígenas.

### Capítulo 3: Marco Regulatorio

- ✓ PS8 - Patrimonio Cultural.

#### 3.4.2 Guía de Buenas Prácticas Internacionales

De acuerdo con las Buenas Prácticas Internacionales para la Industria (GIIP por sus siglas en inglés)<sup>5</sup>, el proyecto deberá seguir las orientaciones de las guías generales sobre Medio Ambiente, salud y seguridad (MASS) del Grupo Banco Mundial. Estas guías son documentos de referencia técnica que contienen ejemplos generales de actividades industriales; adicionalmente, estas guías generales deben usarse junto con las guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para el sector de la industria correspondiente (en este caso Puertos y Terminales marítimos<sup>6</sup>), que ofrecen orientación a los usuarios sobre cuestiones relativas a cada sector industrial específico. Cuando las regulaciones nacionales difieren de los niveles y medidas presentados en las guías, se espera que los proyectos alcancen lo que sea más estricto.

En resumen, el Proyecto deberá cumplir con los estándares ambientales, sociales y salud y seguridad del Banco Mundial, relacionados a los temas que se presentan en la Tabla a continuación.

**Tabla 3.6: Matriz de Guías MASS Generales**

Guías MASS Generales		
Medio ambiente	Seguridad y Salud en el Trabajo	Salud y Seguridad de la comunidad
Emisiones al aire y calidad del aire ambiente	Aspectos generales del diseño y funcionamiento de las plantas	Calidad y disponibilidad del agua
Conservación de la energía	Comunicación y formación	Seguridad estructural de la infraestructura del Proyecto
Aguas negras y calidad del agua ambiente	Riesgos físicos	Seguridad humana y prevención de incendios
Conservación del agua	Riesgos químicos	Seguridad en el tráfico
Manejo de materiales peligrosos	Riesgos biológicos	Transporte de materiales peligrosos
Manejo de residuos	Riesgos radiológicos	Prevención de enfermedades
Ruido	Equipos de protección personal (EPP)	Plan de prevención y respuesta para emergencias
Suelos contaminados	Entornos de riesgo especiales	
Construcción y Desmantelamiento		
Ruidos y vibraciones	Sobreesfuerzo	Peligros generales del emplazamiento
Erosión del suelo	Resbalones y caídas	Prevención de enfermedades
Calidad del aire	Trabajo en altura	Seguridad del tráfico
Residuos sólidos	Golpes con objetos	
Materiales peligrosos	Maquinaria móvil	
Vertidos de aguas residuales	Polvo	
Suelos contaminados	Excavaciones y espacios confinados	
	Otros riesgos	

Fuente: WBG, 2012 – adaptado por RINA, 2023

<sup>5</sup> World Bank Group (WBG), 2012, Guías Generales sobre medio ambiente, salud y seguridad.

<sup>6</sup> World Bank Group (WBG), 2017, Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para puerto y terminales.

**Tabla 3.7: Matriz de Guías MASS para Puertos y Terminales Marítimos**

Guías MASS para Puertos y Terminales Marítimos		
Medio ambiente	Seguridad y Salud en el Trabajo	Salud y Seguridad de la comunidad
Alteración del hábitat terrestre y acuático y biodiversidad	Riesgos físicos	Seguridad marítima portuaria
Resiliencia al cambio climático	Riesgos químicos	Seguridad portuaria
Calidad del agua	Espacios confinados	Impactos visuales
Emisiones al aire	Exposición al polvo orgánico e inorgánico	
Gestión de residuos	Exposición al ruido	
Manejo de materiales y aceites peligrosos.	Peligros físicos	
Ruido y vibración (incluso bajo el agua)	Peligros químicos	
Alteración del hábitat terrestre y acuático y biodiversidad	Espacios confinados	

Fuente: WBG, 2017 – adaptado por RINA, 2023

### 3.5 ANALISIS DE BRECHAS ENTRE NORMATIVA Y ESTÁNDARES

A continuación, se presenta un análisis de brechas entre la normativa nacional y los estándares aplicables al Proyecto que incluyen las Normas de Desempeño de la IFC, y las Guías Generales del Banco Mundial sobre medio ambiente, salud y seguridad en Medio Ambiente.



**Tabla 3.8: Matriz de análisis de brechas entre normativa y estándares aplicables al Proyecto**

IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
<b>ND1: Evaluación y gestión de riesgos e impactos ambientales y sociales</b>			
<p>Sistema de evaluación y gestión ambiental y social</p>	<p>Par 5. El cliente, en coordinación con otros organismos gubernamentales o terceros responsables, según corresponda, emprenderá un proceso de evaluación ambiental y social y establecerá y mantendrá un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS ) acorde con la naturaleza y la escala del Proyecto y en consonancia con el nivel de riesgos e impactos ambientales y sociales. El SGAS incorporará los siguientes elementos: (i) política; (ii) identificación de riesgos e impactos; (iii) programas de gestión; (iv) capacidad y competencia organizativas; (v) preparación y respuesta ante situaciones de emergencia; (vi) participación de los actores sociales, y (vii) seguimiento y evaluación.</p>	<p>El artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente establece que todas las actividades que alteren el medioambiente requerirán de una evaluación de impacto ambiental aprobada por la SETENA.</p> <p>El Reglamento De Evaluación, Control Y Seguimiento Ambiental (Decreto 43898 -MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC) establece el deber de realizar una evaluación de impacto ambiental del proyecto. Los anexos 5 y 6 del Decreto especifican cuales factores deben considerarse, dentro de los cuales figuran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del proyecto: su área estimada, ubicación geográfica, áreas de influencia, emisiones esperadas.</li> <li>• Ambiente físico: Geología, amenazas naturales, suelos, hidrología, calidad de aire.</li> <li>• Ambiente biológico.</li> </ul>	<p>A pesar de que la normativa establece una serie de procesos de evaluación de ambiental y social, no se establece el deber de contar con un SGAS. Adicionalmente los documentos citados en la normativa nacional no hacen mención expresa a aspectos como capacidad y competencia organizativa.</p> <p>El concesionario deberá elaborar e implementar un SGAS acorde con el tipo de Proyecto a desarrollar e incorporará los siguientes elementos: (i) política; (ii) identificación de riesgos e impactos; (iii) programas de gestión; (iv) capacidad y competencia organizativas; (v) preparación y respuesta ante situaciones de emergencia; (vi) participación de los actores sociales, y (vii) seguimiento y evaluación. Dicho sistema deberá ser descrito en el ESIA.</p>





IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambiente socioeconómico: población impactada, condiciones, demográficas, culturales, sociales, económicas, acceso a servicios, percepción local del proyecto y de sus posibles impactos. proceso de comunicación, sitios arqueológicos, sitios históricos y culturales, mapas de áreas socialmente sensibles.</li> <li>• Plan de Gestión Ambiental. Por su parte, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica emitió la Guía Metodológica General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública (en lo sucesivo “Guía de MIDEPLAN”), que en su capítulo 2 establece que se deben identificar todos los elementos del proyecto ( entre estos encontramos: área de estudio, identificación de objetivos, alternativas de solución vinculación del proyecto con otras políticas nacionales y planes de desarrollo, análisis de las áreas de influencia, análisis ambiental, análisis de riesgo) y en el capítulo 3</li> </ul>	



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		establece un análisis comparativo de las distintas alternativas en base a todos los elementos definidos en el capítulo 2.	
Política	Par 6. El cliente establecerá una política general que defina los objetivos y principios ambientales y sociales que orientan el Proyecto para lograr un buen desempeño ambiental y social. La política constituye un marco para el proceso de evaluación y gestión ambiental y social, y especifica que el Proyecto (o actividad comercial, según corresponda) cumplirá con las leyes y los reglamentos aplicables de las jurisdicciones en las que opere, incluidas las leyes para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el país anfitrión en el ámbito del derecho internacional. La política debe ser congruente con los principios de las ND.	El Decreto 43898 -MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, establece que la evaluación de impacto ambiental debe contener una declaración jurada de compromisos ambientales, en donde el desarrollador se obliga a cumplir con la normativa vigente y con las condiciones estipuladas en el instrumento de evaluación ambiental que corresponda según el tipo de Proyecto. Adicionalmente, se designa un responsable ambiental encargado del cumplimiento de los compromisos asumidos.	En la normativa costarricense no se requiere al desarrollador del Proyecto a definir los objetivos y principios ambientales y sociales que orientan el Proyecto; sin embargo, como parte del SGAS, el Concesionario deberá establecer una política general con objetivos y principios ambientales y sociales para guiar el Proyecto, asegurando cumplimiento legal y principios de las Normas de Desempeño. Esta política se deberá comunicar a todos los niveles de la organización y se extenderá a contratistas y subcontratistas. Adicionalmente, la política deberá identificar los responsables dentro designados para su cumplimiento. Dicha política deberá ser descrito en el ESIA incluido en el ESIA para el Proyecto.
Identificación de riesgos e impactos	Par 7. El cliente establecerá y seguirá un proceso para identificar los riesgos e impactos ambientales y sociales. Este depende del tipo, el tamaño y la ubicación del Proyecto el cual condicionan el alcance y el nivel de esfuerzo dedicado al	El anexo 6 al Decreto 43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC establece que para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (aplicable a Proyectos de gran envergadura) se requiere determinar la siguiente información:	En la normativa costarricense no se requiere un proceso de identificación de riesgos ambientales y sociales.  El concesionario del Proyecto deberá desarrollar un proceso para la identificación de los riesgos e impactos ambientales y sociales y su revisión periódica.



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
Identificación de riesgos e impactos	proceso de identificación de los riesgos e impactos. Llevar a cabo una evaluación integral del impacto ambiental y social. Análisis de alternativas para el caso de nuevos desarrollos o grandes expansiones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del Proyecto: su área estimada, ubicación geográfica, áreas de influencia, emisiones esperadas.</li> <li>• Ambiente físico: Geología, amenazas naturales, suelos, hidrología, calidad de aire.</li> <li>• Ambiente biológico.</li> <li>• Ambiente socioeconómico: población impactada, condiciones, demográficas, culturales, sociales, económicas, acceso a servicios, percepción local del Proyecto y de sus posibles impactos. proceso de comunicación, sitios arqueológicos, sitios históricos y culturales, mapas de áreas socialmente sensibles.</li> <li>• Plan de Gestión Ambiental.</li> <li>• Cuadro de medidas ambientales a realizar.</li> </ul>	
		El decreto citado no requiere hacer un análisis de alternativas al Proyecto planteado, sin embargo, Guía Metodológica General	No hay brechas sustanciales.



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
Identificación de riesgos e impacto		para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN sí lo requieren.	
	<p>8. En los casos en que el proyecto incluya elementos físicos, aspectos e instalaciones identificados específicamente que tienen probabilidades de generar impactos, los riesgos e impactos ambientales y sociales se analizarán en el contexto de la zona de influencia del proyecto.</p> <p>11. En los casos en que el proyecto incluya elementos físicos, aspectos e instalaciones identificados específicamente con probabilidades de generar impactos ambientales y sociales, durante la identificación de los riesgos e impactos se tendrán en cuenta los hallazgos y las conclusiones de los planes, estudios o evaluaciones conexos y aplicables preparados por autoridades gubernamentales competentes u otras partes vinculadas directamente con el proyecto y con su zona de influencia.</p>	<p>El Reglamento De Evaluación, Control Y Seguimiento Ambiental (Decreto 43898 - MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC) establece en sus anexos 5 y 6 el deber de analizar los impactos y riesgos ambientales que presenta el proyecto. Adicionalmente, la Guía de MIDEPLAN establece en su capítulo 2 el deber de analizar el área de influencia del proyecto, el análisis ambiental de la totalidad del proyecto y el análisis de los riesgos que presenta ese proyecto. Específicamente, el apartado 2.6 indica "<i>deben revisarse los trabajos de investigación que aporten a este tema llevados a cabo por el Instituto Meteorológico Nacional (IMN), CNE u otra instancia; asimismo, debe revisarse información sistematizada que permita establecer tendencias en cuanto a recurrencia y magnitudes de eventos a través de las bases de datos sobre daños ocasionados por fenómenos naturales.</i>"</p>	No se identifican brechas sustanciales.
	10. En los casos en que el cliente pueda ejercer un control razonable, durante el proceso de identificación de riesgos e	La normativa no cita expresamente los riesgos que presente la cadena de suministros, pero Guía de	No se identifican brechas sustanciales.



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
Identificación de riesgos e impactos	<p>impactos también se tendrán en cuenta los riesgos asociados con las cadenas de abastecimiento primarias, según se definen en la Norma de Desempeño 2 (párrafos 27 a 29) y la Norma de Desempeño 6 (párrafo 30).</p>	<p>MIDEPLAN establece en su apartado 2.11 “<i>es necesario realizar un trabajo de identificación de todas aquellas condiciones subyacentes y elementos que puedan representar un riesgo en cualquiera de las etapas de un proyecto</i>”.</p>	
Identificación de riesgos e impactos	<p>12. En los casos en que el proyecto incluya elementos físicos, aspectos e instalaciones específicamente identificados, que tienen probabilidades de generar impactos, como parte del proceso de determinación de los riesgos e impactos, el cliente identificará a las personas y grupos que puedan verse afectados de manera directa, diferencial o desproporcionada por el proyecto debido a su estado desfavorecido o vulnerable. Cuando se identifique a personas o grupos desfavorecidos o vulnerables, el cliente propondrá e implementará medidas diferenciadas para que los impactos adversos no recaigan sobre ellos de manera desproporcionada y no queden en desventaja para disfrutar de los beneficios y las oportunidades del desarrollo.</p>	<p>El apartado 1.4 de la Guía de MIDEPLAN subraya que el análisis del proyecto debe tener un enfoque de género e inclusión social para asegurar que aquellas personas que están en condición o riesgo de pobreza y exclusión social tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural disfrutando un nivel de vida y bienestar equitativo y con acceso igualitario. Particularmente la Guía establece que debe indicarse la afectación diferenciada que el problema al que pretende responder el proyecto tiene sobre todas las personas de la zona de estudio.</p>	<p>No se identifican brechas sustanciales.</p>
Programas de gestión	<p>13. En consonancia con la política del cliente y los objetivos y principios que allí se describen, el cliente establecerá programas de gestión que, de manera resumida, describan las medidas y acciones de mitigación y mejora del desempeño, destinadas a abordar los riesgos e impactos</p>	<p>El Reglamento De Evaluación, Control Y Seguimiento Ambiental (Decreto 43898 - MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC) establece en sus anexos 5 y 6 el deber de incluir medidas mitigatorias a cada uno de los impactos ambientales y sociales que se hayan encontrado.</p>	<p>No se identifican brechas sustanciales.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>ambientales y sociales del proyecto que se hayan identificado.</p> <p>14. Dependiendo de la naturaleza y la escala del proyecto, esos programas pueden consistir en una combinación documentada de procedimientos operacionales, prácticas, planes y documentos de respaldo conexos (incluidos convenios legales), gestionados de manera sistemática. Los programas pueden aplicarse ampliamente a toda la organización del cliente, incluidos los contratistas y proveedores principales sobre los que la organización tiene control o influencia, o a lugares, instalaciones o actividades específicos.</p> <p>15. En los casos en que los riesgos e impactos identificados no puedan ser evitados, el cliente determinará medidas de mitigación y desempeño y definirá las acciones pertinentes para garantizar que el proyecto funcione de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables y cumpla los requisitos de las Normas de Desempeño 1 a 8.</p>	<p>El apartado 2.11 de la Guía de MIDEPLAN indica que se deben precisar todas aquellas condiciones subyacentes y elementos que puedan representar un riesgo en cualquiera de las etapas de un proyecto, así como las medidas de mitigación que habrán de implementarse. Ambos textos presuponen la necesidad de definir indicadores de éxito en las medidas de mitigación.</p>	
<p>Capacidad y competencia organizacional</p>	<p>17. El cliente, en colaboración con terceros apropiados y pertinentes, establecerá, mantendrá y fortalecerá, según sea necesario, una estructura organizativa que</p>	<p>La normativa legal costarricense no establece ningún deber con respecto a la organización del equipo desarrollador y la división de tareas del mismo. No</p>	<p>La normativa vigente no establece que se elaboren aspectos de capacidad y competencia organizacional como parte de los procesos de impacto ambiental.</p> <p>El concesionario deberá contar con un equipo ambiental y social que pueda cumplir con los requisitos de los estándares internacionales que</p>

Capítulo 3: Marco Regulatorio

IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>defina las funciones, responsabilidades y facultades para la aplicación del SGAS. Se deberá designar el personal específico, incluido el o los representantes de la gerencia, con responsabilidades y facultades bien definidas.</p>	<p>obstante, las Guías de MIDEPLAN si considera el aspecto organizacional de Proyectos en la fase de pre-inversión.</p>	<p>se incluirán como parte de sus compromisos con las instituciones financieras.</p>
	<p>18. Los empleados de la organización del cliente directamente responsables del desempeño ambiental y social del Proyecto deberán tener los conocimientos, las habilidades y la experiencia necesarios para realizar su trabajo, incluidos conocimientos actualizados sobre los requisitos reglamentarios del país anfitrión y los requisitos aplicables de las ND 1 a 8</p>	<p>El Reglamento de Construcciones establece una serie de deberes para procurar el desarrollo seguro de las obras en general. Establece que las obras deben estar a cargo de profesionales colegiados y con experiencia. El Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental establece que los consultores ambientales que participen en los procesos de evaluación deberán estar inscritos en el registro de consultores de la SETENA.</p>	<p>La normativa costarricense requiere que sólo cierto personal que desempeña funciones específicas de supervisión de Proyectos cumpla con el deber de estar colegiados en la profesión que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y en otros casos estar registrados ante la SETENA.</p> <p>Para la realización del estudio de impacto ambiental local se requiere de un profesional colegiado y debidamente inscrito.</p> <p>Se deberá contar con un personal competente con experiencia en supervisión ambiental durante los trabajos de construcción cuando se determinen las actividades a realizar (manejo de asbestos, remoción de suelos contaminados, trabajos de dragado, etc.).</p>
<p>Preparación y respuesta a emergencias</p>	<p>20. En los casos en que el Proyecto incluya elementos físicos, aspectos e instalaciones específicamente identificados, con probabilidad de generar impactos, el SGAS establecerá y mantendrá un sistema de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia con el fin de que</p>	<p>La fase de Estudio de Impacto Ambiental incluye identificar si el Proyecto se encuentra en un espacio de alto riesgo según lo establecido por la Comisión Nacional de Emergencias y la identificación de amenazas naturales, estabilidad de taludes, cotas</p>	<p>El enfoque multi amenaza está por lo general alineado al requerimiento de la ND 1. Sin embargo, se requiere que se tenga este plan a los 4 meses del inicio de las operaciones.</p> <p>El concesionario deberá contar con un Plan de Respuesta a Emergencias durante la todas las etapas del proyecto incluyendo construcción y operación.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>el cliente, con la colaboración de terceros apropiados y relevantes, esté preparado para responder de una manera adecuada a situaciones accidentales y de emergencia asociadas el Proyecto, a fin de prevenir y mitigar cualquier daño contra las personas y el medio ambiente.</p>	<p>de inundación, corrientes, mareas oleajes.</p> <p>Adicionalmente los Lineamientos generales para la incorporación de las medidas de resiliencia en infraestructura pública (Decreto 42465- MOPT-MINAE-MIVAH) establece que los Proyectos de infraestructura pública deben aplicar las herramientas necesarias para la evaluación del riesgo bajo un enfoque multi-amenaza en todo el ciclo de vida de las obras o Proyectos</p> <p>Por último, el Decreto 43432-S que, a más tardar 4 meses del inicio de operaciones del establecimiento concluido, se debe contar con un plan de atención de emergencias.</p>	
	<p>21. Cuando proceda, el cliente también prestará asistencia y colaborará con las posibles Comunidades Afectadas (véase la ND 4) y los organismos públicos locales, en sus preparativos para responder eficazmente a situaciones de emergencia, especialmente cuando su participación y colaboración</p>	<p>No existe obligación homologa. No existe obligación homologa. La normativa citada sobre los planes de atención de emergencias incluye las medidas para afrontar los riesgos de las operaciones y el personal de trabajo, pero no hay un deber de coadyuvancia a las</p>	<p>La normativa costarricense no exige que los planes de respuesta de emergencia contengan acciones de coadyuvancia a las autoridades para el auxilio a la comunidad.</p> <p>El Concesionario deberá colaborar con los organismos públicos locales, en sus preparativos para responder eficazmente a situaciones de emergencia. Si los organismos públicos locales tienen una capacidad limitada o nula para responder eficazmente, el cliente asumirá una función activa en la preparación y la respuesta a emergencias asociadas con el proyecto.</p>





IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>sean necesarias para asegurar una respuesta eficaz.</p>	<p>autoridades en la atención de emergencias ajenas al proyecto que puedan afectarles.</p>	
<p>Monitoreo y evaluación</p>	<p>22. El cliente establecerá procedimientos para hacer el seguimiento del programa de gestión y medir su eficacia, y así como también el cumplimiento de toda obligación legal o contractual y requisito reglamentario conexo.</p> <p>El cliente deberá emplear mecanismos dinámicos, tales como inspecciones y auditorías internas, cuando corresponda, a fin de verificar el cumplimiento y los avances realizados para obtener los resultados deseados.</p> <p>23. Además de registrar la información para seguir de cerca el desempeño y establecer los controles operacionales pertinentes, el cliente deberá emplear mecanismos dinámicos, tales como inspecciones y auditorías internas, cuando corresponda, a fin de verificar el cumplimiento y los avances realizados para obtener los resultados deseados. El seguimiento incluirá normalmente el registro de</p>	<p>De acuerdo con el artículo 34 del Decreto 43898 - MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC establece que el responsable ambiental del Proyecto (profesional externo contratado por el desarrollador) debe presentar informes periódicos sobre la ejecución del Proyecto, bajo el formato establecido en el anexo 10 de dicho decreto.</p>	<p>El esquema de monitoreo y seguimiento contempla la visita y realización de informes por parte de un personal externo, sin embargo, no establece que este seguimiento deba incluir cumplimiento de obligaciones contractuales.</p> <p>Tampoco establece que los mecanismos de seguimiento deban ser dinámicos, variando entre inspecciones y auditorías por equipos externos que informen a la alta gerencia.</p> <p>El ESIA del Proyecto deberá proponer un sistema para el seguimiento y evaluación constante del SGAS, medir su eficacia, garantizar el cumplimiento con las obligaciones legales, y presentar los hallazgos a la gerencia. El Concesionario deberá asignar responsables internamente para este seguimiento y externamente para su verificación (auditorías externas), y finalmente, los procedimientos deberán incluir la implementación de acciones correctivas para el cierre de hallazgos y actualización de medidas y planes de manejo correspondientes de ser necesario.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
<p>Monitoreo y evaluación</p>	<p>información para seguir el desempeño y la comparación de esos datos con los niveles de referencia previamente establecidos o los requisitos del programa de gestión. El seguimiento deberá ajustarse en función de la experiencia de desempeño y las medidas solicitadas por las autoridades regulatorias competentes. El cliente documentará los resultados del seguimiento e identificará y reflejará las acciones correctivas y preventivas necesarias en la versión modificada de los programas y planes de gestión</p> <p>24. La alta gerencia de la organización del cliente recibirá evaluaciones periódicas de la eficacia del SGAS, basadas en una recopilación y análisis sistemáticos de los datos.</p>		
	<p>26. Los clientes deben identificar los tipos de actores sociales que puedan estar interesados en sus acciones y considerar la manera en que las comunicaciones externas podrían facilitar un diálogo con todos ellos (párrafo 34).</p>	<p>El anexo 6 del Reglamento De Evaluación, Control Y Seguimiento Ambiental (Decreto 43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC) establece la realización de estudios cualitativos y cuantitativos para determinar la percepción local del proyecto y posibles impactos. También establece el deber de entablar una fase informativa y de consulta participativa a la comunidad.</p>	<p>No se identifican brechas sustanciales</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		<p>La Guía de MIDEPLAN en su apartado 2.8.5 incluye un análisis de partes interesadas, pudiendo incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Participación de las actividades o eventos del proyecto.</li> <li>● Comunicaciones para mejorar la información relativa al proyecto.</li> <li>● Colaboración de terceros que puedan influir positivamente en un interesado.</li> <li>● Mitigación de las acciones negativas de un interesado.</li> </ul>	
<p>Participación de las partes interesadas</p>	<p>27. El cliente desarrollará y ejecutará un plan de participación de los actores sociales adecuado a los riesgos y los impactos del Proyecto y a su etapa de desarrollo, y adaptado a las características e intereses de las Comunidades Afectadas. Cuando proceda, el plan de participación de los actores sociales incluirá medidas diferenciadas para permitir la participación eficaz de aquellos grupos y personas identificados como desfavorecidos o vulnerables. Cuando el proceso de participación dependa sustancialmente de representantes de la comunidad, el cliente hará todos los esfuerzos</p>	<p>El anexo 6 del Decreto 43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC exige para Proyectos de alto impacto ambiental la determinación de los medios de comunicación con la comunidad afectada.</p> <p>Dicho decreto establece en el artículo 23 que se publicarán en el portal web de la SETENA todos los Proyectos que estén bajo su evaluación que se hayan presentado bajo la figura de Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>Según el artículo 61, toda persona tendrá posibilidad de analizar, opinar, apersonarse e interponer</p>	<p>La legislación no exige expresamente que el desarrollador genere y ejecute un plan de participación con las comunidades afectadas.</p> <p>Aun cuando se debe dar noticia a las comunidades, usualmente mediante la publicación web en SETENA y la colocación del rótulo indicativo sobre el Proyecto y su expediente, no se establece que esta información deba incluir el i) el propósito del Proyecto y su escala, ii) la duración, iii) los riesgos, impactos y medidas mitigatorias. El proceso de consulta previa informada sólo está previsto para Proyectos que puedan afectar a comunidades indígenas.</p> <p>Se deberá elaborar un Plan de Participación de las partes interesadas, el cual deberá ser descrito en el ESIA a desarrollarse luego de conocer a cabalidad el área de influencia del Proyecto.</p> <p>Asimismo, de generar algún impacto a comunidades indígenas, se deberá preparar un plan especial y realizar una consulta de consentimiento previo libre e informado (CPLI).</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>razonables para verificar que dichas personas representen realmente los puntos de vista de las Comunidades Afectadas y que se puede confiar en que comunicarán de manera fehaciente los resultados de las consultas a sus representados.</p> <p>30. En los casos en que las Comunidades Afectadas estén sujetas a los riesgos e impactos adversos identificados de un Proyecto, el cliente emprenderá un proceso de consulta de manera que se ofrezcan a las Comunidades Afectadas oportunidades de expresar sus opiniones sobre los riesgos, impactos y medidas de mitigación del Proyecto, y el cliente pueda considerarlas y responder a ellas. El alcance y el grado de participación necesarios para el proceso de consulta deben ser proporcionales a los riesgos e impactos adversos del Proyecto y a las preocupaciones planteadas por las Comunidades Afectadas. La consulta eficaz es un proceso bidireccional que debe: (i) comenzar en una fase temprana del proceso de identificación de los riesgos e</p>	<p>denuncias en cualquier etapa del proceso de evaluación de impacto ambiental.</p> <p>El apartado 1.4 de la Guía de MIDEPLAN subraya que el análisis del proyecto debe tener un enfoque de género e inclusión social para asegurar que aquellas personas que están en condición o riesgo de pobreza y exclusión social tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural disfrutando un nivel de vida y bienestar equitativo y con acceso igualitario. Particularmente la Guía establece que debe indicarse la afectación diferenciada que el problema al que pretende responder el proyecto tiene sobre todas las personas de la zona de estudio. Por último, el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas (40932-MP-MJP) establece que cuando un proyecto vaya a generar impactos sobre las comunidades indígenas, se</p>	<p>El proceso de consulta a la comunidad afectada está previsto en la normativa local de forma muy general y para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>El proceso de consultas deberá estar detallado en el ESIA del Proyecto y estar alineados a la ND1 y ND 7, de ser el caso.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>impactos ambientales y sociales, y continuar conforme vayan surgiendo riesgos e impactos; (ii) basarse en la divulgación y diseminación previa de información relevante, transparente, objetiva, significativa, en una lengua (o lenguas) local y un formato culturalmente aceptable y comprensible para las Comunidades Afectadas; (iii) centrar la participación inclusiva<sup>27</sup> en aquellos grupos y personas directamente afectados, a diferencia de los que no están afectados en forma directa; (iv) estar libre de manipulación, injerencia, coacción o intimidación externa; (v) posibilitar una participación significativa, cuando corresponda, y (vi) quedar documentada.</p>	<p>debe establecer un procedimiento de consulta previa, que debe respetar las estructuras organizativas de dichas comunidades.</p>	
<p>Comunicaciones externas y mecanismos de denuncia.</p>	<p>34. Los clientes implementarán y mantendrán un procedimiento para el manejo de las comunicaciones externas que incluya métodos para (i) recibir y registrar las comunicaciones externas del público; (ii) analizar y evaluar los asuntos planteados en dichas comunicaciones y determinar la manera de abordarlos; (iii) dar las respuestas correspondientes,</p>	<p>El Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (Decreto 43898 -MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC) establece que toda persona puede apersonarse al expediente a brindar su opinión, hacer consultas, realizar observaciones, quejas o denuncias.</p>	<p>La normativa no indica expresamente el deber de establecer un mecanismo de comunicación para recibir este tipo de información por fuera del expediente administrativo de la SETENA.</p> <p>El concesionario deberá implementar un mecanismo de quejas externas y mecanismos de denuncia. Este mecanismo deberá ser descrito en el ESIA del Proyecto.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>hacer su seguimiento y documentarlas, y (iv) ajustar el programa de gestión, según corresponda. Además, se alienta a los clientes a poner a disposición del público informes periódicos sobre su sostenibilidad ambiental y social.</p>		
<p>Informes periódicos a las Comunidades Afectadas</p>	<p>36. El cliente proporcionará informes periódicos a las Comunidades Afectadas en los que describirá los avances en la aplicación de los planes de acción del Proyecto con respecto a cuestiones que conlleven riesgos o impactos presentes para las Comunidades Afectadas, y acerca de las cuestiones que hayan sido tema de inquietud de estas comunidades durante el proceso de consulta o a través de los mecanismos de queja.</p>	<p>El apartado 2.8.5 de la Guía de MIDEPLAN establece dentro del análisis de partes interesadas la adopción de medidas como comunicaciones para mejorar la información relativa al proyecto.</p>	<p>La normativa vigente no prevé la presentación de informes periódicos a las comunidades afectadas. Aun cuando tal posibilidad se sugiere en las guías de MIDEPLAN, la normativa vigente no prevé expresamente la presentación de informes periódicos a las comunidades afectadas.</p> <p>El concesionario deberá implementar un sistema para brindar un constante suministro de información a las comunidades. Dicho sistema deberá ser afectadas de acuerdo con los requisitos de la ND 1.</p>
<b>ND2: Trabajo y condiciones laborales</b>			
<p>Gestión de condiciones y relaciones laborales.</p>	<p>8. El cliente adoptará y ejecutará políticas y procedimientos de recursos humanos apropiados para su tamaño y fuerza laboral, estipulando su enfoque para la administración de los trabajadores.</p>	<p>La normativa vigente no establece el deber de tener políticas generales de recursos humanos, tampoco el deber de ejercer acciones para informar los derechos laborales de acuerdo con la legislación. No obstante, el acceso a la información de derechos laborales es considerada</p>	<p>La normativa vigente no establece un requerimiento de tener políticas generales de recursos humanos, ni de ejercer acciones para informar los derechos laborales de acuerdo con la legislación.</p> <p>Se deberá contar con una política y procedimientos de Recursos Humanos para cumplir con los requisitos de los prestamistas.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		<p>accesible en Costa Rica y el desconocimiento de estos derechos no es la regla general.</p> <p>De acuerdo con el artículo 54 del Código de Trabajo (Ley 2) establece que las convenciones colectivas tienen carácter vinculante para el empleador.</p> <p>El Código de Trabajo (Ley 2) prohíbe en su artículo 404 toda forma de discriminación en el trabajo</p> <p>El artículo 94 del Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo (Decreto 1), establece que cuando se brinde alojamiento a los empleados, estos estarán provistos de los implementos necesarios, y deberán reunir las condiciones convenientes de iluminación, ventilación, cubicación y protección. Cerca de los mismos, satisfactoriamente distribuidos, deberán colocarse a disposición de los trabajadores servicios sanitarios.</p>	

Capítulo 3: Marco Regulatorio

IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>11. El cliente identificará a los trabajadores migratorios y se asegurará de que estén contratados en condiciones y términos sustancialmente equivalentes a los de los trabajadores no migratorios que realizan labores similares.</p>	<p>El Código Laboral establece las condiciones mínimas de contratación laboral sin ningún tipo de discriminación.</p>	<p>No se establece el deber de identificar a los trabajadores migratorios, no obstante, esta información suele ser de manejo del patrono en la práctica.</p> <p>En la política a establecer se incluirá el compromiso de ofrecer condiciones equivalentes para todos los trabajadores de acuerdo con la ND 2.</p>
<p>No discriminación e igualdad de oportunidades</p>	<p>15. El cliente no tomará decisiones de empleo sobre la base de características personales ajenas a los requisitos inherentes al puesto de trabajo. El cliente basará las relaciones de empleo en el principio de igualdad de oportunidades y trato justo, y no discriminará en ningún aspecto de la relación de empleo, incluido el reclutamiento y la contratación, compensación (salarios y prestaciones), condiciones de trabajo y términos de empleo, acceso a capacitación, asignación de puestos, promoción, despido o jubilación y prácticas disciplinarias. El cliente adoptará medidas para prevenir y enfrentar el acoso, la intimidación o la explotación, especialmente con respecto a las mujeres. Los principios de la no discriminación se aplican a los trabajadores migratorios.</p>	<p>El Código de Trabajo (Ley 2) prohíbe en su artículo 404 toda forma de discriminación en el trabajo.</p> <p>Adicionalmente está la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia (Ley 7476) que en su capítulo III establece una serie de medidas que debe tomar todo empleador para prevenir el hostigamiento sexual.</p>	<p>No se identifican brechas.</p>



Capítulo 3: Marco Regulatorio

IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>18. Antes de ejecutar despidos colectivos, el cliente realizará un análisis de alternativas a la reducción de la fuerza laboral<sup>11</sup>. Si el análisis no identifica alternativas viables a una reducción de esa índole, se desarrollará e implementará un plan de reducción de la fuerza laboral para mitigar los impactos adversos de la misma en los trabajadores</p>	<p>La normativa nacional no establece tal deber.</p>	<p>La normativa nacional no establece el deber de realizar análisis de alternativas de previamente a despidos masivos.</p> <p>En la política a establecer se incluirá el compromiso de realizar análisis de alternativas de reducción de la fuerza laboral de acuerdo con la ND 2.</p>
	<p>19. El cliente debe garantizar que todos los trabajadores reciban oportunamente la notificación de despido y los pagos por cesantía dispuestos por la legislación y los convenios colectivos</p>	<p>El artículo 30 del Código de Trabajo (Ley 2) reconoce expresamente los derechos de preaviso y cesantía y especifica que será nulo todo tipo de negociación que busque disminuir estos derechos.</p>	<p>No se identifican brechas.</p>
<p>Mecanismo de Reclamaciones de los Trabajadores</p>	<p>20. El cliente establecerá un mecanismo de atención de quejas para que los trabajadores (y sus organizaciones, cuando existan) puedan formular sus inquietudes respecto del lugar de trabajo. El cliente informará a los trabajadores acerca del mecanismo de atención de quejas en el momento de ser contratados y les dará fácil acceso al mismo.</p>	<p>El Código de Trabajo establece amplia normativa con respecto a la resolución de controversias. Particularmente el artículo 615 del Código promueve que los trabajadores y patronos solucionen sus controversias de forma directa.</p> <p>El Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional establece el deber de establecer una comisión de salud</p>	<p>Aunque no se identifican brechas sustanciales El Concesionario deberá asegurar que se elabore e implemente un sistema o mecanismo para la atención de quejas de los trabajadores del Proyecto, que se extienda a contratistas y subcontratistas.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		<p>ocupacional. En dicho foro, cualquier trabajador puede elevar sus inquietudes o quejas y deberán ser analizadas por la Comisión, en donde se debe llevar una bitácora de todos los temas tratados.</p>	
<p>Protección de la fuerza laboral</p>	<p>21. El cliente no empleará niños en ninguna forma que constituya una explotación económica, que pueda ser peligrosa, que interfiera con la educación del niño o que sea nociva para la salud del niño o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.</p> <p>22. El cliente no empleará mano de obra forzosa, que consiste en cualquier tipo de trabajo o servicio que no se realiza de manera voluntaria y que se exija a una persona amenazándola con emplear la fuerza o un castigo.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 89 del Código de Trabajo, se prohíbe el trabajo infantil. Igualmente, por medio de Ley 2561 se ratificó en Costa Rica el Convenio OIT CIT 29 que prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.</p>	<p>No se identifican brechas sustanciales.</p>
<p>Salud y seguridad en el trabajo</p>	<p>23. El cliente proporcionará a los trabajadores un entorno laboral seguro y saludable, teniendo en cuenta los riesgos inherentes a su sector particular y las clases específicas de riesgos en las áreas de trabajo del cliente, incluidos los peligros físicos, químicos,</p>	<p>El Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo establece una serie de obligaciones sobre el patrono para proteger la salud y seguridad de los trabajadores, entre ellos asegurar condiciones seguras, capacitar a los colaboradores en materias</p>	<p>La normativa costarricense se encuentra alineada con los requerimientos de la ND2 en este sentido.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>biológicos y radiológicos, y peligros específicos para mujeres. El cliente tomará medidas para evitar accidentes, lesiones y enfermedades que puedan surgir en el curso del trabajo, estar asociadas con este u ocurrir durante el mismo, reduciendo al mínimo, en la medida que resulte razonablemente práctico, las causas de los peligros.</p> <p>De manera compatible con buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria, (según se refleja en varias fuentes internacionalmente reconocidas como las guías del Grupo del Banco Mundial sobre medio ambiente, salud y seguridad), el cliente abordará las diversas áreas que incluyen i) la identificación de peligros posibles para los trabajadores, en especial los que puedan constituir una amenaza para su vida; ii) el establecimiento de medidas de prevención y de protección, entre ellas la modificación, sustitución o eliminación de condiciones o sustancias</p>	<p>de salud y seguridad, así como el manejo seguro de todos los instrumentos de trabajo, dotar a los empleados de equipo de seguridad adecuado.</p> <p>El Reglamento general de seguridad en construcciones establece obligaciones similares y otras específicas para las actividades constructivas.</p> <p>Adicionalmente, el Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional establece el deber de establecer una comisión de salud ocupacional conformada por representantes del patrono y de los trabajadores en igual cantidad. Para el caso de establecimientos de trabajo con más de 50 empleados, se deberá contar además con una oficina de salud ocupacional liderada por al menos una persona capacitada en la materia. Tanto la comisión como la oficina tienen el deber de analizar todo lo relacionado con salud y seguridad ocupacional y deber llevar</p>	



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>peligrosas; iii) la capacitación de los trabajadores; iv) la documentación y presentación de informes sobre accidentes, enfermedades e incidentes ocupacionales; y v) arreglos para la prevención, preparación y respuesta en casos de emergencia</p>	<p>informes periódicos de accidentabilidad.</p> <p>Por último, el artículo 193 Código de Trabajo obliga a los empleadores a asegurar a sus empleados ante todo riesgo de Trabajo y el artículo 221 a informar al Instituto Nacional de Seguros del acontecimiento de algún riesgo de trabajo.</p>	
<p>Trabajadores contratados por terceros</p>	<p>24. En el caso de los trabajadores contratados, el cliente hará los esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse de que las terceras partes que contratan a estos trabajadores sean empresas legítimas de reconocida integridad y cuenten con un sistema de gestión ambiental y social adecuado</p> <p>25. El cliente establecerá políticas y procedimientos para la gestión y seguimiento del desempeño de esas terceras partes empleadoras en relación con esta Norma de Desempeño. Además, el cliente empleará las medidas comercialmente razonables para incorporar estos requisitos en los acuerdos contractuales que celebre con esas terceras partes empleadoras.</p>	<p>El artículo 05 del Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional establece que cuando se subcontraten empresas, debe asegurarse que dicha empresa cuenta con su propia comisión de Salud Ocupacional, lo que necesariamente implica que se trate de una empresa formalmente constituida e inscrita ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>La normativa costarricense no establece tal deber.</p>	<p>La normativa vigente no establece que el contratante deba asegurarse que la contratista cuente con sistemas de gestión ambiental y recursos humanos.</p> <p>En la política a establecer se incluirá los siguientes compromisos como mínimo de acuerdo con la ND2:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asegurar que terceras partes contratadas (Contratistas y Subcontratistas) son empresas legítimas y éticas.</li> <li>2. Establecer políticas de gestión y evaluación de desempeño de terceras partes.</li> <li>3. Incluir requisitos de cumplimiento, con políticas del Proyecto y sus estándares ambientales y sociales, en acuerdos contractuales.</li> <li>4. Garantizar el acceso a mecanismo de quejas a los trabajadores contratados por terceras partes.</li> <li>5. Extender el mecanismo de quejas a los trabajadores contratados por terceras partes, si estos no lo ofrecen.</li> </ol>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>26. El cliente se asegurará de que los trabajadores contratados, mencionados en los párrafos 24 y 25 de esta Norma de Desempeño, tengan acceso a un mecanismo de atención de quejas. En los casos en que la tercera parte no pueda ofrecer un mecanismo de atención de quejas, el cliente extenderá su propio mecanismo de atención de quejas a los trabajadores contratados por la tercera parte.</p>		
<p>Cadena de suministro</p>	<p>27. En los casos en que haya un alto riesgo de trabajo infantil o trabajo forzoso<sup>15</sup> en la cadena de abastecimiento principal, el cliente identificará esos riesgos de conformidad con los anteriores párrafos 21 y 22.</p>	<p>En Costa Rica está prohibida toda forma de trabajo forzoso e infantil, por lo que el patrono debe tomar todas las medidas que sean necesarias para prevenir tales situaciones.</p>	<p>La normativa vigente no establece deberes de debida diligencia para asegurar que la legislación se aplique en la cadena de suministros.</p> <p>En la política a establecer se incluirá los siguientes compromisos como mínimo de acuerdo con la ND2</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. evaluar si existe un alto riesgo de trabajo infantil o forzoso en la cadena de abastecimiento principal del Proyecto.</li> <li>2. Implementar medidas correctivas en casos identificados de trabajo infantil o alto riesgo de seguridad de los trabajadores de la cadena de abastecimiento del Proyecto.</li> <li>3. Controlar continuamente la cadena de abastecimiento, evaluando el control sobre proveedores clave.</li> <li>4. Tomar medidas correctivas ante nuevos riesgos.</li> <li>5. En casos de incumplimiento de proveedores, cambiar gradualmente hacia proveedores que cumplan la ND2 del IFC</li> </ol>
<p><b>ND3: Eficiencia en el uso de recursos y prevención de la contaminación</b></p>			
<p>Eficiencia en el uso de los recursos</p>	<p>4. El cliente tendrá en cuenta las condiciones ambientales y aplicará los principios y técnicas de eficiencia en el uso de los recursos y prevención de la contaminación, técnica y financieramente factibles, más</p>	<p>La Ley para la Regulación del Uso Racional de la Energía establece que toda empresa que tenga un consumo energético equivalente a 12 terajulios debe presentar una declaración anual de</p>	<p>Salvo el caso de consumo energético, la normativa vigente no exige a los desarrolladores de actividades a comparar sus consumos de recursos a los estándares de la industria.</p> <p>Tampoco se establece como deber legal la cuantificación de emisiones de efecto invernadero.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>adecuados para prevenir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente o, cuando ello no sea posible, minimizarlos.</p> <p>6. El cliente ejecutará medidas técnica y financieramente viables y eficaces en función de los costos para mejorar su eficiencia en el consumo de energía, agua y otros recursos e insumos, haciendo hincapié en aspectos considerados actividades comerciales centrales.</p>	<p>consumo energético y si el coeficiente resultante es superior al promedio establecido para la industria, deberá tomar las medidas necesarias para readecuarlo.</p> <p>La Ley General para la Gestión Integral de Residuos establece como principio general la disminución de residuos y la reutilización de insumos de previo a su disposición final.</p> <p>La Constitución Política establece en su artículo 50 que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, por lo que su uso y explotación debe ser sostenible y eficiente.</p> <p>La Guía Metodológica General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública Costa Rica establece que se deben analizar las alternativas de Proyectos que supongan menores emisiones de gases de efecto invernadero.</p>	<p>El ESIA deberá incluir planes de eficiencia en el uso de los recursos (energía, agua y otros recursos e insumos) de acuerdo con la ND3.</p> <p>Acorde a los requerimientos de la ND3 del IFC, el Concesionario durante el diseño y operación del Proyecto deberá considerar alternativas e implementará opciones técnica y financieramente viables y eficaces (en función de los costos) para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) mejorar su eficiencia en el consumo de energía, agua y otros recursos e insumos, y</li> <li>2) reducir las emisiones de GEI.</li> </ol> <p>Para lo anterior el Concesionario deberá cuantificar y proyectar las emisiones directas (Scope 1) e indirectas (Scope 2) de GEI que se producirán del Proyecto, y en el caso que estas sean equivalentes a más de 25,000 toneladas de CO2 anuales, el Concesionario deberá realizar la cuantificación de las emisiones de GEI anualmente para el Proyecto, de conformidad con las metodologías y las buenas prácticas reconocidas internacionalmente (Parágrafo 8 – ND3 IFC).</p> <p>Adicionalmente, el Concesionario deberá identificar, evaluar y adoptar medidas para evitar o reducir el consumo de agua del Proyecto, a fin de que no tenga impactos adversos significativos sobre terceros. Esto considerando que el Proyecto podría consumir una cantidad significativa de agua.</p>
Prevenición de la contaminación	10. El cliente evitará las emisiones de contaminantes	El artículo 11 de la Ley de Biodiversidad (Ley 7788)	No se identifican brechas sustanciales.



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>o, cuando no resulte factible evitarlas, el cliente reducirá al mínimo o controlará la intensidad o el caudal másico de emisión. Esto se aplica a las emisiones de contaminantes al aire, al agua o al suelo, debidas a circunstancias habituales, no habituales o accidentales, con posibilidades de generar impactos locales, regionales y transfronterizos. Cuando exista una contaminación histórica en el terreno o las aguas subterráneas, el cliente procurará determinar si es responsable de adoptar medidas de mitigación. Si se establece que tiene responsabilidad legal, estas obligaciones se manejarán de acuerdo con la legislación nacional o, cuando esta no se pronuncie al respecto, de conformidad con buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria en cuestión.</p>	<p>eleva a rango legal la aplicación del criterio preventivo según el cual indica que “es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de biodiversidad o sus amenazas.</p> <p>El Decreto 11492-SPPS (Higiene Industrial) establece que las operaciones no deben causar emanaciones de ruido, polvo, vapores y olores que puedan causar molestias a la salud. E igualmente impone el deber de controlar las sustancias peligrosas que se manejen.</p> <p>El artículo 294 y 296 de la Ley General de Salud considera contaminación atmosférica cualquier deterioro a la pureza por la presencia de agentes de contaminación, tales como partículas sólidas, polvo, humo, vapor, gases, materias radioactivas y otros, en concentraciones que superen los estándares que se regulen según las</p>	<p>En general se considera que la normativa nacional está alineada con las normas de desempeño en este aspecto. No obstante, la normativa costarricense establece que el propietario de un terreno sólo es responsable por la contaminación histórica si de previo dicho terreno se usaba para actividades clasificadas por el Ministerio de Salud como peligrosas<sup>7</sup>.</p> <p>En las políticas, SGAS y ESIA se incluirá el deber de cumplir con las buenas prácticas internacionales como se describen en las Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad (MASS) del Banco Mundial.</p>

<sup>7</sup> . Se trata de un esquema de responsabilidad más reducido que el “owner liability” establecido en el CERCLA de los Estado Unidos.



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		<p>actividades y equipos específicos a emplear.</p> <p>El artículo 275 prohíbe la contaminación de aguas por emanación de sustancias, incluyendo las aguas residuales.</p> <p>que regula las emisiones contaminantes, disposición de residuos, manejo de sustancias peligrosas y manejo de plaguicidas.</p> <p>Además, se establece la responsabilidad ambiental del desarrollador por cualquier daño ambiental que puedan causar sus emisiones, aun cuando estas están dentro de los límites permitidos, siempre que se compruebe un nexo de causalidad.</p> <p>El artículo 17 del Reglamento sobre valores guía en suelos para descontaminación de sitios afectados por emergencias ambientales y derrames (Decreto 37757-S) establece que cuando se transfieran terrenos previamente utilizados por actividades clasificadas como peligrosas, las partes deberán cerciorarse de que dichos terrenos no</p>	





IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		<p>presenten contaminación por las sustancias normadas en el presente reglamento en relación con el uso de suelo que pretenda dársele, previo a su transferencia. En caso de aceptar el trámite y existir contaminación, el receptor deberá notificar al Ministerio de Salud su aceptación de las responsabilidades normadas en el presente reglamento.</p>	
	<p>11. Para abordar los posibles impactos adversos del proyecto sobre las condiciones ambientales existentes, el cliente considerará una serie de factores pertinentes, incluidos, por ejemplo: (i) las condiciones ambientales existentes, (ii) la capacidad asimilativa limitada del medio ambiente, (iii) el uso presente y futuro de la tierra, (iv) la proximidad del proyecto a zonas de importancia para la biodiversidad, y (v) los posibles impactos acumulativos con consecuencias inciertas o irreversibles. Además de aplicar medidas de eficiencia del uso de los recursos y de control de la contaminación, como lo exige esta Norma de Desempeño, cuando el proyecto podría constituir una fuente significativa de emisiones en una zona ya degradada, el cliente considerará estrategias adicionales y adoptará medidas que eviten o reduzcan los efectos</p>	<p>El artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente (Ley 7554) establece que todas las actividades que alteren el medioambiente requerirán de una evaluación de impacto ambiental aprobada por la SETENA.</p> <p>El Reglamento De Evaluación, Control Y Seguimiento Ambiental (Decreto 43898 - MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC) establece el deber de realizar una evaluación de impacto ambiental del proyecto. Los anexos 5 y 6 del Decreto especifican cuales factores deben considerarse, dentro de los cuales figuran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del proyecto: su área estimada, ubicación geográfica, áreas de influencia, emisiones esperadas.</li> </ul>	<p>Se considera que la normativa nacional está alineada con las normas de desempeño en este aspecto.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>negativos. Estas estrategias incluyen, entre otras, la evaluación de alternativas para el emplazamiento del proyecto y compensaciones de las emisiones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambiente físico: Geología, amenazas naturales, suelos, hidrología, calidad de aire.</li> <li>• Ambiente biológico.</li> <li>• Ambiente socioeconómico: población impactada, condiciones, demográficas, culturales, sociales, económicas, acceso a servicios, percepción local del proyecto y de sus posibles impactos. proceso de comunicación, sitios arqueológicos, sitios históricos y culturales, mapas de áreas socialmente sensibles.</li> <li>• Plan de Gestión Ambiental.</li> </ul> <p>Por su parte, La Guía de MIDEPLAN establece en su apartado 2 el deber de evaluar las particularidades del área de estudio (2.1), el análisis de las situaciones ambientales presentes y relevantes para el proyecto (2.9) incluyendo un análisis de riesgos asociados (2.11).</p>	
Desechos	<p>12. El cliente evitará la generación de materiales de desecho, peligrosos o no peligrosos. En los casos en que la generación de</p>	<p>El artículo 4 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos (Ley 8839), establece la jerarquización en materia de</p>	<p>No se identifican brechas.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>desechos no pueda evitarse, el cliente reducirá la generación de desechos, y los recuperará y reutilizará de manera segura para la salud humana y el medio ambiente.</p>	<p>residuos, según la cual primero se debe priorizar la reducción de los residuos, sólo si esto no es posible se procede sucesivamente a la reutilización, reciclaje y por último disposición por medio de gestores autorizados.</p>	
<p>Manejo de materiales peligrosos</p>	<p>13. A veces los materiales peligrosos son utilizados como materias primas o son un producto del proyecto. El cliente evitará la emisión de materiales peligrosos o, cuando ello no resulte posible, minimizará y controlará dicha emisión. En este contexto, se debe evaluar la producción, transporte, manipulación, almacenamiento y uso de materiales peligrosos para actividades del proyecto. Cuando los materiales peligrosos estén destinados a los procesos de manufactura u otras operaciones, el cliente considerará el uso de sustitutos menos peligrosos.</p>	<p>El artículo 11 de la Ley de Biodiversidad (Ley 7788) eleva a rango legal la aplicación del criterio preventivo según el cual indica que <i>“es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de biodiversidad o sus amenazas”</i></p> <p>El Reglamento Sobre Higiene Industrial (Decreto 11492-SPPS) establece que las operaciones no deben causar emanaciones de ruido, polvo, vapores y olores que puedan causar molestias a la salud. E igualmente impone el deber de controlar las sustancias peligrosas que se manejen.</p> <p>El artículo 294 y 296 de la Ley General de Salud (Ley 5395) considera contaminación atmosférica cualquier deterioro a la pureza por la presencia de</p>	<p>Se considera que la normativa nacional está alineada con las normas de desempeño en este aspecto.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		<p>agentes de contaminación, tales como partículas sólidas, polvo, humo, vapor, gases, materias radioactivas y otros, en concentraciones que superen los estándares que se regulen según las actividades y equipos específicos a emplear.</p> <p>El artículo 275 prohíbe la contaminación de aguas por emanación de sustancias, incluyendo las aguas residuales.</p> <p>que regula las emisiones contaminantes, disposición de residuos, manejo de sustancias peligrosas y manejo de plaguicidas.</p> <p>Además, se establece la responsabilidad ambiental del desarrollador por cualquier daño ambiental que puedan causar sus emisiones, aun cuando estas están dentro de los límites permitidos, siempre que se compruebe un nexo de causalidad.</p> <p>Adicionalmente existen cuerpos legislativos que previenen la emanación de ciertas sustancias como el Reglamento de uso controlado de asbesto y productos que lo contengan</p>	



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		<p>(Decreto 25056-S-MEIC-MINAE) que limita la importación de fibras de amianto y productos que la contengan, prohíbe su pulverización excepto para fines de reciclado a lo interno de empresas controladas, el deber de obtener un permiso de previo a la demolición de cualquier instalación que contenga asbestos y de contar con un plan de trabajo que prevea medidas para evitar el desprendimiento de polvos de asbesto y disposición final de los residuos.</p> <p>Otro ejemplo de reglamento específico es Reglamento para la identificación y eliminación ambientalmente segura de los Bifenilos Policlorados (40697-MINAE-S) que establece que toda persona que sea propietaria de equipos que contengan PCBs deben elaborar un plan de eliminación de estos únicamente a través de gestores autorizados.</p>	
	<p>15. Cuando las actividades de manejo de plagas incluyan la utilización de plaguicidas químicos, el cliente</p>	<p>El artículo 3 del Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo (Decreto 1) establece el deber</p>	<p>Se considera que la normativa nacional está alineada con las normas de desempeño en este aspecto.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>seleccionará aquellos de baja toxicidad para los seres humanos, de eficacia comprobada contra las especies que se pretende controlar y con efectos mínimos sobre las demás especies y el medio ambiente. Cuando el cliente seleccione plaguicidas químicos, la selección deberá basarse en si estos vienen en envases seguros, si están claramente etiquetados para un uso apropiado y seguro y si son fabricados por una entidad que cuenta con autorización vigente otorgada por organismos reguladores competentes.</p>	<p>general de tomar las medidas de seguridad e higiene adecuadas para proteger la vida, la salud, la integridad corporal y moral de los trabajadores, detallando explícitamente aquellas relacionadas con las “operaciones y procesos de trabajo”.</p> <p>Por su parte el artículo 7 Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos (Decreto 41527-S-MINAE) establece que debe procurarse la prevención de residuos peligrosos, por lo que necesariamente se deben controlar la peligrosidad y toxicidad de los insumos que se añadan a la cadena de valor.</p> <p>Por último, existen las normas técnicas RTCR 481:2015 Productos Químicos. Peligrosos. Etiquetado y RTCR 478:2015 Productos Químicos. Peligrosos. Registro, Importación y Control. Ambas establecen que para que un producto químico peligroso sea legalmente</p>	



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		<p>comercializado en el país, debe estar registrado ante el Ministerio de Salud, estar contenido en empaques apropiados a sus características, contar con fichas de seguridad y etiquetas completas y en español.</p>	
	<p>16. El cliente diseñará su régimen de aplicación de plaguicidas con el objetivo de: (i) evitar daños a los enemigos naturales de la plaga objetivo, o minimizarlos, en aquellos casos que sea imposible evitarlos, y (ii) evitar los riesgos relacionados con el desarrollo de resistencia en plagas y vectores, o minimizarlos, cuando ello no sea posible. Además, los plaguicidas serán manipulados, almacenados, aplicados y desechados con arreglo al Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, u otras buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria.</p>	<p>La normativa local sólo establece el deber de seguir las instrucciones de aplicación indicadas por el fabricante en las etiquetas, fichas de seguridad o panfletos. Artículo 17 del Reglamento de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos (Decreto 41931 - MTSS).</p> <p>Adicionalmente aplica a este aspecto el principio preventivo indicado en el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad (Ley 7788) que dice: <i>“es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de biodiversidad o sus amenazas”</i></p>	<p>A pesar de que existen normas que apuntan a evitar el uso de plaguicidas que puedan tener efectos adversos en otras especies, no existe un deber explícito similar al de la norma de desempeño.</p> <p>En los planes de manejo ambiental a ser establecidos en el ESIA, se incluirán compromisos para el uso y aplicación de plaguicidas en el Proyecto acorde a los requerimientos de la ND3 y las MASS del Banco Mundial.</p>
<b>ND4: Salud y seguridad de las comunidades</b>			



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
Requisitos de salud y seguridad de la comunidad.	<p>5. El cliente evaluará los riesgos e impactos para la salud y la seguridad de las Comunidades Afectadas durante todo el ciclo del Proyecto y establecerá medidas de prevención y control acordes con buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria.</p>	<p>En cuanto a la previsión de los riesgos a las comunidades y los esfuerzos de mitigación, el anexo 6 al Decreto 43898 -MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC establece que se deben considerar todos los impactos razonablemente previsibles que la ejecución del Proyecto tenga para las comunidades afectadas, en caso de que se identifiquen impactos relevantes, se deben incluir las medidas mitigatorias pertinentes.</p>	<p>No se identifican brechas sustanciales.</p>
	<p>6. El cliente diseñará, construirá, operará y desactivará los elementos o componentes estructurales del Proyecto, de conformidad con buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria, tomando en consideración los riesgos de seguridad para terceros o las Comunidades Afectadas.</p>	<p>El Reglamento de Construcciones establece una serie de deberes para procurar el desarrollo seguro de las obras en general. Establece que las obras deben estar a cargo de profesionales colegiados y con experiencia. Adicionalmente establecen condiciones de seguridad en el desarrollo de las obras (como por ejemplo el cierre de pasos peatonales, provisiones de seguridad para construcción de edificios de más de una planta, manejo de andamios, rampas, grúas, normas de izamiento, etc.).</p>	<p>No se identifican brechas sustanciales.</p>





IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		<p>Adicionalmente existe el Reglamento General de Seguridad en Construcciones que regula las conductas operativas que deben tomar los trabajadores para la prevención de riesgos internos y externos.</p>	
	<p>7. El cliente evitará o minimizará las posibilidades de que la comunidad se vea expuesta a materiales y sustancias peligrosos que el Proyecto pudiera generar. Cuando exista la posibilidad de que el público (incluidos los trabajadores y sus familias) se vea expuesto a peligros, sobre todo los que pudieran representar una amenaza para la vida, el cliente deberá tener especial cuidado para evitar o minimizar dicha exposición modificando, sustituyendo o eliminando las condiciones o materiales generadores de los posibles peligros</p>	<p>En general, la normativa costarricense refiere a las MSDS (hojas de seguridad) para todo lo referente la gestión, almacenamiento, aplicación y respuesta a emergencias que tengan relación con materiales peligrosos. Para el caso de las obras constructivas, este deber se encuentra expresamente establecido en el artículo 12 del Reglamento General de Seguridad en Construcciones.</p> <p>Para el transporte de productos peligrosos, se debe seguir las normas establecidas en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos, el cual establece incluso deberes de capacitación sobre los conductores y un deber de debida diligencia por parte del Proyecto en asegurarse</p>	<p>No se identifican brechas sustanciales.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		que las personas encargadas del transporte de materia peligrosa estén capacitadas para transportar la mercancía en cuestión.	
	8. Cuando resulte procedente y viable, el cliente identificará dichos riesgos e impactos potenciales sobre servicios prioritarios prestados por los ecosistemas que pueden ser exacerbados por el cambio climático. Los efectos adversos deben prevenirse, pero de no ser posible, el cliente ejecutará medidas de mitigación de acuerdo con los párrafos 24 y 25 de la ND.	La identificación de riesgos e impactos potenciales sobre servicios prioritarios está prevista en el proceso de evaluación de impactos ambientales descrita en el anexo 6 al Decreto 43898 - MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC.	No se identifican brechas sustanciales.
	9. El cliente evitará o reducirá al mínimo la posible exposición de la comunidad a enfermedades transmitidas por el agua, basadas en ella o relacionadas con ella y las transmitidas por vectores, así como enfermedades transmisibles que pudieran ser resultado de las actividades del Proyecto, teniendo en cuenta la exposición diferenciada de los grupos vulnerables y su mayor sensibilidad	La normativa costarricense para la prevención de enfermedades transmisibles tiene un alcance más general. Los artículos 147 y 148 de la Ley General de Salud establecen que toda persona debe cumplir con las disposiciones sanitarias para evitar la transmisión de enfermedades endémicas y epidémicas; igualmente se establece un deber de diligencia en el cumplimiento de las medidas de higiene y prácticas sanitarias para prevenir la aparición y	La normativa nacional tiene un enfoque más general sobre la prevención de exposición de enfermedades, sin deberes pormenorizados de identificar la exposición diferenciada a grupos vulnerables.  El concesionario deberá contar con un respectivo plan de manejo teniendo en cuenta la exposición diferenciada de los grupos vulnerables.



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>11. El cliente también asistirá y colaborará con las Comunidades Afectadas, los organismos gubernamentales locales y otras partes pertinentes en los preparativos para responder eficazmente a situaciones de emergencia, en especial cuando su participación y colaboración sean necesarias para responder a dichas situaciones de emergencia. Si los organismos públicos locales tienen una capacidad escasa o nula para responder eficazmente, el cliente desempeñará una función activa en la preparación y la respuesta ante emergencias asociadas con el Proyecto.</p>	<p>propagación de enfermedades.</p> <p>Aun cuando de acuerdo con el Decreto 43432-S, los locales deben contar y tener implementado un plan de respuesta de emergencias, la normativa nacional no impone un deber de asistencia a las comunidades circundantes en caso de una emergencia.</p>	<p>La normativa nacional no incluye un deber de asistencia a las comunidades circundantes en caso de una emergencia.</p> <p>El Concesionario en su Plan de Respuesta a Emergencias para todas las etapas del proyecto (incluyendo construcción y operación) deberá incluir la asistencia y colaboración con comunidades afectadas y organismos gubernamentales.</p>
<p>Personal de seguridad</p>	<p>12. En el caso de que el cliente contrate directamente a empleados o contratistas para brindar seguridad a fin de proteger su personal y bienes, evaluará los riesgos que podrían implicar los arreglos de seguridad para quienes estén dentro o fuera del emplazamiento del Proyecto. Al realizar dichos arreglos, el cliente se guiará</p>	<p>De acuerdo con la Ley de Servicios de Seguridad Privados y su reglamento, los cuerpos de seguridad privada para poder operar legalmente deben de contar con una autorización previa del Ministerio de Seguridad Pública y a estos les aplican los mismos deberes ético-jurídicos que a los cuerpos de policía oficiales, por lo que deben de estar</p>	<p>No hay en el ordenamiento jurídico costarricense una norma que regule en qué situaciones se justifica contar seguridad privada y los límites que ésta debe tener.</p> <p>No hay un deber de analizar los impactos que el personal de seguridad pueda representar para la comunidad.</p> <p>Se deberá incluir un plan de Manejo de Personal de Seguridad en el ESIA del Proyecto.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>por los principios de proporcionalidad y las prácticas internacionales recomendadas<sup>3</sup> en lo que se refiere a la contratación, normas de conducta, capacitación, equipamiento y supervisión de dicho personal, así como la legislación aplicable. El cliente realizará investigaciones razonables para asegurarse de que los encargados de la seguridad no hayan estado implicados en abusos pasados, los capacitará adecuadamente en empleo de la fuerza (y, cuando corresponda, de armas de fuego), en conductas apropiadas hacia los trabajadores y las Comunidades Afectadas, y les exigirá actuar conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>entrenados en todos los aspectos relacionados con derechos humanos y uso proporcional de la fuerza.</p> <p>La Guía de MIDEPLAN establece que el proyecto debe valorar todos los posibles riesgos que presente el proyecto y llevar a cabo las medidas de mitigación pertinentes (sección 2.11).</p>	
<b>ND5: Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario</b>			
Diseño del Proyecto	<p>8. El cliente considerará diseños alternativos viables del proyecto a fin de evitar o minimizar el desplazamiento físico o económico, sopesando los costos y beneficios ambientales, sociales y financieros, con especial atención a los impactos sobre grupos pobres y vulnerables.</p>	<p>El apartado 2.4.4 de la Guía de MIDEPLAN establece que se debe elegir la alternativa de proyecto más conveniente luego del análisis de factores ambientales, legales y administrativos que genere mayor valor desde el punto de</p>	<p>Se considera que la normativa nacional está alineada con las normas de desempeño en este aspecto. Sin embargo, En la fase de diseño, el Concesionario deberá examinar alternativas para minimizar el desplazamiento físico o económico, considerando costos ambientales, sociales y financieros.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
<p>Indemnización para las personas desplazadas</p>	<p>9. En los casos en que no se pueda evitar el desplazamiento, el cliente ofrecerá a las comunidades y personas desplazadas una indemnización por la pérdida de bienes al costo total de reposición, así como otra asistencia para ayudarlas a mejorar o restablecer su nivel de vida o sus medios de subsistencia, de conformidad con lo dispuesto en esta Norma de Desempeño. Las normas de indemnización serán transparentes y se aplicarán de manera uniforme a todas las comunidades y personas afectadas por el desplazamiento. En caso de que los medios de subsistencia de las personas desplazadas dependan de la tierra o si la propiedad de la tierra fuera colectiva, de ser posible el cliente les ofrecerá a los desplazados compensarlos con tierras.</p>	<p>vista socioeconómico y financiero.</p> <p>La Ley de Expropiaciones (Ley 7495) en su artículo 1 establece que cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos patrimoniales legítimos debe ser objeto de expropiación previo de una indemnización que represente el precio justo.</p>	<p>La normativa local prevé el pago de compensaciones en efectivo, no se prioriza la entrega de tierras ni medios de subsistencia.</p> <p>En el caso de que sea inevitable el desplazamiento físico o económico, el Concesionario ofrecerá indemnización y asistencia a personas afectadas. Al mismo tiempo, deberá trabajar con comunidades afectadas, dentro del proceso de participación de los actores sociales en la ND1.</p>
<p>Mecanismo de atención de quejas</p>	<p>11. El cliente establecerá un mecanismo de atención de quejas congruente con la Norma de Desempeño 1 lo más temprano posible en la fase de desarrollo del proyecto</p>	<p>El Reglamento De Evaluación, Control Y Seguimiento Ambiental (Decreto 43898 - MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC) establece que toda persona puede apersonarse al expediente a brindar su opinión, hacer consultas, realizar observaciones, quejas o denuncias.</p> <p>Igualmente, el anexo 6 de dicho Reglamento establece que los proyectos de gran impacto deben tener una fase de consulta participativa en donde</p>	<p>La Guía de MIDEPLAN suple parcialmente las falencias de la Ley de Expropiaciones que no prevé un mecanismo formal para la atención de quejas.</p> <p>El Concesionario deberá implementar un mecanismo de quejas externas y mecanismos de denuncia. Este mecanismo deberá ser descrito en el ESIA del Proyecto.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		<p>se levanten minutas y listas de asistencia.</p> <p>El apartado 2.8.5 de la Guía de MIDEPLAN establece que se debe levantar una matriz de personas interesadas en proyecto e incluir estrategias de comunicación para informarles.</p>	
<p>Planificación y ejecución de reasentamiento y medios de subsistencia</p>	<p>12. Cuando resulte inevitable el reasentamiento involuntario, ya sea a raíz de una expropiación o de un acuerdo negociado, se realizará un censo destinado a recopilar datos socioeconómicos de línea de base apropiados a fin de identificar a las personas que serán desplazadas por el Proyecto, determinar quiénes serán elegibles para recibir compensación y asistencia<sup>17</sup>, y desalentar el reclamo de beneficios por parte de personas no elegibles, como ocupantes oportunistas</p>	<p>La Guía de MIDEPLAN establece que dentro del análisis de ingeniería del proyecto se debe determinar la superficie a expropiar, así como el costo de esta. La fase de análisis legal también conlleva determinar el tema de las expropiaciones, en conjunto con el levantamiento de matriz de todas las personas involucradas en el apartado 2.8.5. Toda esta información se debe de poseer antes de pasar a la fase de ejecución, pues el apartado 2.4.4 establece que se debe elegir la alternativa de proyecto más conveniente luego del análisis los factores mencionados.</p>	<p>Se considera que la normativa nacional está alineada con las normas de desempeño en este aspecto. Sin embargo, acorde a los requerimientos de la ND5 del IFC, el Concesionario deberá realizar un censo destinado a recopilar datos socioeconómicos de línea de base apropiados a fin de identificar a las personas que serán desplazadas (física o económicamente) por el Proyecto. Con base en esto, el Concesionario deberá prepara un plan de restitución de medios de subsistencia de acuerdo con la ND5.</p>
	<p>14.El cliente establecerá procedimientos para monitorear y evaluar la implementación de un plan de acción de reasentamiento o un plan de restablecimiento de medios de subsistencia (véanse</p>	<p>En general el tema es tratado por la Ley de Expropiaciones (Ley 7495) que en su artículo 1 establece que cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos</p>	<p>La norma de desempeño tiene un alcance mayor a lo que normalmente reconoce la legislación nacional en la Ley de Expropiaciones (N°7495), al considerar que se deben atender afectaciones por desplazamiento físico y económico, independientemente de los derechos que ostenten. La normativa nacional no incluye disposiciones para el reasentamiento económico de personas que no ostenten ningún título (desplazamiento económico).</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>los párrafos 19 y 25) y adoptará las medidas correctivas que sean necesarias. La magnitud de las actividades de seguimiento será congruente con los riesgos e impactos de los proyectos. En el caso de proyectos que implican riesgos importantes de reasentamiento involuntario, el cliente contratará a profesionales experimentados en reasentamiento para brindar asesoramiento sobre el cumplimiento con esta Norma de Desempeño y para verificar la información de seguimiento.</p> <p>17. Las personas desplazadas pueden ser clasificadas como personas que: (i) tienen derechos legales formales sobre las tierras o bienes que ocupan o usan; (ii) no tienen derechos legales formales sobre las tierras o bienes, pero reclaman un derecho a esas tierras que es reconocido o reconocible según la legislación nacional<sup>19</sup>, o (iii) no tienen derechos legales reconocibles sobre la tierra o bienes que ocupan o usan ni reclaman un derecho a esas tierras o bienes. El censo establecerá la condición de las personas desplazadas.</p> <p>19. En caso de que se produzca desplazamiento físico, el cliente desarrollará un plan de acción de reasentamiento que abarque, como mínimo, los requisitos aplicables de esta Norma de Desempeño, independientemente</p>	<p>patrimoniales legítimos debe ser objeto de expropiación previo de una indemnización que represente el precio justo. El artículo 7 de la Ley establece que durante el proceso de expropiación se oír a las personas interesadas, no se regula deber de contar con mecanismos de comunicación y quejas, aunque la Guía de MIDEPLAN si establece la necesidad de tener un proceso de comunicación con las partes interesadas.</p> <p>El artículo 50 de dicha Ley regula la situación de reasentamientos poblacionales, exigiendo que cuando para realizar una obra de utilidad o interés público sea necesario trasladar poblaciones, el Poder Ejecutivo o la administración expropiadora coordinará la reubicación respectiva. Además, deberán velar por que se cumpla con las normas técnicas en la instalación y el funcionamiento de los servicios. En cuanto a la resolución de controversias, el artículo 51 indica que el administrado considere que el inmueble donde se le reubicó es de condición inferior al que ocupaba antes, podrá recurrir a la vía Contencioso-Administrativa.</p>	<p>La normativa nacional tampoco prevé la obligación de contar con un Plan de Reasentamiento formal, sin embargo, estos planes son comunes en la práctica para los mayores proyectos de infraestructura.</p> <p>Sin embargo, acorde a los requerimientos de la ND5 del IFC, el Concesionario deberá establecer procedimientos para monitorear y evaluar la implementación de un plan de restablecimiento de medios de subsistencia.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>del número de personas afectadas. El plan incluirá la indemnización del valor total de reposición de las tierras y demás activos perdidos. El plan estará diseñado para mitigar los impactos negativos del desplazamiento, identificar oportunidades de desarrollo, formular un presupuesto y un cronograma de reasentamiento y establecer los derechos de todas las categorías de personas afectadas (incluidas las comunidades receptoras).</p> <p>26. En caso de que la adquisición de tierras o las restricciones sobre su uso ocasionen un desplazamiento económico, definido como la pérdida de bienes o de medios de subsistencia, independientemente de que se desplace físicamente o no a las personas afectadas, el cliente cumplirá con los requisitos de los párrafos 27 a 29, según corresponda</p>		
<p>Responsabilidades del sector privado en el reasentamiento gestionado por el gobierno</p>	<p>30. Cuando la adquisición de tierras y el reasentamiento sean responsabilidad del Gobierno, el cliente colaborará con el organismo oficial responsable, en la medida que este lo permita, para lograr resultados acordes con esta ND. Además, cuando la capacidad del Gobierno sea limitada, el cliente desempeñará una función activa durante la planificación,</p>	<p>El artículo 5 de la Ley de Expropiaciones establece que sólo el Estado y los entes públicos podrán acordar la expropiación forzosa, cuando el bien afecto a la expropiación sea necesario para el cumplimiento de los fines públicos. La normativa nacional no establece ninguna forma de</p>	<p>La normativa nacional no establece formas en las que el sector privado deba o pueda colaborar en las medidas de reasentamiento poblacional. En todo caso, el Proyecto a financiar no requiere expropiación dado que el proyecto se realizará en su totalidad en terrenos del Estado.</p> <p>En caso de que el proyecto necesite realizar expropiaciones, INCOP deberá hacer las respectivas coordinaciones y acuerdos con las entidades públicas involucradas e iniciar el proceso incorporando las directrices y buenas prácticas alineadas a la ND5</p>





IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>la ejecución y el seguimiento del reasentamiento, como se explica más adelante.</p> <p>32. En caso de Proyectos que solo conlleven un desplazamiento económico, el cliente identificará y describirá las medidas que el organismo oficial responsable tenga previstas para compensar a las comunidades y personas afectadas. Si estas medidas no cumplen los requisitos aplicables de esta ND, el cliente desarrollará un plan de acción ambiental y social para complementar las medidas gubernamentales, el que podrá incluir compensación adicional por bienes perdidos e iniciativas adicionales para restaurar medios de subsistencia perdidos, según corresponda.</p>	<p>coadyuvancia del sector privado en estas labores.</p>	
<b>ND6: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos</b>			
<p>Requisitos Generales</p>	<p>6. El proceso de identificación de los riesgos e impactos, según se lo plantea en la Norma de Desempeño 1, debe tener en cuenta los impactos directos e indirectos del proyecto sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, e identificar todo impacto residual significativo. El proceso tendrá en cuenta las amenazas pertinentes a la biodiversidad y a los servicios ecosistémicos, haciendo especial hincapié en la destrucción del</p>	<p>El artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente (Ley 7554) establece que todas las actividades que alteren el medioambiente requerirán de una evaluación de impacto ambiental aprobada por la SETENA.</p> <p>El Reglamento De Evaluación, Control Y Seguimiento Ambiental (Decreto 43898 - MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC) establece el deber de realizar</p>	<p>Se considera que la normativa nacional está alineada con las normas de desempeño en este aspecto.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>hábitat, su degradación y fragmentación, especies exóticas invasivas, sobreexplotación, cambios hidrológicos, carga de nutrientes y contaminación.</p>	<p>una evaluación de impacto ambiental del proyecto. Los anexos 5 y 6 del Decreto especifican cuales factores deben considerarse, dentro de los cuales figuran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del proyecto: su área estimada, ubicación geográfica, áreas de influencia, emisiones esperadas.</li> <li>• Ambiente biológico.</li> <li>• Plan de Gestión Ambiental.</li> </ul> <p>Por su parte, La Guía de MIDEPLAN establece en su apartado 2 el deber de evaluar las particularidades del área de estudio (2.1), el análisis de las situaciones ambientales presentes y relevantes para el proyecto (2.9) incluyendo un análisis de riesgos asociados (2.11).</p> <p>Tanto el Decreto como la Guía citada incluyen la evaluación del ambiente marino.</p>	
	<p>7. Como opción prioritaria, el cliente debe tratar de evitar los impactos sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Cuando no sea posible evitar los impactos, deberán definirse medidas para minimizarlos y restaurar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Dada la complejidad que implica predecir los impactos del proyecto sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos a largo plazo, el cliente debe adoptar una práctica</p>	<p>El Reglamento De Evaluación, Control Y Seguimiento Ambiental (Decreto 43898 - MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC) establece en su artículo 1 y sus anexos 5 y 6 el deber de adoptar medidas mitigatorias con respecto a los riesgos que se han determinado.</p> <p>La Guía de MIDEPLAN en el apartado 2.11 establece el deber de adoptar las medidas</p>	<p>Se considera que la normativa nacional está alineada con las normas de desempeño en este aspecto.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	de gestión adaptativa en la que la ejecución de medidas de mitigación y de gestión responda a los cambios en las condiciones y los resultados del seguimiento durante todo el ciclo del proyecto.	mitigatorias a los riesgos encontrados.	
Protección y Conservación de la biodiversidad	<p>10. Para la protección y conservación de la biodiversidad, la jerarquía de mitigación incluye medidas de compensación equivalente de biodiversidad, que solo deben contemplarse una vez que se hayan aplicado medidas adecuadas de prevención, minimización y restauración. Debe diseñarse y ejecutarse una medida de compensación equivalente de biodiversidad a fin de conseguir resultados de conservación cuantificables, de los que razonablemente pueda esperarse no generen ninguna pérdida neta, sino, preferentemente un aumento neto de la biodiversidad; sin embargo, se requiere un aumento neto en los hábitats críticos.</p> <p>14. El cliente no modificará ni deteriorará significativamente los hábitats naturales, a menos que pueda demostrarse lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> No existen otras alternativas viables dentro de la región para el desarrollo del proyecto dentro de hábitats modificados.</li> <li><input type="checkbox"/> La consulta con actores sociales ha determinado sus opiniones, incluidas las de las Comunidades Afectadas, con respecto al grado de modificación y deterioro; y toda modificación o deterioro</li> </ul>	<p>El proceso de Estudio de Impacto Ambiental establecido en el Decreto 43898 -MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC incluye la valoración de los impactos que el proyecto tendrá sobre la biodiversidad y ecosistemas en el área del proyecto. El proceso incluye la adopción de medidas mitigatorias para reducir la afectación que puede haber a la biodiversidad.</p> <p>La Guía de MIDEPLAN establece en su capítulo 3 que cuando haya más de una alternativa de proyecto factible, se realizará un análisis comparativo y se elegirá la que resulte más apropiada desde el punto de vista finamiento, de costos (dentro del cual se incluyen expresamente los ambientales) económico y social su apartado 2.8.3 que a fin de que los proyectos contribuyan con la reducción de GEI e incrementen su resiliencia, se debe considerar la incorporación de medidas como la conservación de la biodiversidad.</p> <p>De acuerdo con el artículo 80 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad (Ley 7788),</p>	<p>No hay en la legislación una norma que indique expresamente que los proyectos públicos no deben generar una pérdida neta a pesar de que a nuestro criterio una correcta ponderación de los principios citados aunado con el deber Constitucional del Estado de garantizar un medioambiente sano y saludable exige que las medidas mitigatorias sean proporcionales a los impactos que genera el proyecto.</p> <p>En Costa Rica no existe una definición de hábitat críticos, sin embargo existe una serie de ecosistemas como bosques, ríos, humedales, áreas silvestres protegidas que cuentan con un régimen de protección ambiental ampliado donde se debe evitar toda afectación y sólo se permiten obras de interés público en calificadas situaciones.</p> <p>El Concesionario deberá elaborar e implementar un plan para la conservación de la biodiversidad en el ESIA y como parte de SGAS del Proyecto. Este plan deberá incluir medidas adecuadas de prevención, minimización, restauración, compensación equivalente para la protección y conservación de la biodiversidad con el objetivo de lograr resultados de conservación cuantificables y preferentemente generar un aumento neto de biodiversidad.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>serán mitigados de acuerdo con la jerarquía de medidas de mitigación.</p> <p>15. En las áreas de hábitats naturales, cuando sea viable, se diseñarán medidas de mitigación para lograr que no exista pérdida de biodiversidad<sup>9</sup>. Son acciones apropiadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevención de impactos sobre la biodiversidad mediante la identificación y protección de áreas de reserva<sup>10</sup>.</li> <li>• Aplicación de medidas para minimizar la fragmentación del hábitat, tales como corredores biológicos.</li> <li>• Restauración del hábitat durante las operaciones y/o restauración de los hábitats luego de la operación.</li> <li>• Ejecución de medidas de compensación equivalente de biodiversidad.</li> </ul>	<p>además de lo dispuesto por la SETENA en el manual respectivo, deberán incluirse aspectos en los que se analicen los posibles efectos adversos que cada etapa del proyecto o la actividad pudieran tener para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, acompañado de la descripción de las medidas de conservación, mitigación y/o reparaciones propuestas.</p> <p>La Ley de Biodiversidad aborda la identificación de impactos sobre la biodiversidad y se deben someter a un EIA. Adicionalmente, establece que los proyectos que puedan tener un impacto significativo en la biodiversidad deben implementar medidas de mitigación, prevención y compensación. Al igual que los mismos proyectos, deben contribuir a la conservación de la biodiversidad por medio de restauración de hábitats degradados, áreas de protección o proyectos de conservación.</p> <p>La ley también establece un sistema de áreas protegidas que incluye parques nacionales, reservas biológicas, refugios de vida silvestre y otras áreas protegidas.</p>	
	<p>17. En áreas de hábitat crítico, el cliente no ejecutará ninguna</p>	<p>La legislación costarricense no incluye el concepto de hábitats</p>	<p>La brecha se identifica como la falta de una definición técnica de hábitats críticos, sin embargo existen categorías de protección para ecosistemas</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>actividad del proyecto a menos que pueda demostrarse todo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No existen otras alternativas viables dentro de la región para el desarrollo del proyecto en hábitats naturales o modificados que no sean críticos.</li> <li>- El proyecto no generará impactos adversos cuantificables sobre los valores de biodiversidad respecto de los cuales fue designado el hábitat crítico ni sobre los procesos ecológicos que respaldan dichos valores de biodiversidad.</li> <li>- El proyecto no generará una reducción neta en la población mundial o nacional/regional de ninguna especie amenazada o críticamente amenazada durante un período razonable.</li> </ul> <p>18. En los casos en los que un cliente pueda cumplir con los requisitos planteados en el párrafo 17, la estrategia de mitigación del proyecto será descrita en un plan de acción de biodiversidad que será diseñado de modo de lograr aumentos netos en los valores de biodiversidad respecto de los que fue designado el hábitat crítico.</p>	<p>críticos, sin embargo, si ofrece protecciones especiales a ecosistemas y terrenos cuya situación lo amerite. A manera de ejemplo se cita:</p> <p>De acuerdo con el capítulo VII de la Ley Orgánica del Ambiente (Ley 7554), las áreas silvestres protegidas cuentan con protección legal especial y en ellas sólo se pueden desarrollar las actividades que se encuentren permitidas por el plan de manejo aprobado específicamente para el área silvestre en cuestión.</p> <p>Adicionalmente, cualquier ecosistema con cobertura boscosa, aun cuando no esté declarado como un área silvestre protegida, cuanta con la protección establecida en el artículo 19 de la Ley Forestal y su Reglamento, que establece una lista limitada de desarrollos que se pueden realizar en áreas de bosque</p>	<p>sensibles, con respectivos listados de actividades que se pueden realizar en estas áreas.</p> <p>A pesar de las obligaciones de mitigación requeridas en el proyecto, la normativa costarricense no establece que cuando un proyecto de infraestructura nacional afecte un área con protección ambiental ampliada, este deba contar con un plan de acción que busque asegurar aumentos netos de biodiversidad.</p> <p>En caso de que el proyecto necesite realizar actividades en áreas ambientalmente sensibles (incluyendo áreas que sean categorizadas como hábitat crítico en el ESIA), el Concesionario deberá hacer las respectivas consultas con los entes gubernamentales pertinentes y asegurar que cumple con los requerimientos de la ND6. Esto incluye la elaboración e implementación un Plan de Acción para la Biodiversidad.</p>
	<p>20. En caso de que un proyecto propuesto quede ubicado en un área legalmente protegida o una zona internacionalmente reconocida, el cliente cumplirá con los requisitos de los párrafos 13 a 19 de esta Norma de Desempeño,</p>	<p>En Costa Rica las áreas que cuentan con un régimen de protección especial sean por declaratoria nacional o internacional, se rigen por planes de manejo emitidos por medio de Decreto u otros</p>	<p>No se identifican brechas sustanciales.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>según corresponda. Además, el cliente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Demostrará que el desarrollo propuesto en dichas áreas está legalmente autorizado.</li> <li>• Actuará de manera congruente con los planes de manejo reconocidos por el Gobierno para dichas áreas.</li> <li>• Consultará sobre el proyecto propuesto con los administradores o patrocinadores, Comunidades Afectadas, Pueblos Indígenas y otros actores sociales del área protegida, cuando corresponda.</li> <li>• Ejecutará programas adicionales, según corresponda, para fomentar y mejorar los objetivos de conservación y la gestión eficaz del área<sup>18</sup></li> </ul>	<p>instrumentos de manejo homólogos.</p> <p>Tanto para la fase de evaluación de impacto ambiental, como para la obtención de subsecuentes permisos, la Administración correspondiente debe verificar que el proyecto pretendido sea acorde a los usos permitidos y que se aplican las garantías ambientales que la regulación especial del sitio requiera.</p>	
Especies exóticas invasivas	<p>22. El cliente no introducirá intencionalmente nuevas especies exóticas (que no estén actualmente establecidas en el país o la región del proyecto) a menos que lo haga de conformidad con el marco reglamentario vigente para dicha introducción. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente no introducirá intencionalmente ninguna especie exótica con alto riesgo de</p>	<p>La normativa nacional sobre la introducción de especies exóticas no es tan rígida como la norma de desempeño.</p> <p>El artículo 99 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (Ley 7317), considera delito la introducción sin permiso previo de especies exóticas que puedan generar daños ambientales. No obstante, se</p>	<p>La normativa nacional no prohíbe expresamente la introducción de especies exóticas, aun cuando se trata de una conducta controlada que sólo puede realizarse tras la obtención de permisos específicos para tal fin.</p> <p>En las políticas ambientales del Proyecto, el Concesionario incluirá el compromiso de no introducir intencionalmente nuevas especies exóticas en el área del Proyecto.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>comportamiento invasivo sin importar si su introducción está permitida por el marco reglamentario vigente. Toda introducción de especies exóticas estará sujeta a una evaluación de riesgo (como parte del proceso de identificación de los riesgos e impactos ambientales y sociales realizado por el cliente) para determinar su posible comportamiento invasivo. El cliente ejecutará medidas para prevenir toda introducción accidental o no intencional, incluyendo el transporte de sustratos o vectores (como tierra, agua de lastre o materiales vegetales) que puedan albergar especies exóticas.</p>	<p>establece que se podrá introducir flora silvestre exótica siempre que se cuente con los permisos del Ministerio de Ambiente y Energía. Dicha Ley además reconoce la posibilidad de establecer cacería de control para las especies exóticas.</p> <p>Los artículos 3 y 73 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad (3433-MINAE) establecen condicione para el control, manejo y erradicación de especies exóticas de los cuales se desprende que su introducción no controlada puede generar daños ambientales que deben evitarse a toda costa.</p> <p>El Reglamento De Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (Decreto 43898 - MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC) establece en sus anexos 5 y 6 el deber de incluir medidas mitigatorias a cada uno de los impactos ambientales y sociales que se hayan encontrado.</p> <p>El apartado 2.11 de la Guía de MIDEPLAN indica que se deben precisar todas aquellas condiciones subyacentes y elementos que puedan representar un riesgo en cualquiera de las etapas de un proyecto, así como las medidas de mitigación que habrán de implementarse.</p>	



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>23. Cuando haya especies exóticas establecidas en el país o la región del proyecto propuesto, el cliente ejercerá la diligencia debida para no diseminarlas a áreas en las que todavía no se hubieran establecido. En la medida de lo posible, el cliente deberá tomar medidas para erradicar esas especies de los hábitats naturales que gestione.</p>	<p>No existe tal deber.</p>	<p>La normativa local no establece tal deber. Por lo tanto, el Concesionario deberá incluir en su SGAS y PMAs, medidas para prevenir la diseminación de especies exóticas y erradicar las que esas especies exóticas de los hábitats que gestiona el Proyecto.</p>
<p>Servicios ecosistémicos.</p>	<p>24. Cuando se prevea que un proyecto pueda tener un impacto adverso en los servicios ecosistémicos, de acuerdo con el proceso de identificación de los riesgos e impactos, el cliente llevará a cabo una revisión sistemática a fin de identificar los servicios prioritarios que prestan los ecosistemas. Los servicios prioritarios que prestan los ecosistemas pueden ser de dos tipos: (i) los servicios sobre los que es más probable que tengan un impacto las operaciones del proyecto y, por lo tanto, que tienen como consecuencia impactos adversos en las Comunidades Afectadas, o (ii) los servicios de los que el proyecto depende directamente para efectuar sus operaciones (por ejemplo, el agua). Cuando es probable que las Comunidades Afectadas sufran un impacto, estas deben participar en la determinación de los servicios prioritarios que prestan los ecosistemas de conformidad con el proceso de participación de los actores</p>	<p>El Reglamento De Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (Decreto 43898 - MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC) y la Guía de MIDEPLAN establece el deber de una identificación del área de estudio y sus componentes ambientales, de identificar los riesgos que el proyecto pueda generar a los ecosistemas y el deber de mitigarlos. También establecen el deber de realizar consultas a las comunidades afectadas.</p> <p>No obstante, no establece el requerimiento de identificar servicios prioritarios.</p>	<p>La normativa costarricense establece un deber general de identificación de condiciones ambientales del área del proyecto, pero no una identificación de servicios ecosistémicos prioritarios. Se sugiere reforzar esta obligación por vía contractual.</p> <p>El Concesionario en el ESIA del Proyecto deberá identificar los servicios ecosistémicos, y realizará una evaluación sistemática para determinar los riesgos y los impactos a estos. De igual manera, deberá elaborar e implementar medidas de gestion y mitigación.</p>



Capítulo 3: Marco Regulatorio

IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>sociales definido en la Norma de Desempeño 1.</p> <p>25. Con respecto a los impactos sobre los servicios prioritarios que prestan los ecosistemas de carácter relevante para las Comunidades Afectadas y gestionados directamente por el cliente o en los que este tiene una influencia considerable, deben evitarse los impactos adversos. Si esos impactos son inevitables, el cliente los minimizará y ejecutará medidas de mitigación con el objetivo de mantener el valor y la funcionalidad de los servicios prioritarios. Con respecto a los impactos sobre los servicios ecosistémicos prioritarios de los que depende el proyecto, el cliente deberá minimizar los impactos sobre los servicios ecosistémicos y ejecutar medidas que incrementen la eficiencia del uso de los recursos en sus operaciones, según se describe en la Norma de Desempeño 3. Se incluyen estipulaciones adicionales para los servicios ecosistémicos en las Normas de Desempeño 4, 5, 7 y 8.</p>		
<b>ND7: Pueblos Indígenas</b>			
<p>Requisitos generales sobre el impacto en los pueblos indígenas</p>	<p>8. El cliente identificará, a través de un proceso de evaluación de riesgos e impactos sociales y ambientales, a todas las comunidades de Pueblos Indígenas que puedan resultar afectadas por el Proyecto</p>	<p>El apartado 2.8.5 de la Guía de MIDEPLAN establece que se debe levantar una matriz de personas interesadas en proyecto e incluir estrategias de comunicación para informarles.</p>	<p>La normativa vigente cubre todos los aspectos incluidos en la norma de desempeño.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>dentro de su área de influencia, así como la naturaleza y la severidad de los impactos directos e indirectos de carácter económico, social, cultural (incluido el patrimonio cultural<sup>2</sup>) y ambiental previstos sobre dichos pueblos.</p> <p>10. El cliente emprenderá un proceso de trabajo con las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. El proceso incluirá lo siguiente: -Promoción de la participación de los órganos y organizaciones representativos de los Pueblos Indígenas (tales como los consejos de ancianos o consejos de aldea), así como de los miembros de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. Previsión de tiempo suficiente para los procesos colectivos de toma de decisiones de los Pueblos Indígenas<sup>4</sup>.</p>	<p>De acuerdo con el apartado 2.4.4 de la Guía, se debe tomar la alternativa que mejor cumpla los fines socioeconómicos relacionados con el proyecto.</p> <p>Como regla general, el artículo 1 del Decreto 40932-MP-MJP establece el deber del Poder Ejecutivo de consultar a los pueblos indígenas de forma libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean Proyectos que puedan afectarles.</p> <p>Dicho Decreto cuenta con definiciones de lo que debe entenderse como consulta “libre”, “previa” e “informada”. También se reconoce expresamente que la consulta debe incluir a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, sin excluir al pueblo indígena como tal.</p>	



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		<p>El artículo 8 de dicho Decreto establece que el proceso de consulta se hace con el fin de lograr un acuerdo en donde se exprese el consentimiento de la comunidad acerca de las medidas propuestas, así como las medidas mitigatorias y de participación de beneficios que se pacten.</p> <p>Los acuerdos alcanzados desde los primeros momentos del proceso de consulta deben documentarse en el “Plan de Consulta” el cual debe ser firmado por ambas partes.</p>	
<p>Las circunstancias requieren el consentimiento previo, libre e informado (Consulta Previa / FPIC)</p>	<p>14. Cuando el cliente se proponga ubicar el Proyecto o desarrollar comercialmente los recursos naturales en tierras de propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario de Pueblos Indígenas y se puedan prever impactos adversos</p>	<p>Los artículos 1 y 3 del Reglamento Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas (Decreto 40932-MP-MJP) citado establece que la consulta debe ser informada, por lo que las comunidades afectadas deben ser correctamente informadas de sus derechos cuando se vayan a realizar 1) medidas administrativas, 2) proyectos de ley que puedan afectarles y 3) Proyectos privados. El decreto define el concepto, “medidas administrativas” como políticas públicas, decretos y <u>proyectos de desarrollo promovidos</u> desde las instituciones públicas.</p>	<p>No se identifican brechas sustanciales.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		<p>De acuerdo con la Guía de MIDEPLAN el análisis de toda alternativa debe ser documentado. La documentación del proceso de consulta y diálogos con las comunidades indígenas también se desprende del artículo 2 del Decreto.</p>	
<p>Beneficios de mitigación y desarrollo</p>	<p>18. El cliente y las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas identificarán medidas de mitigación acordes a la jerarquía de mitigación descrita en la ND 1, así como oportunidades para generar beneficios culturalmente apropiados y de desarrollo sostenible.</p>	<p>El artículo 8 del decreto establece que el consentimiento debe incluir el conocimiento de la medida administrativa, sus impactos y beneficios, así como las medidas compensatorias y mitigatorias identificadas al momento de suscripción del acuerdo con la comunidad. De acuerdo con el artículo 13, la consulta informada debe incluir como mínimo los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Exploración y explotación de los recursos naturales de los territorios.</li> <li>b) Traslado y reubicación (en caso de que aplique)</li> <li>c) Enajenación de tierras y transmisión de derechos.</li> <li>d) Programas de formación profesional (en caso de que sea necesaria)</li> </ul>	<p>No se identifican brechas sustanciales.</p>



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
Responsabilidades del sector privado cuando el gobierno es responsable de manejar cuestiones relacionadas con los Pueblos Indígenas.	21. Cuando el Gobierno tenga un papel definido en el manejo de las cuestiones vinculadas con los Pueblos Indígenas en relación con el Proyecto, el cliente colaborará con el organismo oficial responsable, en la medida de lo posible y permitido por este, para lograr resultados acordes con los objetivos de esta ND.	e) Instituciones educativas y enseñanza del idioma indígena.  Los Proyectos privados tienen las mismas obligaciones que el Estado en el marco de los procesos de consulta previa, consentimiento informado y respecto de lo acordado. No obstante, en Proyectos públicos, la obligación de consulta no corresponde al Gobierno y no puede ser delegada a terceros en ninguna circunstancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto.	No se identifican brechas sustanciales.
<b>ND8: Patrimonio Cultural</b>			
Protección del patrimonio cultural en el diseño y ejecución de los Proyectos.	6. Además de cumplir con la legislación pertinente respecto de la protección del patrimonio cultural, incluida la legislación nacional de aplicación de las obligaciones asumidas por el país anfitrión según el Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, el cliente identificará y protegerá el patrimonio cultural mediante la aplicación de prácticas internacionales reconocidas para la protección, los estudios de campo y la documentación del patrimonio cultural.	El proceso de Estudio de Impacto Ambiental establecido en el Decreto 43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC incluye la elaboración de estudios arqueológicos, la revisión de bases de datos de sitios declarados patrimonio, así como la identificación de los factores culturales del área del Proyecto y fenómenos que pueda generar el Proyecto que puedan afectar dichos factores.  El artículo 13 de la Ley de Patrimonio Nacional	La norma de desempeño establece que independientemente de la normativa legal del país, el desarrollador debe llevar a cabo las mejores prácticas internacionales para proteger el patrimonio cultural. Para tal propósito y dar cumplimiento a la ND8, el Concesionario deberá elaborar e implementar un Procedimiento para Hallazgos Arqueológicos Fortuitos durante la implementación del Proyecto.



IFC Normas de desempeño (ND)	Párrafo Aplicable	Legislación nacional aplicable	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
	<p>8. El cliente tiene la responsabilidad de ubicar y diseñar el Proyecto de forma de evitar daños significativos al patrimonio cultural. El proceso de identificación de los riesgos e impactos ambientales y sociales debe determinar si la ubicación propuesta para un Proyecto está localizada en zonas donde se espera encontrar elementos del patrimonio cultural durante la construcción o la operación. En esos casos, como parte de su sistema de gestión ambiental y social, el cliente elaborará disposiciones para gestionar los hallazgos fortuitos mediante un procedimiento de hallazgos fortuitos que se aplicará si posteriormente se descubre patrimonio cultural. El cliente no generará perturbaciones adicionales en cualquier hallazgo fortuito hasta que un experto competente realice una evaluación y se identifiquen acciones consecuentes con los requisitos de la presente ND.</p>	<p>Arqueológico establece que si al practicar excavaciones, para ejecutar obras públicas o privadas, fueren descubiertos objetos arqueológicos, los trabajos deberán ser suspendidos de inmediato y los objetos puestos a disposición de la Dirección del Museo Nacional.</p>	

Tabla 3.9: Guías sobre Medioambiente, Salud y Seguridad

Aspecto	Sección	Guías sobre Medioambiente, Salud y Seguridad	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
Calidad de Aire Ambiente	Sección 1.1	El artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 39951-S establece la tabla de parámetros máximos de contaminantes criterios. Aun cuando los parámetros de referencia varían, la normativa local costarricense establece parámetros más estrictos que la Guía.	Se deberá contar con la línea base física para determinar la calidad del ambiente y los parámetros de referencia.
Parámetros de emisiones en pequeñas instalaciones de combustión	Sección 1.1	No hay parámetros de emisiones para plantas de generación de energía eléctrica. Para el caso de las calderas y hornos directos e indirectos aplican los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 43184-S-MINAE, cuyos parámetros de rendimiento son diferentes a los establecidos en la Guía.	Se deberá determinar la lista de equipos a utilizar en el Proyecto durante la construcción y operación, información que se encuentra disponible actualmente.
Tecnologías de control y prevención de emisiones de aire desde fuentes fijas	Sección 1.1	La normativa nacional no impone tecnologías de control y prevención de emisiones particulares, más si se reconoce la adopción de estas para cumplir con los parámetros legales aplicables a las calderas y hornos directos e indirectos.	Se deberá determinar la lista de equipos a utilizar en el Proyecto durante la construcción y operación, información que se encuentra disponible actualmente.
Programas de manejo de energía	Sección 1.2	La normativa costarricense no establece la obligación de contar con programas de manejo de energía. La eficiencia energética se valora por medio de declaraciones anuales de consumo energético en donde se calcula el coeficiente energético de la actividad y se compara con el del resto de la industria.	Se deberá contar con un plan de eficiencia energética que esté alineado con la ND 3.
Parámetros para la eliminación de aguas residuales tratadas.	Sección 1.3	Los parámetros de agua para el vertido de aguas residuales tratadas a cuerpos receptores se establecen en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales. Los límites difieren a los establecidos en la tabla 1.3.1 de la Guía General del WBG, sin embargo, en la mayoría de los casos aquellos del IFC son más estrictos.	El Proyecto deberá contar con un plan de monitoreo de agua que cumpla con los límites de las Guías MASS de WBG.
Control del Consumo de Agua	Sección 1.4	Aun cuando el manejo responsable del recurso hídrico es una deber Constitucional y legal en Costa Rica, no existe un deber de medir periódicamente el consumo de agua, comparación regular de los flujos u otras medidas como la reutilización de agua.	El Proyecto deberá contar con un plan de eficiencia del recurso hídrico. El cual deberá estar basado en los requerimientos de agua del Proyecto durante la construcción y operación, el estudio de balance de aguas y el censo de usuarios de agua.



Aspecto	Sección	Guías sobre Medioambiente, Salud y Seguridad	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
Manejo de Productos Peligrosos	Sección 1.5	La normativa costarricense sobre manejo de sustancias peligrosas no establece el deber de tener un Plan de Manejo de Materiales Peligrosos, pero si debe de haber uno con respecto a los residuos y un plan de salud ocupacional y protocolos de atención de emergencias que se adapten a las operaciones. Tampoco se establece el deber legal de contar con guías de procedimientos de operación que sí exigen las Guías.	El Proyecto deberá contar con un plan de manejo de materiales peligrosos.
Manejo de Residuos	Sección 1.6	Al igual que las guías la Ley para la Gestión Integral de Residuos establece el deber de jerarquización en el manejo de residuos, priorizándose al reducción y reutilización por sobre el reciclado y por último la disposición, la cual siempre deberá ser mediante la contratación de servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. De igual forma se debe mantener actualizado un Plan de Gestión de Residuos que identifique las fuentes de cada residuo, las cantidades de generación y se especifique la forma de disposición de cada residuo. Igualmente, el Decreto Ejecutivo No. 27001-MINAE, establece las condiciones de acumulación, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos impidiendo que estos se mezclen en la corriente de los residuos ordinarios. A pesar de lo anterior, no se especifica una capacidad mínima de sistemas de contención, ni auditorias periódicas a las operaciones de tratamiento y eliminación de residuos que son realizadas por terceros como se indican en las guías.	El Proyecto deberá diseñar sistemas de contención para minimizar una posible contaminación por un manejo deficiente de los residuos. Este diseño deberá ser incluido en la ingeniería del Proyecto.
Servicios de recepción para buques	Párrafo 38.	Costa Rica no es parte de MARPOL por lo que no cuenta dentro de su ordenamiento con normativa que imponga el deber de contar con instalaciones que presten servicios de recepción de sustancias y residuos de parte de los buques.	El Proyecto deberá cumplir con los compromisos que adquiera con las instituciones financieras con relación a este aspecto.
Ruido	Sección 1.7	El artículo 14 del Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido establece parámetros más estrictos para la emisión de ruido durante las noches, los cuales aplican a partir de las 20:00 horas.	El Proyecto deberá contar con un plan de manejo de ruido que cumpla con los límites de las Guías generales MASS del Banco Mundial.
Iluminación	Sección 2.1	A pesar de que el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo establece el deber de que los centros de trabajo tengan iluminación adecuada, no existen parámetros exactos	El Proyecto deberá contar con un plan de iluminación alineado a las Guías generales MASS del Banco





Aspecto	Sección	Guías sobre Medioambiente, Salud y Seguridad	Brechas y acciones sugeridas para cerrarlas
		como los establecidos en la tabla 2.3.3 de las Guías generales MASS del Banco Mundial.	Mundial el cual podrá ser elaborado cuando se cuente on los detalles de la arquitectura del Proyecto.
Riesgos Laborales - Biológicos	Sección 2.5	A pesar de que el Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo establece el deber de prevenir todo riesgo de trabajo, la normativa costarricense no establece reglas especiales para hacer controlar los riesgos bilógicos, salvo lo establecido en el Reglamento sobre Protección contra las Radiaciones Ionizantes. El artículo 68 establece los límites de exposición de radiación expresados en minisilvert al igual que la tabla 2.6.1 de las Guías de IFC, pero los parámetros de medición difieren de los de la Guía.	Se deberán identificar los riesgos laborales biológicos durante la construcción y operación y elaborar el Plan de manejo respectivo.

Fuente: RINA 2023

### 3.6 MARCO INSTITUCIONAL

Esta sección identifica los ministerios del gobierno nacional y otras organizaciones claves que tienen responsabilidades y roles relevantes para el Proyecto (ver Tabla 3.10).

**Tabla 3.10: Matriz de relación institucional de entidades que participan en la implementación del Proyecto**

Institución	Descripción	Roles / Responsabilidades
Empresa concesionaria seleccionada	La empresa concesionaria seleccionada será responsable del diseño, construcción, operación y mantenimiento de todas las instalaciones del puerto, incluyendo los muelles, patios de almacenamiento, vías de acceso, y demás infraestructuras.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Organismo responsable de la ejecución del Proyecto.</li> <li>✓ Ejecución de las obras y operación del puerto en cumplimiento con la normativa nacional.</li> <li>✓ Implementación y ejecución técnica, administrativa, financiera del sistema de gestión ambiental y social (SGAS) y los planes de gestión ambiental y social (PGAS), en cumplimiento con las Normas de Desempeño del IFC.</li> <li>✓ Fiscalización del cumplimiento de la normativa aplicable sobre los vertimientos deliberados de residuos sólidos, sustancias perjudiciales y desechos líquidos generados por usuarios, prestadores de servicios y buques, en los puertos existentes o futuros, dados en concesión o bajo jurisdicción del INCOP</li> <li>✓ Gestión de permisos.</li> <li>✓ Atención a las oportunidades de mejoras identificadas en el proyecto.</li> </ul>



Institución	Descripción	Roles / Responsabilidades
<p>Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)</p>	<p>El INCOP es una institución pública de Costa Rica que tiene como objetivo principal la administración, operación y desarrollo de los puertos del litoral Pacífico del país. Fue creado en 1972 por medio de la Ley No. 4964.</p>	<p>Las funciones del INCOP en una concesión están establecidas en la Ley de Puertos del Estado de Costa Rica (8169), estas incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Administrar y desarrollar los puertos del litoral Pacífico, incluyendo otorgar concesiones para la operación de puertos,</li> <li>✓ Para esto el INCOP está encargada de otorgar concesiones portuarias.</li> <li>✓ Preparar el proceso de concesión, que incluye la elaboración de los estudios técnicos, económicos y financieros, así como la definición de las bases de la licitación.</li> <li>✓ Organismo responsable de la estructuración y licitación de la concesión, que incluye la recepción de las ofertas, la evaluación de estas, y la adjudicación de la concesión a la empresa ganadora.</li> <li>✓ Supervisión de la concesión, que incluye el seguimiento del cumplimiento del contrato por parte de la concesionaria, así como la resolución de los conflictos que puedan surgir.</li> <li>✓ Fiscalización del cumplimiento de la normativa aplicable (p.e. vertimientos deliberados de residuos sólidos, sustancias perjudiciales y desechos líquidos generados por usuarios, prestador de servicios y buques, en los puertos existentes o futuros, dados en concesión o bajo jurisdicción del INCOP)</li> </ul>
<p>Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)</p>	<p>El MIDEPLAN es la institución encargada de la planificación del desarrollo económico y social de Costa Rica.</p>	<p>Algunas de las funciones principales del Ministerio son<sup>8</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Definir una estrategia de desarrollo del país, que incluya metas a mediano y largo plazo.</li> <li>✓ Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, el cual debe traducir la estrategia de Gobierno en prioridades, políticas, programas y acciones.</li> <li>✓ Coordinar, evaluar y dar seguimiento a esas acciones, programas y políticas.</li> <li>✓ Mantener un diagnóstico actualizado y prospectivo de la evolución del desarrollo nacional, como un insumo vital para fortalecer los procesos de toma de decisiones y evaluar el impacto de los programas y acciones de Gobierno.</li> <li>✓ Promover una permanente evaluación y renovación de los servicios que presta el Estado (modernización de la Administración Pública).</li> <li>✓ Velar por la aplicación de las prioridades de Gobierno en la asignación del presupuesto, la inversión pública y la cooperación internacional</li> </ul> <p>En relación con proyectos de Participación Público Privada (PPP), se puede inferir que bajo las responsabilidades de MIDEPLAN se incluyen la coordinación y supervisión, trabajando estrechamente con otras entidades gubernamentales. MIDEPLAN realiza la evaluación de impactos de Proyectos PPP en el desarrollo del país, y asegura que sus riesgos son considerados y minimizados, incluyendo la transparencia y eficiencia en el uso de recursos.</p>

<sup>8</sup> CEPAL, 2023, <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/instituciones/ministerio-de-planificacion-y-politica-economica-mideplan-de-costa-rica>



Institución	Descripción	Roles / Responsabilidades
Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)	El MOPT está encargado de planificar, construir, operar y mantener la infraestructura de transporte del país.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Planificar, construir, operar y mantener la infraestructura de transporte del país, incluida red vial nacional, y puertos.</li> <li>✓ Otorgar concesiones para la construcción y operación de infraestructura de transporte como puertos.</li> <li>✓ Promover la seguridad vial por medio de la <b>fiscalización del cumplimiento de las normas de tránsito y la investigación de accidentes de tránsito.</b></li> <li>✓ Regular y controlar el transporte público y privado.</li> </ul>
Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)	El MINAE es la institución encargada de la protección del ambiente en Costa Rica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Entre sus funciones se encuentra la regulación de las actividades económicas que pueden tener un impacto ambiental, incluyendo las concesiones portuarias.</li> </ul>
Secretaría Técnica Nacional (SETENA)	La SETENA es una institución pública costarricense que tiene como objetivo principal la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible. Fue creada en 1995 por medio de la Ley Orgánica del Ambiente (7554).	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Evaluar los estudios de impacto ambiental del Proyecto.</li> <li>✓ Otorgar permisos ambientales del Proyecto.</li> <li>✓ Fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales con respecto al desempeño del Proyecto.</li> <li>✓ Sancionar las infracciones ambientales en caso a lugar pueden incluir multas, clausuras y otras medidas.</li> </ul>
Dirección de Aguas del MINAE	La Dirección de Aguas del MINAE de Costa Rica es la institución responsable de la gestión del agua en el país.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La Dirección de Aguas como órgano dependiente del MINAET, se define como una dirección que mantiene una estructura funcional, varias de sus funciones están ligadas a las oficinas centrales en el MINAE, tal es el caso de Recursos Humanos, Presupuesto y adquisiciones.</li> <li>✓ En el aprovechamiento de aguas superficiales, concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.</li> </ul>
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)	El AyA es una institución autónoma del Estado costarricense, creada en 1942, con la misión de garantizar el abastecimiento de agua potable y el saneamiento de las aguas residuales de la población costarricense	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el territorio nacional.</li> <li>✓ Planificación y desarrollo de los recursos hídricos del país para garantizar la disponibilidad de agua potable para la población, así como para proteger los recursos hídricos de la contaminación.</li> </ul>
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	El ICE es una empresa pública de Costa Rica que se encarga de la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica</li> <li>✓ Proveer el servicio de energía eléctrica al Proyecto.</li> </ul>
Ministerio de Salud	Es la autoridad sanitaria respetada a nivel nacional e internacional, que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud (SNS) con capacidad técnica y resolutoria, liderazgo y participación social	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Elaborar y aprobar las normas sanitarias para la gestión de residuos (residuos ordinarios, especiales y peligrosos, incluido residuos que contienen asbestos).</li> <li>✓ Supervisar el cumplimiento de las normas sanitarias para la gestión de residuos.</li> <li>✓ Emisión de ficha de emergencia para el transporte terrestre de residuos peligrosos, residuos bioinfecciosos, materiales radioactivos.</li> <li>✓ Regente en materia de emisión de ruido, establece límites y normativa atinente.</li> </ul>



Institución	Descripción	Roles / Responsabilidades
Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC)	El CONAC es un órgano colegiado de Costa Rica que tiene como objetivo la coordinación, planificación y gestión del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Fue creado en 1992 por medio de la Ley de Biodiversidad (7788) y sus responsabilidades estas descritas en esta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Garantizar la protección de los ecosistemas y la riqueza natural del país.</li> <li>✓ Proponer al Ministro de Ambiente y Energía la división territorial basada en un enfoque sistémico y la composición más adecuada para la gestión de las Áreas de Conservación del país, así como sus modificaciones.</li> </ul>
Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)	El SINAC de Costa Rica es una institución pública que tiene como objetivo principal la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad del país. Fue creado en 1992 por medio de la Ley de Biodiversidad (7788) y sus responsabilidades estas descritas en esta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Asegurar la conservación de la biodiversidad del país, a través de la protección de las áreas silvestres protegidas, el manejo sostenible de los recursos naturales, y la investigación científica.</li> <li>✓ Elaboración de planes de manejo para las áreas silvestres protegidas.</li> <li>✓ Fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales.</li> </ul>
Administración Forestal del Estado (AFE)	La AFE de Costa Rica es una institución pública que tiene como objetivo principal la administración, conservación y desarrollo sostenible de los recursos forestales del país. Fue creada en 1960 por medio de la Ley Forestal (5096).	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Administrar los recursos forestales del país, a través de la gestión de los bosques estatales, la concesión de permisos para el aprovechamiento forestal, y la promoción de la investigación y el desarrollo forestal.</li> <li>✓ Otorgar permiso de intervención o aprovechamiento para el establecimiento de las actividades autorizadas en el art. 19 de la Ley Forestal.</li> <li>✓ Autorizar la corta que sobrepase los diez árboles por inmueble.</li> </ul>
Consejo Nacional de Concesiones (CNC)	El CNC es un órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), sin fines de lucro, tiene su fundamento en la ley general de concesión de obras públicas con servicios públicos (Ley 7762),	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Aprobar o modificar el cartel de licitación de las concesiones, al menos por dos terceras partes de sus miembros.</li> <li>✓ Adjudicar la concesión. La suscripción del contrato la hará conjuntamente con el Poder Ejecutivo, integrado por el ministro del ramo, el ministro de Hacienda y el presidente de la República.</li> <li>✓ Solicitar al Poder Ejecutivo la declaratoria de interés público y el decreto de expropiación, de conformidad con la Ley N.º 7495, de 19 de abril de 1995, y sus reformas, cuando el bien afecto a la expropiación sea necesario para tramitar, contratar y ejecutar las concesiones que este órgano tramite dentro del ámbito de su competencia.</li> <li>✓ Autorizar la suscripción de los contratos de fideicomiso necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo establecidos en esta Ley y para la ejecución de los proyectos de concesión. Los contratos de fideicomiso podrán ser constituidos adicionalmente, para ofrecer al concesionario y sus acreedores certeza sobre la inmediata disposición de los fondos y derechos fideicomitados, en el tanto se cumplan las disposiciones legales, el contrato de concesión y las instrucciones dadas en el contrato de fideicomiso. Los fideicomisos también podrán ser utilizados para la operación de fondos rotatorios que se constituyan con donaciones u otras contribuciones con fines determinados. Los contratos de fideicomiso que el Consejo autorice deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República.</li> <li>✓ Dar el visto bueno al contrato de concesión o sus modificaciones, por al menos, dos terceras partes de sus miembros.</li> </ul>



Institución	Descripción	Roles / Responsabilidades
Secretaría Técnica del CNC	La Secretaría Técnica es la oficina responsable de brindar apoyo técnico y administrativo al CNC. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CNC.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Contratar, previa autorización del Consejo, los estudios técnicos requeridos para acreditar la factibilidad de los proyectos de concesión.</li> <li>✓ Ejecutar los actos preparatorios pertinentes para otorgar una concesión.</li> <li>✓ Confeccionar la propuesta de cartel o sus modificaciones.</li> <li>✓ Vigilar que el concesionario cumpla sus obligaciones; para esto, tendrá la facultad de efectuar las inspecciones que considere oportunas en cualquier fase de la ejecución contractual.</li> </ul>
Ministerio de Agricultura y Ganadería en conjunto con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones	Autoridades encargadas de la conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales, incluyendo el suelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Aprobación de estudios sobre cumplimiento del plan de uso, manejo y conservación de suelos y aguas</li> <li>✓ Supervisar el cumplimiento de las normas para el uso de suelo.</li> </ul>
Comisión Nacional de Emergencias (CNE)	El CNE se encarga de coordinar la prevención, mitigación, atención inmediata y las medidas para la rehabilitación y la reconstrucción de los desastres en el país.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Entidad rectora en lo que se refiere a la prevención de riesgos y a los preparativos para atender situaciones de emergencia por desastres naturales.</li> </ul>
El Instituto Costarricense de Turismo (ICT)	El ICT es una institución del Estado costarricense que tiene como objetivo la promoción y desarrollo del turismo en Costa Rica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El Instituto Costarricense de Turismo, en nombre del Estado, es la superior y general vigilancia de todo lo referente a la Zona Marítimo Terrestre (ZMT).</li> </ul>
Autoridad Municipal donde se ejecutarán las obras	Municipalidades de Esparza y Puntarenas	<p>Las responsabilidades de la municipalidad cantonal en un proceso de concesión portuaria pueden incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Planificar el desarrollo territorial con base en usos del suelo, incluyendo las zonas marino-costeras y zonas portuarias.</li> <li>✓ Coordinar con otras instituciones gubernamentales como INCOP, MOPT and MINAE temas relacionados a sus territorios y necesidades, en el marco de planes de desarrollo.</li> <li>✓ Gestion y administración de la prestación de servicios públicos (p.e., gestión de residuos, limpieza de áreas públicas, construcción y mantenimiento de vías cantonales públicas, etc).</li> <li>✓ Otorgar los permisos necesarios para actividades reguladas localmente (p.e. permisos de construcción).</li> <li>✓ Dar guía en los intereses y servicios locales con base en las necesidades del Proyecto y las comunidades.</li> <li>✓ Apoyo durante el proceso de consulta del Proyecto, y en las distintas instancias de comunicación y participación ciudadana.</li> <li>✓ Sin perjuicio de las atribuciones del ICT, compete a las municipalidades velar directamente por el cumplimiento de las normas de esta ley referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la ZMT y en especial de las áreas turísticas de los litorales. El usufructo y administración de la ZMT, tanto de la zona pública como de la restringida, corresponden a la municipalidad de la jurisdicción respectiva.</li> </ul>



Institución	Descripción	Roles / Responsabilidades
Municipalidad de Esparza	La Municipalidad de Esparza es la autoridad local responsable del desarrollo y planificación del cantón de Esparza, en Costa Rica	La municipalidad tiene un rol y responsabilidades para dar dictamen sobre la viabilidad económica de las actividades y proyectos en el territorio. Otras responsabilidades específicas incluye: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Certificación de uso de suelo.</li> <li>✓ Visado de Planos.</li> <li>✓ Licencia de construcción.</li> <li>✓ Alineamiento de construcción.</li> <li>✓ Movimiento de tierra.</li> <li>✓ Descarga de aguas pluviales.</li> <li>✓ Certificación de derecho de uso de suelo en Zona Marítimo Terrestre</li> </ul>
Entidades no gubernamentales sin fines de lucro y asociaciones de las comunidades	En la zona existe varias ONGs y asociaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Control social a los Proyectos en varias líneas de trabajo que pueden incluir temas ambientales y relacionados al control de la responsabilidad social y empresarial.</li> </ul>

Fuente: RINA, 2023

### 3.7 PERMISOS AMBIENTALES Y SOCIALES QUE REQUIERE EL PROYECTO

La matriz a continuación define los requisitos de licencias ambientales, sociales, y otras autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto.

**Tabla 3.11: Matriz de permisos ambientales y sociales que requiere el Proyecto**

Normativa	Licencias / Autorizaciones por Etapas	Autoridad
Decreto Ejecutivo No. 43898-23. Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental. 20 de agosto del 2023	<b>Viabilidad Ambiental.<sup>9</sup></b> Es requisito indispensable para que las autoridades competentes otorguen los permisos, concesiones, patentes y licencias, para realizar las actividades, obras o proyectos determinados por este reglamento, cumplir el proceso de obtención de una viabilidad (licencia) ambiental, ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). Esta autorización se requiere desde la fase de planeación y pre-construcción puesto que no puede tramitarse ninguna otra autorización que se requiera, ni se pueden iniciar obras si no se cuenta con la viabilidad ambiental aprobada. El responsable de tramitar ante la SETENA es el Concesionario.	Secretaría Técnica Nacional Ambiental
Decreto Ejecutivo No. 41527-18. Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos. 22 de enero del 2019	<b>Permiso Sanitario de Funcionamiento.</b> El generador de residuos peligrosos, así como los gestores de éstos, serán responsables de garantizar el manejo integral de éstos. Para ello deberá contar con Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 39472-S, y deberán cumplir con una serie de requerimientos. Esta autorización se requiere desde la fase de previa al inicio de las obras, el responsable de tramitar es el ente generador de residuos ante el Ministerio de Salud.	Ministerio de Salud
Decreto Ejecutivo No. 35883-10. Modifica el artículo 36 del Reglamento a la Ley Forestal. 05 de abril del 2010	<b>Permiso de Intervención o Aprovechamiento<sup>10</sup>.</b> Es la autorización otorgada por la Administración Forestal del Estado para el establecimiento de las actividades autorizadas en el artículo 19 de la Ley Forestal N° 7575. El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) a través de la Administración Forestal del Estado (AFE), autorizará la intervención o aprovechamiento del bosque conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley Forestal N° 7575, para el área efectiva de un bosque sometido a un plan de aprovechamiento, bajo los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, dentro de una finca inscrita a nombre de persona física o jurídica. El responsable de tramitar es el Concesionario.	Administración Forestal del Estado
Ley Forestal N° 7575. 16 de abril de 1996	<b>Permiso de Intervención en Zonas de Protección Forestal.</b> Artículos 33, 33 bis, y 33 ter, y Artículo 34 de la Ley Forestal, en los cuales se establece las obras que se pueden realizar en las áreas de protección de cauces en zonas urbanas. El artículo 34 de esta Ley establece los permisos para la intervención en zonas de protección forestal, por medio de los Decretos de Conveniencia Nacional. El responsable de tramitar es el Concesionario.	Dirección de Aguas
Ley de Aguas No. 276. 27 de agosto de 1942	<b>Permiso de obras en Cauce de Dominio Público.</b> Los cauces o vasos que contienen las aguas superficiales (quebradas, ríos, lagunas, lagos, mares), son de propiedad nacional. Las personas físicas o jurídicas que requieran efectuar obras dentro de tales cauces deben contar con un permiso el cual se tramita ante la Dirección de Agua de Costa Rica y deberán cumplir con una serie de requerimientos.	Dirección de Aguas

Fuente: RINA, 2023

<sup>9</sup> La Viabilidad Ambiental Potencial es el visto bueno ambiental, de tipo temporal, que otorga la SETENA a aquellas actividades, obras o proyectos que realizan la Evaluación Ambiental Inicial y todavía requieren de la presentación de otros documentos de EIA para la obtención de la VLA definitiva.

<sup>10</sup> Este permiso podría aplicar al área de influencia indirecta o infraestructura asociada (rutas de acceso, retiros).

### 3.8 GUÍAS NACIONALES APLICABLES AL PROCESO APP

#### 3.8.1 MIDEPLAN

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) forma parte del Sistema Nacional de Planificación, como autoridad superior. En términos generales, a la autoridad le corresponde:

- ✓ Vigilar que los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, y que respeten las diferencias y las necesidades propias de una sociedad multiétnica y pluricultural.
- ✓ Aprobación a ministerios y organismos autónomos o semiautónomos para poder iniciar trámites para obtener créditos en el exterior.
- ✓ La aprobación final de los proyectos de inversión de los organismos públicos, cuando estos proyectos incluyan total o parcialmente financiamiento externo o requieren aval del Estado para su financiación, será otorgada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en cuanto a su prioridad dentro del Plan Nacional de Desarrollo. Este último trámite de aprobación conjunta se seguirá también en el caso de los proyectos de inversión del sector privado que necesiten el aval o garantía del Estado para su gestión financiera. La prioridad de cada proyecto se establece tomando en cuenta, entre otras cosas, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, todo sin perjuicio de lo que establece el inciso 15 del artículo 121 de la Constitución Política. Por interpretación de la Sala Constitucional estas normas no aplican a las municipalidades.

Para los procesos de inversión pública, MIDEPLAN ha publicado guías que estandarizan y orientan el proceso de identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública para todas las fases en el ciclo de vida de un proyecto, incluidas las fases de prefactibilidad y factibilidad. Para la formulación del Proyecto, estas guías incluyen aspectos de análisis ambiental, legal y riesgos, que luego son luego considerados en la evaluación financiera (costos del Proyecto) y socioeconómica, hasta los impactos macroeconómicos del Proyecto.

En términos generales, las guías de MIDEPLAN para la elaboración de EIA de proyectos de inversión en Costa Rica establecen requerimientos básicos para el análisis ambiental, que se comparten entre la fase de prefactibilidad y factibilidad, y estos incluyen:

1. Descripción del Proyecto
2. Identificación de impactos ambientales potenciales
3. Evaluación de los impactos ambientales potenciales
4. Manejo de los impactos ambientales potenciales (medidas de mitigación, correctivas, compensatorias y sus costos asociados).

En general, el análisis ambiental de la fase de factibilidad es más completo y detallado que el análisis ambiental de la fase de prefactibilidad. Esto se debe a que, en la fase de factibilidad, se cuenta con más información sobre el proyecto y sus posibles impactos ambientales.

#### 3.8.2 SECRETARIA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL - SETENA

La Secretaria Técnica Nacional Ambiental (SETENA) está adscrita al MINAE y tiene como una de sus responsabilidades es la aplicación de la legislación ambiental en Costa Rica. Esto incluye la emisión de permisos y autorizaciones ambientales (viabilidad ambiental), la supervisión del cumplimiento de la normativa ambiental y la sanción de las infracciones ambientales.



### Capítulo 3: Marco Regulatorio

La SETENA aplica el **reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental de Actividades, Obras y Proyectos (AOP) en el marco del Decreto N° 43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC**. Este Reglamento regular los requisitos y procedimientos generales por los cuales se determinará la **Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA)**, de las **actividades, obras o proyectos (AOP)**, que por ley o reglamento, se han determinado que pueden alterar o destruir elementos del ambiente o generar residuos, materiales tóxicos o peligrosos; así como, las medidas de prevención, mitigación y compensación, que dependiendo de su impacto en el ambiente, deben ser implementadas por el desarrollador, y en este caso sería el Concesionario.

El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) inicia con un análisis de la Significancia de Impactos Ambientales (SIA) de la AOP que permitirá determinar el trámite a seguir para la obtención de la viabilidad ambiental, salvo para aquellos casos que por ley especial exijan realizar un Estudio de Impacto Ambiental. Este proceso de licenciamiento o viabilidad ambiental inicia antes de la etapa de construcción y para esto debe contratarse un a un Consultor Ambiental debidamente registrado en la SETENA.

#### 3.8.2.1 Áreas Ambientalmente Frágiles (AAF)

El proceso de EIA debe iniciar con la descripción de la AOP, sus actividades y la ubicación donde se desarrollará la AOP. En el proceso inicial de EAI se deber determinar lo siguiente:

- ✓ Si el proyecto está ubicado en un AAF, como lo es la Zona Marítimo Terrestre y cuerpos de agua, y lo cual implica la realización de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).
- ✓ Si se van a realizar áreas en cauce, para solicitar el respectivo permiso ante la Dirección de Agua de MINAE.

Con relación a las AAF, como la zona marítima terrestre y los cuerpos de agua, el reglamento estipula que, tienen por objetivo considerar, a priori, una serie de variables ambientales y jurídicas de un espacio geográfico, a fin de facilitar una decisión más acertada sobre el área en el que se desarrollará un proyecto, obra o actividad.

Las AAF, por su naturaleza, se dividen en dos grupos principales:

- a) aquellas áreas para las cuales el Estado ha definido un régimen especial de uso (marco jurídico y técnico definido);
- b) los espacios geográficos que muestran limitantes técnicas y ambientales para su uso.

La evaluación de si el área del proyecto se localiza dentro de un AAF deberá ser realizada por el desarrollador desde las fases iniciales del proyecto. El hecho de que el área de proyecto forma parte de un AAF no constituye necesariamente la prohibición o impedimento para el desarrollo del proyecto, obra o actividad, salvo que la legislación vigente así lo establezca. En este caso, el conocimiento de esa situación debe hacer que se identifiquen las limitantes técnicas ambientales y se promueva un diseño del proyecto, obra o actividad de forma tal que puedan superar dichas limitantes técnicas y de esta manera, no afectar proyectos de bajo impacto que típicamente se desarrollan en las AAF.

La SETENA, durante el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) tendrá la obligación de verificar mediante las herramientas digitales disponibles, la situación del área del proyecto respecto a las AAF definidas y tomar en cuenta el resultado de ese análisis dentro del proceso de toma de decisiones que involucra el sistema. En caso de incertidumbre podrá realizar una inspección al sitio para determinar la naturaleza del terreno.

### Capítulo 3: Marco Regulatorio

#### 3.8.2.2 Criterios de Evaluación de AOPs

La SETENA dispone de dos criterios complementarios de evaluación de AOPs, i) la **categorización general** y ii) la **calificación ambiental inicial** de AOPs. Esto permite de forma preliminar determinar el potencial impacto ambiental de la AOP, e identifica la ruta de trámite a seguir dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### 3.8.2.3 Categorización General y criterios de categorización

Con el propósito de que el desarrollador conozca de forma preliminar el potencial impacto ambiental de su actividad, obra o proyecto (AOP), e identifique la ruta de trámite a seguir dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, la SETENA dispone de dos criterios complementarios de evaluación: la categorización general y la calificación ambiental inicial de las actividades, obras o proyectos.

Las actividades, obras o proyectos de conformidad con su Impacto Ambiental Potencial (IAP), se clasifican en:

- **Categoría A:** Alto Impacto Ambiental Potencial.
- **Categoría B:** Moderado Impacto Ambiental Potencial. Esta categoría, se subdivide a su vez en dos categorías menores a saber:
  - Subcategoría B1: Moderado - Alto Impacto Ambiental Potencial, y
  - Subcategoría B2: Moderado - Bajo Impacto Ambiental Potencial.
- **Categoría C:** Bajo Impacto Ambiental Potencial.
- **Categoría D:** Muy bajo impacto ambiental.

En el Anexo 1 del Reglamento (Listado de AOPs con base en la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica. CAECR - CIIU 4) se presenta la categorización general de las AOPs según su Impacto Ambiental Potencial (IAP) y Significancia de Impacto Ambiental (SIA). La SIA definirá el Instrumento de Evaluación de Impacto Ambiental, exceptuando las AOPs, sujetos a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) o de la EIA, según leyes específicas, o bien, a convenios internacionales suscritos por el país.

Los criterios de categorización general de las AOPs están incluidos en el listado del Anexo 1 del Reglamento, están categorizados, según lo siguiente:

1. Decreto N° 37911-MAG, del 19 de agosto de 2013, "Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para Certificar la condición de pequeño y mediano productor agropecuario (PYMPA)".
2. Criterios para la clasificación de establecimientos o actividades específicas para efectos de otorgamiento de Certificado Veterinario de Operación (CVO) clasificados por actividad, tamaño y riesgo.
3. Umbrales definidos en el Anexo 1 a partir de los valores analizados y recomendados por la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA) y del Servicio de Salud Animal (SENASA).
4. Criterio técnico de experto, desarrollado en el tiempo durante el proceso de elaboración del Listado de EIA del Anexo 1, por un equipo interdisciplinario de profesionales personeros de la SETENA.
5. Otros criterios de dimensión tales como: tamaño de la AOP, en función de número de unidades que participan en su ejecución y operación; superficie (en Hectáreas -Ha) que cubre la AOP.
6. Actividades de bajo y muy bajo impacto ambiental, que ciertamente no requieren -según norma- tramitar ante la SETENA una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), pero que, sin embargo,

### Capítulo 3: Marco Regulatorio

estarán sujetas a otros controles ambientales, tales como los establecidos por las Municipalidades, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), el MOPT, el MINAE y otras entidades con competencias legales; así como a lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Ambientales, Decreto Ejecutivo N° 32079 del 14 de setiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 217 del 5 de noviembre de 2004, o con cualquier mecanismo voluntario para mejorar el desempeño ambiental.

#### 3.8.2.4 Formulario de clasificación ambiental inicial

En adición a la categorización general establecida en el artículo 7 del Reglamento, el Concesionario deberá realizar una calificación ambiental inicial, para lo cual deberá llenar y complementar un documento de evaluación ambiental, según corresponda a la AOP que va a desarrollar. La SETENA pondrá a disposición de los desarrolladores y público en general, vía electrónica, el documento de evaluación ambiental inicial denominados, formularios (D1, D1-C, D1-Torres, D3, D4-Forestal, y D6-Cuadrante Urbano),

En cuanto a proyectos del Estado, el reglamento establece que las AOPs de inversión pública por concesión, sean de iniciativa privada de acuerdo con los Proyectos de Iniciativa Privada de Concesión de Obra Pública o de Concesión de Obra Pública; o de iniciativa gubernamental, por alianza público-privada o por contratación administrativa; así como los proyectos de vivienda de interés social, que, debido al interés nacional, requieren una Viabilidad (Licenciamiento) Ambiental (VLA), contarán con una priorización en la revisión (D3)<sup>11</sup>. Por lo tanto, el formulario que aplicara al Proyecto es el D3, dado que se trata de un proyecto del Estado de forma tal que el sistema de ingreso del expediente cuenta con prioridad de revisión.

En este sentido, en principio, para el proceso de licitación debería sólo presentarse el D1, puesto que será la SETENA, considerando la fragilidad ambiental, quien proponga el alcance; pudiendo ser un Pronóstico de Gestión Ambiental, que es menor que un estudio de viabilidad ambiental completo (ESIA). Una vez identificado el tipo de evaluación ambiental a realizar, se deberá indicar dentro del nombre del proyecto, en el formulario correspondiente que se trata de un proyecto del Estado con prioridad (D3), de forma tal que el sistema de ingreso del expediente pueda priorizar la revisión (i.e. en este sentido hacemos referencia a este como “D1-D3”).

#### 3.8.2.5 Significancia de Impacto Ambiental (SIA) e Instrumento de EIA a utilizar

La aplicación de los instrumentos de valoración de significancia de impacto ambiental (SIA) permite, que se modifique, previa justificación técnica, o se confirme la categoría preliminar de clasificación que se estableció para la AOP por medio del D1-D3, obteniéndose de esta manera una calificación ambiental final para la toma de decisiones.

La significancia de impacto ambiental (SIA) final, será la que defina el Instrumento de Evaluación de Impacto Ambiental a utilizar en los D1-D3 con instrumentos de EIA. Con base es esta calificación, el instrumento a aplicarse incluiría:

- Alta SIA: D1+ EsIA - Mayor o igual a 700 = Categoría A.
- Moderado a Alta SIA: D1+ P-PGA - Mayor que 330 y menor a 700 = Subcategoría B1.
- Moderada a baja SIA: D1+ DJCA - Menor o igual que 330 = Subcategoría B2.

---

<sup>11</sup> Art. 5 Decreto Ejecutivo 43898 de 2022.

### Capítulo 3: Marco Regulatorio

Considerando las características del Proyecto, se anticipa que la evaluación preliminar indique una SIA alta, y por lo tanto el formulario e instrumento de evaluación ambiental serían el **D1-D3+Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)**.

#### 3.8.2.6 [Requisitos generales para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental](#)

A continuación, se listan los requisitos generales para el proceso de EIA.

1. Nombre de la actividad, obra o proyecto.
2. Archivos en formato digital, uno en formato Shape File (\*.shp) y otro en formato \*.kml, para cada uno de los siguientes elementos: polígono de localización de la propiedad o de cada una de las propiedades (según lo amerite el caso) donde se llevará a cabo el proyecto. En los casos de proyectos con componentes puntuales, además del polígono de la finca, se deberá presentar un archivo shape y otro archivo kml del punto exacto de ubicación del área del proyecto (AP). Para proyectos lineales, además del polígono de la finca o área de proyecto, se deberá presentar un archivo shape y otro archivo kml de la(s) poli-línea(s) que se pretenden desarrollar, de igual forma para este tipo de proyectos se deberá también de presentar otro archivo shape y kml con los puntos extremos, o bien con los puntos de inicio y de final del trazo de la poli-línea, con sus respectivas coordenadas. En los casos en los que el proyecto no contemple su cobertura constructiva sobre la totalidad de la finca y se desarrolle solo en un sector o en varios sectores dispersos de la misma, además del polígono de la propiedad, deberá presentarse un archivo shape y otro archivo kml con el polígono del contorno del área del proyecto (AP) para identificar la ubicación del mismo dentro de la(s) propiedad(es). La base de datos de todos los archivos en formato \*.shp y en formato \*.kml deberán contener los siguientes atributos: nombre del proyecto, tipo del proyecto, número de plano catastrado, número de finca, provincia, cantón, distrito, nombre del desarrollador, número de cédula de persona física o jurídica según corresponda, correo electrónico para atender notificaciones. Todos los archivos \*.shp deberán elaborarse bajo el Sistema de Proyección Cartográfica oficial de Costa Rica: CRTM05/CR05 y/o CRTM05/CRSIRGAS (según lo establecido por el IGN).
3. En caso de personas Físicas: Nombre completo del desarrollador, calidades, domicilio personal y lugar y correo electrónico para atender notificaciones.
4. En caso de personas Jurídicas: Nombre de la sociedad legalmente constituida en el país, número de cédula jurídica, domicilio fiscal, correo electrónico para atender notificaciones, nombre y calidades completas del representante o apoderados.
5. Descripción del proceso que implica la actividad productiva, respecto a sus dimensiones, recursos y servicios requeridos, así como la generación potencial de residuos líquidos, sólidos y emisiones y otros factores, de riesgo ambiental, incluyendo las medidas ambientales para prevenir, corregir y mitigar los posibles impactos ambientales.
6. Número del plano catastrado de la propiedad, salvo los casos especiales a los cuales se les dispensa de este requisito, según criterio de la SETENA, como por ejemplo proyectos lineales (carreteras, líneas de transmisión, proyectos hidroeléctricos y otros similares).
7. Indicar número de finca de acuerdo con el Registro Público de la Propiedad cuando corresponda.
8. Ingresar en el sistema el número del depósito, transferencia electrónica u otro mecanismo de pago, por concepto de adquisición del Código de Buenas Prácticas Ambientales.
9. Una certificación sobre el monto total de inversión de la actividad, obra o proyecto, incluyendo el costo del área del proyecto, emitida por un Contador Público Autorizado (CPA). Cuando la actividad, obra o proyecto, involucre obras constructivas, se faculta al desarrollador para presentar en lugar de la certificación del CPA, una que contenga la tasación, ya sea del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), la cual debe estar firmada por el profesional responsable, o una

### Capítulo 3: Marco Regulatorio

declaración jurada emitida por el profesional atinente. La certificación del monto de inversión debe incluir el costo del terreno, a excepción de las actividades productivas que se realicen en edificaciones ya existentes.

10. Diseño preliminar del proyecto de la actividad, obra o proyecto, según ejemplo presentado en el Anexo 3 del Reglamento.
11. En caso de que el desarrollador no sea el dueño de la propiedad deberá aportar la autorización del dueño de la propiedad, para que la actividad, obra o proyecto se realice.
12. El formulario de Evaluación Ambiental D1, exceptuando los OAPs sujetos a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EslA), según leyes específicas, o bien a convenios suscritos por el país, no deberán presentar el formulario D1, y de forma directa ingresarán el EslA, más la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales.

Toda la información que el desarrollador indique debe declararse bajo fe de juramento de que es actual y verdadera; en caso contrario podrán derivarse las consecuencias correspondientes.

Asimismo, deberá ser firmado mediante firma digital por el desarrollador de la actividad, obra o proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.

#### 3.8.2.7 Trámite del EIA

El trámite de Evaluación de Impacto Ambiental se realizará por medio de la plataforma digital o el medio que SETENA establezca. El trámite por cumplir será el siguiente:

1. El ingreso a la plataforma digital se realizará con Firma Digital.
2. En la Plataforma Digital se debe elegir el trámite a realizar.
3. Se deben seguir los pasos que indique el sistema para el trámite seleccionado, según los requisitos de su actividad, obra o proyecto.
  - A. Una vez finalizado el proceso, debe firmar digitalmente el formulario y se le generará el número de expediente administrativo oficial. En caso de no contar con firma digital, podrá:
    - (i) Imprimir el formulario, firmarlo físicamente y autenticar la firma por medio de Notario Público mediante su firma digital e ingresarlo a la plataforma con la inclusión de un manifiesto por parte del Notario haciendo constar que efectivamente emitió el documento, lo anterior, según el Reglamento de documentos notariales extra protocolares en soporte electrónico.
    - (ii) Emitir un poder a nombre de una persona que si posea firma digital.
4. El departamento respectivo de la SETENA deberá realizar la verificación técnica del expediente
  - a. **D1/D3+Estudio de Impacto Ambiental (EslA)**, en un plazo máximo de 28 días naturales, al final del cual SETENA deberá emitir el resultado de la revisión, ya sea informe técnico o solicitud de información faltante.
  - b. Una vez emitido el informe técnico, la SETENA en un plazo máximo de 7 días naturales emitirá la resolución administrativa.
5. En el caso de que las condiciones no sean cumplidas, los Departamentos Técnicos realizarán un oficio de prevención por única vez, a efectos que se subsane la información faltante y se le otorgará un plazo razonable a juicio de SETENA, el cual no podrá ser menor de 20 días hábiles y que podrá prorrogarse en caso necesario. Esta prevención suspende el plazo de revisión.
6. La SETENA dispondrá de un plazo de 7 días naturales para la revisión de la respuesta al oficio de prevención, según lo indicado en el punto anterior.
7. En caso de que la información solicitada no se presente en el plazo establecido, el expediente será archivado.

### Capítulo 3: Marco Regulatorio

8. Una vez concluida la revisión se procederá a emitir Informe Técnico y la Resolución final misma que será notificada al Desarrollador.

#### 3.8.2.8 Verificación técnica:

La verificación técnica del expediente que debe llevar a cabo el departamento respectivo seguirá los siguientes pasos:

1. Verificación de la información presentada en el documento de evaluación ambiental, sobre la significancia de impacto ambiental, para lo cual se estará facultado a realizar una Inspección Ambiental al sitio según el procedimiento que defina SETENA para determinar en cuales casos se deberá realizar la inspección.
2. Revisión del espacio geográfico en que se localizará la actividad, obra o proyecto, respecto a su localización en un área ambientalmente frágil o no, y en el contexto de su entorno del espacio territorial y de la planificación de uso del suelo de que se disponga.
3. Verificación de la calificación final sobre la significancia del impacto ambiental (SIA) de la actividad, obra o proyecto.

#### 3.8.2.9 Proceso técnico de revisión de la evaluación de impacto ambiental:

1. Para la revisión de los instrumentos de evaluación ambiental remitidos a la SETENA, se cumplirá con el Manual y Guía de Revisión del Anexo 12 del Reglamento.
2. Esos procedimientos serán de uso obligatorio para todos los funcionarios o profesionales involucrados en el proceso de revisión.

Una vez presentados los requisitos indicados en el artículo 11 del reglamento, el desarrollador o consultor podrá solicitar a la SETENA la Viabilidad Ambiental Potencial (VAP), la cual se otorgará en un plazo máximo de 7 días naturales. La obtención de la misma habilitaría al desarrollador de la actividad, obra o proyecto para iniciar o continuar gestiones de trámites ante otras entidades tanto públicas como privadas.

Lo anterior en el entendido de que, el inicio de actividades o concesión tal y como se define en el Reglamento, podrían darse únicamente con el otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA), la cual se obtendría hasta que se finalice con la respectiva fase del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

### 3.9 OTRAS CONSIDERACIONES LEGALES

La declaratoria de áreas silvestres protegidas se establece mediante Ley de la República o mediante decreto ejecutivo. Este ordenamiento del Patrimonio Natural del Estado está dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente (7554) que dice:

*“... Clasificación de las áreas silvestres protegidas. El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, podrá establecer áreas silvestres protegidas, en cualquiera de las categorías de manejo que se establezcan y en las que se señalan a continuación:*

- a) Reservas forestales.
- b) Zonas protectoras.
- c) Parques nacionales.
- d) Reservas biológicas.

### Capítulo 3: Marco Regulatorio

- e) *Refugios nacionales de vida silvestre.*
- f) *Humedales.*
- g) *Monumentos naturales.*

*Esas categorías de manejo y las que se creen en el futuro, serán administradas por el Ministerio del Ambiente y Energía...”*

En el Artículo 35 indica: La creación, la conservación, la administración, el desarrollo y la vigilancia de las áreas protegidas tendrán como objetivos:

- a) Conservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
- b) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.
- c) Asegurar el uso sostenible de los ecosistemas y sus elementos, fomentando la activa participación de las comunidades vecinas.
- d) Promover la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como el conocimiento y las tecnologías que permitan el uso sostenible de los recursos naturales del país y su conservación.
- e) Proteger y mejorar las zonas acuíferas y las cuencas hidrográficas, para reducir y evitar el impacto negativo que puede ocasionar su mal manejo.
- f) Proteger los entornos naturales y paisajísticos de los sitios y centros históricos y arquitectónicos, de los monumentos nacionales, de los sitios arqueológicos y de los lugares de interés histórico y artístico, de importancia para la cultura y la identidad nacional.

No obstante, existe reserva de ley para reducir los límites físicos de las áreas silvestres protegidas, patrimonio natural del estado, según lo dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ambiente la superficie de las áreas silvestres protegidas, patrimonio natural del Estado, cualquiera sea su categoría de manejo, sólo podrá reducirse por Ley de la República, después de realizar los estudios técnicos que justifiquen esta medida.

En el Artículo 2 de la Ley Forestal, faculta al Poder Ejecutivo en terrenos de dominio privado, establecer áreas silvestres protegidas, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, en terrenos de dominio privado, establezca áreas silvestres protegidas, cualquiera que sea su categoría de manejo, en virtud de los recursos naturales existentes en el área que se desea proteger, los cuales quedan sometidos en forma obligatoria al régimen forestal. Estos terrenos podrán ser integrados voluntariamente a las áreas silvestres protegidas o bien comprados directamente cuando haya acuerdo de partes. En caso contrario, serán expropiados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones, No. 7495, del 3 de mayo de 1995 y sus reformas. Cuando, previa justificación científica y técnica del interés público, se determine mediante ley que el terreno es imprescindible para conservar la diversidad biológica o los recursos hídricos, quedará constituida una limitación a la propiedad que impedirá cortar árboles y cambiar el uso del suelo. Esta restricción deberá inscribirse como afectación en el Registro Público.

En el Artículo 58 y 60 de la Ley de Biodiversidad delimita estas zonas geográficas en Costa Rica; en este sentido, las áreas silvestres protegidas son zonas geográficas delimitadas, constituidas por terrenos, humedales y porciones de mar. Han sido declaradas como tales por representar significado especial por sus ecosistemas, la existencia de especies amenazadas, la repercusión en la reproducción y otras necesidades y por su significado histórico y cultural.

### Capítulo 3: Marco Regulatorio

Estas áreas estarán dedicadas a conservación y proteger la biodiversidad, el suelo, el recurso hídrico, los recursos culturales y los servicios de los ecosistemas en general. Las áreas silvestres protegidas, además de las estatales, pueden ser municipales, mixtas o de propiedad privada. Por la gran importancia que tienen para asegurar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad del país, el Ministerio del Ambiente y Energía y todos los entes públicos, incentivarán su creación, además, vigilarán y ayudarán en su gestión.

En el Reglamento a la Ley Biodiversidad (Decreto Ejecutivo 34433), se establecen los criterios técnicos para la categoría de manejo en Zona Protectora en Costa Rica, las cuales se definen como áreas geográficas formadas por los bosques o terrenos de aptitud forestal, en que el objetivo principal sea la regulación del régimen hidrológico, la protección del suelo y de las cuencas hidrográficas.

Existe en la legislación otras leyes y reglamentos relacionados al aprovechamiento y protección de los recursos naturales en las áreas silvestres protegidas; como la Ley Forestal, Ley de Suelos, Ley de Aguas, Código de Minería, Ley de Conservación de la Vida silvestre, Ley de Uso, Conservación y Manejo de Suelos, Decretos Ejecutivos de la Secretaria Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y otras normas específicas.

#### 3.9.1 Zona Marítimo Terrestre

La Ley sobre ZMT (6043 de 1977) declara la protección de la ZMT protección, así como la de sus recursos naturales, como obligación del Estado, de sus instituciones y de todos los habitantes del país. Su uso y aprovechamiento están sujetos a las disposiciones de la ley.

La ZMT es la franja de 200 metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deja el mar en descubierto en la marea baja. La ZMT se compone de dos secciones:

- ✓ Zona Marítimo Terrestre Pública (ZMTP): la faja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja. Incluida las zonas ocupadas por todos los manglares de los litorales continentales e insulares y esteros del territorio nacional.
- ✓ Zona Marítimo Terrestre (ZMTR): la franja de los ciento cincuenta metros restantes, o por los demás terrenos en caso de islas. Los islotes, peñascos y demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar corresponden a la zona pública.

Salvo disposición legal en contrario, solamente la Asamblea Legislativa podrá conceder permisos u otorgar concesiones en las zonas cubiertas permanentemente por el mar, adyacentes a los litorales. Se exceptúan aquellas instalaciones de protección y salvamento, autorizadas por la respectiva municipalidad, que se hagan para resguardo de las personas y la seguridad en la navegación.

En casos excepcionales, como son la construcción de obras portuarias y para cuyo funcionamiento sea indispensable su ubicación en las cercanías del mar, se podrá autorizar el uso de las áreas de la ZMT que fueren necesarias para facilitar su edificación y operación. Esto siempre que se cuente con la aprobación expresa de la municipalidad respectiva, del ICT, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y demás instituciones del Estado encargadas de autorizar su funcionamiento, así como del MOPT.

En la zona pública no se permitirá ningún tipo de desarrollo, excepto las obras de infraestructura y construcción que en cada caso aprueben el MOPT, el ICT, el INVU, y la respectiva municipalidad, atendiendo al uso público a que se destinen, o que se trate del establecimiento y operación de instalaciones turísticas estatales de notoria conveniencia para el país.



### Capítulo 3: Marco Regulatorio

Cuando el tipo de desarrollo se refiera a esteros o manglares, o puedan afectarse éstos, se requerirá el criterio técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las consecuencias en las condiciones ecológicas de dichos lugares.

El Artículo 79, indica que las disposiciones de la ley no se aplicarán a las áreas de las zonas litorales del distrito de Caldera administradas por la Municipalidad de Esparza. Para impulsar e incentivar el desarrollo del puerto de Caldera y las zonas a su alrededor, se aplicará en dichas áreas el ordenamiento territorial por medio de un plan regulador urbano, de conformidad con lo establecido en la Ley 4240, Ley de Planificación Urbana, de 15 de noviembre de 1968.

Se exceptúan de esta reforma las zonas que se encuentran bajo regímenes especiales: a Zona Portuaria Reservada (Ley 5582 y su reforma por la Ley 7915), la Zona Protectora Tivives (Decreto N° 17023), los terrenos Patrimonio Natural del Estado definidos según la Ley Forestal 7575, los manglares, bosques y terrenos forestales, y la zona pública correspondiente a los primeros cincuenta metros de la playa a partir de la pleamar ordinaria.

#### 3.9.2 Zona Portuaria Reservada de Caldera<sup>12</sup>

Las disposiciones especiales para esta zona: Según el Contrato de Préstamo entre el Banco de Exportación e Importación del Japón y el Gobierno de la República de Costa Rica con fecha 5 de marzo de 1974, cuyo antecedente legal es la Ley N° 6309 de 4 de enero de 1979 y Ley 5582 Zona Portuaria de Caldera, publicada en el Alcance N° 196, La Gaceta N° 207 de 31 de octubre de 1974, está declarada como Zona Portuaria Reservada (ZPR) para fines de interés público, los terrenos comprendidos dentro de los límites descritos en la ley.

Asimismo, dentro de la ZPR se mantienen los terrenos ubicados en el cerro de Mata de Limón, ubicado al sur del poblado del mismo nombre, que a esta fecha están en posesión o propiedad del MOPT, el ICE y el INCOP, ya que, por su localización elevada, son necesarios para los servicios de ayuda a la navegación, las telecomunicaciones y el agua potable para Puerto Caldera y las poblaciones circundantes.

En esta ZPR, el MOPT está autorizado para ejecutar las obras de infraestructura necesarias para ampliar dicho Puerto, incluidas las obras costeras que se requieran para conservar, mantener o proteger las instalaciones y facilidades de Puerto Caldera.

Los terrenos incluidos en la ZPR, creada por las Leyes N° 5582 y N° 6309 se regirán por la Ley sobre la ZMT (Ley N° 6043, del 2 de marzo de 1977).

#### 3.9.3 Plan Regulador de Esparza

Con el fin de asegurar el adecuado desarrollo urbano, social y ambiental de las zonas circunvecinas de la zona portuaria reservada, la Municipalidad de Esparza debe elaborar un Plan Regulador y de ordenamiento urbano. Para elaborar y aplicar este plan dicha Municipalidad y las instituciones públicas involucradas se rigen por la Ley de Planificación Urbana, N° 4240, del 15 de noviembre de 1968.

La ZPR de Caldera se divide en la Zona Portuaria Terrestre Caldera (ZPTC) y la Zona Portuaria Caldera Marítima (ZPMC). La ZPTC es una zona en régimen de dominio público con usos permitidos como el almacenaje, administración y transporte marítimo terrestre, así como servicios complementarios. No se permiten usos condicionales.

La Municipalidad y el Ministerio de Salud otorgarán la aprobación final de los proyectos de instalaciones industriales cuando de los antecedentes se desprenda, con toda claridad, que la industria no generará

---

<sup>12</sup> La reglamentación del Plan Regulador Integral de Esparza, publicado en la Gaceta 79 del 24 de abril de 2009 [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=62441](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=62441)

### Capítulo 3: Marco Regulatorio

efectos adversos sobre la población de la zona, ni sobre la fauna y flora, o forestal. Ya sea por las características mismas del proceso, o porque se contemplan debidamente en el proyecto las medidas de control de contaminación necesarias.

#### 3.9.4 Zona Protectora Tivives

La Zona Protectora Tivives (ZPT) fue creada el 2 de junio de 1986 mediante el Decreto Ejecutivo N° 17023-MAG de 06 de mayo de 1986, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 101 de 02 de junio de 1986. El Sector de Tivives está categorizado con lo que la ley denomina Zona Protectora, establecida en el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554.

La Zona Protectora “comprende aquella área de bosque o terreno forestal que se destina a proteger, mantener y regular los suelos, el régimen hidrográfico o que actúe como agente regulador del clima o ambiente” (Decreto Ejecutivo 14672-A). Este decreto en sus artículos 1 y 2 deja claro que los terrenos de propiedad privada que se ubican dentro del límite de la ZPT quedan obligatoriamente sometidos al régimen forestal.

La legitimidad técnica y jurídica de la creación de la ZPT ha sido ratificada por la Sala Constitucional Sentencia N°176394 del 13 abril de 1994 y la Sentencia N° 7294-98 del 13 octubre de 1998 ratificó la constitucionalidad del decreto de creación de la Zona Protectora que se encuentra vigente. Sin embargo, el proceso de delimitación de ZPT está bajo estudio jurídico del equipo legal del IFC. De forma preliminar, se presenta un concepto legal más detallado en el **Anexo 3-2** de este capítulo.



## **ANEXO 3-1**

### **Concepto legal MARPOL**



**ANEXO 3-2**  
**Concepto legal limites Zona**  
**Protectora Tivives (ZPT)**

---

